

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horario de oficina: De nueve a catorce horas. Horario de caja: De diez a trece horas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

LICITACION PUBLICA

Objeto: Concurso-subasta de obras de construcción de un tornavoz para orquesta y usos múltiples en el Parque del Calero.

Tipo: 16.482.349 pesetas.

Plazos: Cuatro meses para la ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 162.412 pesetas; definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 de Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de),

en posesión de con domicilio en e identidad número enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a reunión en el concurso de obras de construcción de un tornavoz para orquesta y usos múltiples en el Parque del Calero, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Dirección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Secretaría hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación, a las diez treinta de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 21 de agosto de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—37.017)

Secretaría General.—Departamento de Personal

CONVOCATORIA

Por acuerdo de la Comisión Permanente de 24 de julio de 1980, se convocan pruebas selectivas para proveer 80 plazas de Bomberos, con arreglo a las siguientes:

BASES

1. Objeto de la convocatoria.

Se convocan pruebas selectivas libres para proveer 80 plazas de Bomberos del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de las que se reservarán 16 para ser cubiertas, exclusivamente, por aquellos aspirantes que, habiendo superado las pruebas generales, posean también los permisos que les habiliten para la conducción de los vehículos del Servicio de Incendios y siempre que en sus instancias hayan solicitado complementariamente participar además en dicho cuño reservado.

Dicho número de plazas podrá ser incrementado con las vacantes que hayan de producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de la presente convocatoria y con las que puedan producirse por cualesquiera otras causas hasta que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

En la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos se hará público, asimismo, el número total de vacantes que en definitiva son objeto de esta convocatoria.

2. Características de las plazas.

2.1. De orden retributivo.

Las plazas que se convocan están dotadas con el sueldo de 230.400 pesetas anuales, trienios, dos pagas extraordinarias y con las retribuciones complementarias para las plazas establecidas.

2.2. De orden reglamentario.

Las plazas están encuadradas en el grupo III de Administración Especial, subgrupo B) Servicios Especiales, apartado b), de la plantilla del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

A los titulares de las mismas incumbirá el desempeño de los cometidos propios de la profesión de Bombero.

Su adscripción de los distintos puestos de trabajo se efectuará por la Delegación de Seguridad y Policía Municipal.

Los aspirantes que ocupen las 16 plazas reservadas a que hace referencia la base primera de la convocatoria, vendrán obligados a conducir los distintos tipos de vehículos del Servicio, quedando, no obstante, sujetos a la obligación de cumplir los restantes cometidos que como Bomberos les corresponden y sin perjuicio de que cuando realicen tales funciones cobren la gratificación por servicios especiales que se establezcan.

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente, y no podrán simultanear el desempeño de aquellas con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del propio Ayuntamiento de Madrid, del Estado, de en-

tidades o Corporaciones Locales, de empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan el carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

3. Requisitos de los aspirantes.

Además de las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 19 del Reglamento de funcionarios, los aspirantes han de reunir los siguientes requisitos para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas:

a) Ser español.

b) No haber cumplido la edad de treinta años el día en que termine el plazo de admisión de instancias, fecha en la que deberán tener cumplido el Servicio Militar o la exención del mismo, siempre que no sea debida a inutilidad física.

c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, así como no haber dado lugar, por motivos de conducta exclusivamente imputables al interesado, a la revocación de nombramiento de funcionario interino o a la resolución de contrato de prestación de servicios individuales o de colaboración temporal con la Administración.

d) No estar incluido en el cuadro de exenciones físicas que fija el Reglamento del Cuerpo de Bomberos o modificaciones introducidas por acuerdos posteriores. A estos efectos, los interesados podrán consultar dicho cuadro de exenciones en las oficinas de la Dirección del Cuerpo (calle Imperial, número 8), de nueve de la mañana a una de la tarde.

e) Tener una talla mínima de 1,62 metros y máxima de 1,87, un perímetro torácico en relación con la talla, o sea, la mitad de la misma, como mínimo; amplitud pulmonar de cinco centímetros y un índice de corpulencia comprendido entre 3,3 y 4,4 (obtenido dividiendo el peso en kilogramos por la talla en decímetros).

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Tener conocimiento de uno de los siguientes oficios de la construcción: Oficiales (albañil, carpintero de armar, carpintero de taller, encofrador, pocero, cerrajero, montador de entramados metálicos, cantero); Ayudantes (albañil, carpintero de armar, encofrador o pocero); Peones (albañil), o tener experiencia en la conducción de vehículos pesados, estando en posesión del permiso que le habilite para la conducción de cualquier vehículo del Servicio contra Incendios. La declaración de oficio y categoría en el mismo, o permiso de conducir, se hará constar en la instancia.

h) Poseer los permisos de conducir de clase A-1, A-2, B, C, D y E para aquellos aspirantes que opten, complementariamente, a las 16 plazas reservadas.

i) Estar en posesión del certificado de estudios primarios.

A los solos efectos de la edad máxima para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

4. Sistema selectivo.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases:

a) Oposición.

b) Curso selectivo de formación.

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primero.—Pruebas de aptitud física, consistentes en:

a) Recorrer la distancia de 200 metros en un tiempo máximo de treinta segundos, arrancando parado.

b) Prueba de equilibrio, pasando de pie sobre un tablón situado a la altura de un metro, de cuatro metros de longitud y 11 centímetros de ancho.

c) Subir a brazo, por una cuerda lisa, a la altura de seis metros en un tiempo máximo de doce segundos, partiendo de sentado.

d) Salto de altura de 0,90 metros, con los pies juntos y sin carrera.

e) Levantamiento con las dos manos de un peso de 40 kilogramos (ocho veces).

f) Nadar 50 metros en un tiempo máximo de 50 segundos.

El hecho de no realizar en las condiciones establecidas alguna de estas pruebas llevará consigo la eliminación del aspirante.

Segundo.—Demostrar prácticamente el conocimiento de uno de los oficios a que se hace mención en el punto g) de la base tercera de la convocatoria.

Tercero.—Versará sobre escritura al dictado, las cuatro operaciones fundamentales de Aritmética y elementos de cultura general.

5. Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas deberán extenderse, necesariamente, en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento, que se facilita en la oficina de Información y en el Departamento de Personal, sitos ambos en la plaza de la Villa, número 5, planta baja, así como en las oficinas de cada una de las Juntas Municipales de distrito, en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Los residentes en otras localidades deberán solicitar el impreso con la antelación suficiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, a cuyo efecto bastará con que envíen por correo un sobre a la siguiente dirección: "Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. Departamento de Personal. Oposiciones y Concursos. Referencia: Instancias. Plaza de la Villa, número 5, Madrid-12". En su interior y sin necesidad de carta o escrito alguno se incluirá otro sobre sin cerrar de longitud no inferior a 22 centímetros y de anchura tampoco inferior a 11 centímetros, en cuya parte anterior el solicitante adherirá un sello de correos de ocho pesetas y consignará con toda claridad su propio nombre y apellidos, así como su domicilio, población de residencia, distrito postal, en su caso, y provincia, al objeto de que en este segundo sobre se le remita por el Ayuntamiento un juego de impresos.

En el espacio destinado a "Observaciones" los aspirantes manifestarán, en su caso, si desean acogerse, complementariamente, a la reserva de 16 plazas especificadas en la base primera de la convocatoria.

A las instancias los aspirantes acompañarán el curriculum vitae.

5.1. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes es de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

5.2. Reintegros.

En el espacio destinado para ello en el dorso del impreso, la solicitud se reintegrará con una póliza del Estado de quince pesetas, un sello del Ayuntamiento de Madrid de diez pesetas y uno de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, de carácter voluntario, de una peseta. El duplicado del impreso destinado a copia para el solicitante se reintegrará únicamente con un sello del Ayuntamiento de Madrid de dos pesetas.

5.3. Lugar de presentación.

El impreso de solicitud y su copia, debidamente cumplimentados y reintegrados, se presentarán, con el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen, en el Registro General del excelentísimo Ayuntamiento (plaza de la Villa, número 5, planta baja), en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde (sábados de nueve a una y media) de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 5.1.

Conforme a lo determinado en el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo, las solicitudes podrán presentarse también en los Gobiernos Civiles, oficinas de Correos y representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

5.4. Derechos de examen.

Los derechos de examen serán de 350 pesetas, cuyo importe se hará efectivo en la Depositaria de Fondos Municipales (calle del Sacramento, número 1, planta sótano), en horas de nueve de la mañana a una de la tarde de cualquier día laborable.

De conformidad, asimismo, con lo prevenido en el artículo 66 de la citada ley de Procedimiento Administrativo, el importe de los derechos indicados podrá hacerse efectivo, mediante giro postal o telegráfico, a la siguiente dirección: "Ayuntamiento de Madrid. Oposición: Bomberos. Sacramento, número 1, Madrid-12". En uno u otro caso deberá figurar como remitente del giro el propio opositor, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello la clase de giro, su fecha y número.

5.5. Defectos de las solicitudes.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que subsane la falta en plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se archivará sin más trámite.

6. Admisión de candidatos.

6.1. Reconocimiento médico y medición de talla.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y por medio de anuncio publicado en los tablones de edictos de la Primera Casa Consistorial (plaza de la

Villa, número 5), en el zaguán o en el patio del Registro General, que pueden ser consultados a partir del décimo día hábil siguiente al de terminación de dicho plazo, en horario ininterrumpido de ocho y media de la mañana a nueve de la noche. Los aspirantes serán convocados para que en el lugar y fecha o fechas que se indiquen en el propio anuncio se presenten, con carácter obligatorio, a reconocimiento y medición de talla ante la Comisión Médica integrada por los especialistas de la Beneficencia Municipal de Madrid designados al efecto, actuando de Tallador el componente del Cuerpo de Bomberos que se nombre por el Arquitecto Director del mismo.

6.2. Lista provisional.

Verificados los reconocimientos médicos se confeccionará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que, una vez aprobada por la Alcaldía-Presidencia, se expondrá en los tablones de edictos mencionados y se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

6.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

A tenor de lo previsto en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán formular reclamaciones contra la lista provisional en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

6.4. Lista definitiva.

Transcurrido dicho plazo se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid la resolución de la Alcaldía-Presidencia por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y se acepten o rechacen las reclamaciones que pudieren haberse producido.

7. Composición, designación y actuación del Tribunal calificador.

7.1. Composición.

Reglamentariamente, el Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales: El Arquitecto Director del Cuerpo de Bomberos, un Jefe Técnico del indicado Cuerpo, designado por la Alcaldía-Presidencia, que actuará en representación del Profesorado Oficial del Estado, y el representante de la Dirección General de Administración Local.

Asimismo formará parte de éste, en los ejercicios de su especialidad, el Profesor de Gimnasia del Cuerpo.

Secretario, con voz y voto: Un funcionario técnico o administrativo de Administración General, salvo que recabe para sí el cometido el Secretario general.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

7.2. Designación.

Efectuada la designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

7.3. Abstención y recusaciones.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la ley de Procedimiento Administrativo.

7.4. Actuación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, de modo indistinto, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieren suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

8. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

8.1. Comienzo.

El primer ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca el

anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y local en que habrá de celebrarse el primer ejercicio y lo anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, al menos, con quince días de antelación.

8.2. Llamamientos.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

8.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los opositores para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto deberán concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

8.4. Anuncios sucesivos.

Por no ser obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los demás ejercicios posteriores al primero en el periódico oficial, el día, hora y local en que hayan de comenzar se pondrá en conocimiento de los opositores por medio de los tablones de edictos de la Primera Casa Consistorial, al menos, con veinticuatro horas de antelación.

9. Calificación de la oposición.

Cada uno de los ejercicios será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario alcanzar, por lo menos, cinco puntos para poder pasar de un ejercicio a otro y dentro del último igual puntuación para poder aprobarlos.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación. En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor antigüedad en el servicio del Ayuntamiento, si se trata de funcionarios de otros subgrupos de la Corporación o de aspirantes contratados por ella; atendiendo también a la mayor antigüedad en el servicio del Ayuntamiento si se trata de aspirantes procedentes de otras Corporaciones Locales y de otras Administraciones Públicas, y, finalmente, a la mayor edad del opositor; observándose, además, el orden de preferencia de la enumeración que antecede.

10. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

10.1. Publicación de la lista.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid la relación, por orden de puntuación, de los aspirantes que hayan de ser nombrados Bomberos en prácticas, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

10.2. Elevación de la lista de aprobados y acta de la última sesión.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia para que se elabore la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11, párrafo 2, de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que figurarán, por orden de puntuación, todos los demás opositores que, habiendo superado la oposición, excediesen del número de plazas convocadas.

11. Presentación de documentos.

11.1. Documentos exigibles.

Los aspirantes propuestos aportarán al Departamento de Personal de la Secretaría General los documentos que se especifican seguidamente, acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria:

a) Certificación, en extracto, del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Cartilla Militar o certificado en el que conste haber servido en el Ejército sin nota alguna desfavorable, o escrito acreditativo de que está exento.

c) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que finalice el plazo de presentación de documentos.

d) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia y para los residentes en Madrid por la Junta Municipal del distrito en que tengan su domicilio.

e) Permiso de conducir de las clases A-1, A-2, B, C, D y E; aquellos aspirantes que hayan optado complementariamente a las plazas de cobertura reservada que se especifican en la base primera de la convocatoria.

f) Certificado de estudios primarios.

11.2. Plazo.

El plazo de presentación de documentos será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la lista de aprobados en el tablón de edictos de la Corporación.

11.3. Excepciones.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten su hoja de servicios.

11.4. Falta de presentación de documentos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 2, de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 11.2 y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas. En este caso, la Alcaldía-Presidencia formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado las pruebas selectivas, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

12. Nombramiento de Bomberos en prácticas.

12.1. Terminado el plazo de presentación de documentos, se procederá al nombramiento de Bomberos en prácticas, los que percibirán durante el período del Curso Selectivo de Formación una retribución igual en su cuantía al total del sueldo base, pagas extraordinarias e insueldo general transitorio correspondiente a los Bomberos efectivos. También percibirán las retribuciones de carácter complementario establecidas para los Bomberos en prácticas.

12.2. Si los nombrados fueran funcionarios del Ayuntamiento de Madrid percibirán el sueldo, los trienios, pagas extraordinarias y demás complementos que, en su caso, les corresponda con cargo a la plaza del Cuerpo de origen, salvo que opten expresamente por el señalado en el párrafo anterior.

12.3. A los aspirantes que resulten designados Bomberos en prácticas en el nombramiento se les comunicará la fecha en que deberán presentarse en la Jefatura del Departamento de Formación, mienzo al Curso Selectivo de Formación, momento desde el que empezará a percibir la retribución económica que se establece en el número 12.1. En el caso de no incorporarse en la fecha indicada se les considerará decaídos en su derecho.

13. Curso Selectivo de Formación. Finalizada la fase de oposición y establecida una clasificación en orden a la puntuación alcanzada entre los que hayan superado las pruebas, el primer cincuenta por ciento de los aspirantes pasará a realizar el Curso Selectivo de Formación.

de cuatro meses de duración una vez cumplidos los plazos legales que establece la Ley al respecto. Finalizado este Curso, se comunicará al cincuenta por ciento restante el comienzo para ellos del mencionado Curso.

Para obtener el nombramiento definitivo será necesario asistir con aprovechamiento al mencionado Curso Selectivo de Formación que se organizará en el Departamento de Prevención, Extinción de Incendios, Socorro y Salvamento.

Este curso tendrá una duración máxima de cuatro meses, dedicado a la instrucción correspondiente y a la práctica hechas las revisiones médicas que se juzguen oportunas. Cualquier ocultación de enfermedad o defecto físico o la notoria falta de aprovechamiento en la instrucción que se reciba será causa de expulsión inmediata.

Los aspirantes que no hubieran sido dados de baja por los anteriores conceptos pasarán al final del Curso a las pruebas de aptitud necesarias para su confirmación en el cargo de Bombero.

La calificación se otorgará por la Delegación del Departamento a la vista de los ejercicios y exámenes organizados en las pruebas de aptitud, siendo necesario para aprobar alcanzar, al menos, la mitad del total de puntos que se acuerde otorgar en las distintas pruebas.

Los aspirantes que no aprueben el Curso Selectivo de Formación podrán ser autorizados excepcionalmente por la Alcaldía-Presidencia, siempre que hubieran observado una conducta intachable en todos los órdenes, a repetir los correspondientes ejercicios dentro de los dos meses siguientes. La calificación desfavorable por segunda vez llevará consigo la eliminación definitiva.

14. Propuesta final y nombramiento definitivo.

14.1. Terminado el Curso Selectivo de Formación, la Delegación del Departamento determinará el orden definitivo según la puntuación total obtenida, sumando a la de la fase de oposición la que se haya alcanzado en el Curso.

14.2. La Delegación del Departamento elevará a la Alcaldía-Presidencia la propuesta final de nombramiento, tomando como base la relación a que se alude en la norma anterior.

14.3. Los aspirantes que según lo dispuesto en la norma trece superasen el Curso Selectivo de Formación con posibilidad a su promoción serán incluidos en la relación del Cuerpo a continuación de todos los que figuren en la propuesta preliminar, cualquiera que fuere la puntuación obtenida.

Madrid, 20 de agosto de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—37.016)

Gerencia Municipal de Urbanismo.— Ordenación Urbana

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 29 de julio de 1980, adoptó el siguiente acuerdo:

“Suspender el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, en los términos previstos en el artículo 27 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 117 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, en el polígono “Virgen de la Salud”, en Hortaleza, conforme se refleja en la propuesta redactada por los Servicios Técnicos de esta Gerencia.”

La propuesta a que se refiere el citado acuerdo podrá ser examinada en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle de Paraguay, con vuelta a la de Alfonso XIII, núm. 129, en Madrid.

Madrid, a 18 de agosto de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—37.042)

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes Terrestres

PRIMERA JEFATURA REGIONAL MADRID

Servicios de transporte mecánico de viajeros por carretera de la provincia de Madrid

INFORMACION PUBLICA

Don Ramón Sanjuán Espiñeira, con domicilio en Boadilla del Monte, calle de San Sebastián, número 2, ha presentado la solicitud y proyecto determinados en el artículo 10 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera para el establecimiento de un nuevo servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre cruce de Majadahonda (Boadilla) al kilómetro 3 de la carretera de Brunete y del kilómetro 6 de la carretera de Boadilla del Monte a Madrid a la carretera de Boadilla a Pozuelo (a 3,800 kilómetros de Boadilla), como hijuelas de la concesión V-738.

A los efectos que determina el artículo 11 del mencionado Reglamento, se convoca información pública durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que sea publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que las entidades y particulares interesados puedan presentar por escrito ante esta Primera Jefatura cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad y conveniencia del servicio proyectado, su clasificación a los fines del repetido Reglamento y condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

El proyecto podrá ser examinado en las oficinas de esta Primera Jefatura, sitas en la planta baja del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, desde las diez a las trece horas con treinta minutos cualquier día hábil, excepto sábados.

Durante el plazo indicado, las entidades y particulares que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación de tal servicio o entiendan que constituye una mera prolongación o hijuela de otro con igual clase que tengan otorgado, deberán hacer constar por escrito el fundamento de su derecho y su propósito de ejercitarlo. La no comparecencia a la información pública se interpretará como renuncia a los precitados derechos.

Se convoca expresamente a esta información a la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, Ayuntamiento de Boadilla del Monte y a los concesionarios de los servicios regulares de igual clase que se relacionan a continuación:

“Empresa Llorente, S. A.” y “Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles”.

Madrid, 18 de agosto de 1980.—El Ingeniero Jefe, Gabino Lorenzo Ochando.

(G. C.—8.360) (A.—27.486)

ADUANA PRINCIPAL DE MADRID

ANUNCIO

Relación de las mercancías que se encuentran afectas a expedientes de abandono en la Aduana del Aeropuerto de Barajas, a cuyos destinatarios se les concede un plazo de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio, para poder efectuar su despacho o devolución a origen, transcurrido el cual sin haberlo realizado se procederá a su venta en pública subasta o destrucción, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas.

Expediente número 798M/79.—C.º A.º número 34586005. Armadura metálica para cuna de niño. José Vázquez Enrique. Campo del Conjo, 13. Santiago de Compostela.

Expediente número 812M/79.—C.º A.º número 27827914. Jorge Goff. Hotel Princesa Plaza. Madrid. Muestras de tejidos vegetales para esteras.

Expediente número 827M/79.—C.º A.º número 64456766. Pieza eléctrica. José María Cardona. Doctor Fleming, 46. El Ferrol.

Expediente número 834M/79.—C.º A.º número 96790912. Confecciones ropa señora. Nadie Sansunio. Profesor Waksman, número 10. Madrid.

Expediente número 838M/79.—C.º A.º número 96861516. Folletos. Saskin-Schotheby. Lagasca, 16. Madrid.

Expediente números 854-916M/79.—C.º A.º 33319322 y 85405412. Piezas maquinaria. “Satimar, S. A.”. Juan Hurtado de Mendoza, 13. Madrid.

Expediente número 908M/79.—C.º A.º número 98758170. Película. “Cineteca”. Avenida de José Antonio, 68. Madrid.

Expediente número 949M/79.—C.º A.º número 27716533. Folletos propaganda. Vivian Cole. Hotel Princesa Plaza. Madrid.

Expediente número 952M/79.—C.º A.º número 98790532. Película. Vicente Sánchez Pérez. Almirante, 5. Madrid.

Madrid, 18 de agosto de 1980.—El Inspector-Administrador (Firmado).
(G. C.—8.346)

TRIBUNAL ECONOMICO - ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE MADRID

ANUNCIOS

En la reclamación núm. 1.897/79, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de don Manuel Vicente Llorente Herrero, se ha dictado en 22-6-79 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, haciendo uso de la facultad discrecional que le atribuye el número primero del citado art. 83, acuerda concederle la suspensión pretendida, concediendo al interesado un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, para que constituya debidamente la garantía ofrecida y acredite ante este Tribunal documentalmente el cumplimiento de tal diligencia.

Al mismo tiempo se le conceden quince días hábiles para que formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—5.221)

En la reclamación núm. 2.055/79, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de don Miguel de Mesa Barrio, se ha dictado en 20-9-79 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, haciendo uso de la facultad discrecional que le atribuye el número primero del citado art. 83, acuerda concederle la suspensión pretendida, concediendo al interesado un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, para que constituya debidamente la garantía ofrecida y acredite ante este Tribunal documentalmente el cumplimiento de tal diligencia.

Al mismo tiempo se le conceden quince días hábiles para que formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—5.222)

En la reclamación núm. 4.293/79, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de don Alfonso López Miranda, se ha dictado en 6-11-79 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, haciendo uso de la facultad discrecional que le atribuye el número primero del citado art. 83, acuerda concederle la suspensión pretendida, concediendo al interesado un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, para que constituya debidamente la garantía ofrecida y acredite ante este Tribunal documentalmente el cumplimiento de tal diligencia.

Al mismo tiempo se le conceden quince días hábiles para que formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—5.223)

En la reclamación núm. 7.024/78, por el concepto de Transmisiones Patrimoniales, seguida en este Tribunal a instancia de don Antonio Gómez Fernández, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Se le requiere para que aporte los documentos señalados de entre los que a continuación se relacionan:

Copia de la escritura de compraventa.

Certificación del Área Metropolitana de la fecha en que la finca transmitida tiene concedidos los beneficios de la ley del Suelo, con expresión de la fecha de aprobación del Plan de Ordenación del Sector.

Certificación del Arquitecto Director de las obras de la fecha de terminación de las mismas.

Certificación del Arquitecto Director de las obras del precio de ejecución material de obra, expresándolo en metros cuadrados.

Igualmente se le conceden quince días hábiles para que formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—5.224)

En la reclamación núm. 8.297/78, por el concepto de Transmisiones Patrimoniales, seguida en este Tribunal a instancia de “Cartera y Finanzas, S. A.”, se ha dictado en 22-6-79 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, haciendo uso de la facultad discrecional que le atribuye el número primero del citado art. 83, acuerda concederle la suspensión pretendida, concediendo a la interesada un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, para que constituya debidamente la garantía ofrecida y acredite ante este Tribunal documentalmente el cumplimiento de tal diligencia.

Igualmente se le conceden quince días hábiles, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento

f) Que si ingresa en el referido cargo se compromete a guardar fidelidad al Rey y estricto cumplimiento de las leyes.

g) Tener cumplido el Servicio Militar.

h) Cualquier otra que se desee añadir en relación con lo exigido en la convocatoria.

Estima, por tanto, que reúne las condiciones establecidas, y respetuosamente replica a V.I. admita la presente instancia, previo abono de los derechos correspondientes, y en su virtud tenga a bien declararle admitido a la práctica de los ejercicios del expresado concurso-oposición.

En a de de
Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Móstoles (Madrid).
(G. C.—8.264) (O.—36.954)

Bases que han de regir en el concurso-oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Telefonista de este Ayuntamiento.

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de Telefonista, encargada del control y servicio de la centralita de teléfonos de la Casa Consistorial, plaza encuadrada en el Subgrupo de Servicios Especiales de Administración Especial y dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, grado, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que corresponde a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de cincuenta y cinco, edad de ambas referidas al día en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar en posesión del título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento (plaza de España, número 1), dirigidas al excelentísimo Ayuntamiento de Móstoles, durante el plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día de la publicación de la presente convocatoria, a aquel en que aparezca la última de las dos publicaciones preceptivas en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial de la provincia".

Las instancias se ajustarán al modelo que se inserta como anexo en la presente convocatoria.

Las instancias también podrán ser presentadas en la forma prevista en el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Comisión Municipal Permanente aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si no hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Cuarta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador del concurso-oposición será constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o vocal de la misma en quien delegue. Miembro de Interior: el Concejal-Delegado de Interior; el Secretario del Ayuntamiento, y un representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: El de la Corporación, o un funcionario del Cuerpo Técnico de Administración General en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y Vocales del mismo que no sean delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, así como en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de la celebración de las pruebas.

Quinta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se atenderá al orden de presentación de instancias.

La lista, con el número obtenido por cada opositor, se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Sexta. Comienzo de las pruebas: Fase oposición:

Primer ejercicio: Redacción escrita, propuesta por el Tribunal, en base al contenido del temario del ejercicio segundo. Tiempo máximo, una hora.

Segundo ejercicio: Prueba oral, consistente en la exposición de tres temas extraídos al azar entre los incorporados como anexo a estas bases. Tiempo máximo, una hora.

Tercer ejercicio: Prueba práctica, consistente en atender durante quince minutos la centralita telefónica del Ayuntamiento, en horario de oficina, con recepción de llamadas desde el exterior, y su conexión con las dependencias del Ayuntamiento, llamadas de interior a interior, o de interior a exterior, reteniendo incluso llamadas en línea.

Fase de concurso:

Por cada año de servicio prestado a la Administración Local, 2 puntos.

Por cada seis meses de servicio prestado a la Administración Local, 1 punto.

Por cada tres meses de servicio prestado a la Administración Local, 0,5 puntos.

Séptima. Calificación de los ejercicios. Estos ejercicios serán calificados de cero a diez puntos. El orden de calificación definitiva se obtendrá sumando la obtenida en cada uno de los ejercicios.

Los ejercicios se practicarán en llamamiento único. Solamente en casos de excepción y por motivos justificados, a juicio del Tribunal, éste podrá examinar después de dicho llamamiento al aspirante que lo solicite antes de ser convocado en el turno único, pero, en ningún caso, podrá conceder otra prórroga.

La fecha, hora y lugar de comienzo de las pruebas serán publicadas por el Tribunal y deberá anunciarse con quince días de antelación, al menos, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Octava. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Comisión Municipal Permanente, para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

El candidato propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Hallarse en posesión del título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o equivalente, conformes estos últimos a lo que esté determinado o determine el Ministerio de Educación y Ciencia.

3. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

4. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

5. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación, o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que siga de manera inmediata al candidato propuesto en función de la puntuación total obtenida en el concurso-oposición.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el candidato propuesto deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; si no toma posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, decaerá en su derecho sobre causa de fuerza mayor.

Novena. Incidencias.—El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Móstoles, a 17 de julio de 1980.—El Alcalde (Firmado).

Modelo de instancia

Ilmo. Sr.:

Don (nombre y apellidos), nacido el en provincia de con domicilio en provincia de calle de número teléfono de estado civil con Documento Nacional de Identidad número

EXPONE

Que desea tomar parte en el concurso-oposición convocado por ese Excmo. Ayuntamiento, por anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha y en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha para proveer en propiedad una plaza de Telefonista, encuadrada en el Subgrupo de Servicios Especiales de Administración Especial. A tal efecto manifiesta:

a) Ser español.

b) Nacido el día de de

c) Que se halla en posesión del título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o equivalente.

d) Que no padece enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) Que no se halla incurso en las causas de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

g) Que si ingresa en el referido cargo se compromete a guardar fidelidad al Rey y estricto cumplimiento de las leyes.

h) alguna otra circunstancia conforme a la convocatoria.

Estima, por tanto, que reúne las condiciones establecidas, y respetuosamente replica a V.I. admita la presente instancia, previo abono de los derechos correspondientes, y en su virtud tenga a bien declararle admitido a la práctica de los ejercicios del expresado concurso-oposición.

En a de de

Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Móstoles (Madrid).

A N E X O

TEMARIO PARA EL SEGUNDO EJERCICIO

Primera parte

Temas:

1. El Estado: Sus elementos (población, territorio y poder). — Poderes y funciones. — Teoría de la división de poderes.

2. La Constitución: Concepto y clasificaciones. — La Constitución Española: Características y contenido.

3. Las Cortes Españolas: Congreso de los Diputados y Senado. — Organización Judicial Española: El Consejo General del Poder Judicial.

4. Concepto de Administración Pública. — La Ley y el Reglamento. — La persona jurídica: Concepto y clases.

5. El procedimiento administrativo.— El acto administrativo y su eficacia. Jerarquía y competencia: Su concepto.

6. Concepto de órgano. — Organos superiores de la Administración Central. Organos periféricos: Desconcentración y delegación como conceptos administrativos.

7. Los Gobernadores civiles. — Las Comisiones Provinciales. — Las delegaciones provinciales. — Gobernadores generales, Subgobernadores y Delegados del Gobierno. — La Administración Institucional.

Segunda parte

8. La Administración Local. — Entidades que comprende. — La provincia. — El municipio. — Las Comunidades Autónomas. — Organización y competencias.

9. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. — Concepto. — Bando y demás resoluciones de Alcaldía y Presidencia de Corporaciones.

10. Procedimiento Administrativo municipal: Principios inspiradores. — Los recursos administrativos en el procedimiento local: Recurso de reposición.

11. Formas de actuación administrativa local: Actividad de policía y actividad de fomento. — Los servicios públicos locales y sus modos de gestión. — Examen de los diversos modos de gestión.

12. La función pública local. — Los diversos grupos de Administración General y Especial en los Entes Locales.— Derechos y deberes de los funcionarios locales.—La MUNICIPAL.

13. Las Haciendas Locales: Recursos que las nutren. — El Presupuesto de las Haciendas Locales: Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

Este anexo corresponde a la plaza de Telefonista, mediante concurso-oposición libre.

(G. C.—8.261) (O.—36.951)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Por parte de doña Paloma Muñoz Fernández se ha solicitado licencia para apertura de una dscoteca, en la finca número 6 de la calle del Teniente Tejel, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Lorenzo del Escorial, a 6 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.245) (O.—36.937)

AYUNTAMIENTO DE LEGANES

ESTADO DE EJECUCION A 30 DE JUNIO DE 1980

PRESUPUESTO ORDINARIO

1. CAPITULOS DE INGRESOS	Cuenta	PREVISION INICIAL	MODIFICACION	PREVISION ACTUAL	DERECHOS LIQUIDADOS	RECAUDACION LIQUIDA	PENDIENTE DE COBRO	ESTADO DE EJECUCION
A	B	D	+ - E	F = D + - E	G	H	I = G - H	J = G - F
Resultas	0	162.284.066	—	162.284.066	119.372.885	—	63.082.078	— 42.911.190
Impuestos directos	1	428.191.530	—	428.191.530	91.476.499	83.398.012	10.012.583	— 336.715.031
Impuestos indirectos	2	102.335.046	—	102.335.046	71.307.227	40.521.950	30.785.277	— 31.027.819
Tasas y otros ingresos	3	181.673.000	—	181.673.000	40.418.772	47.575.723	2.843.049	— 131.256.228
Transferencias corrientes	4	370.954.196	—	370.954.196	110.341.322	110.341.322	—	— 260.612.874
Ingresos patrimoniales	5	3.846.228	—	3.846.228	271.210	271.210	—	— 3.575.018
Enajenación de inversiones reales	6	—	—	—	—	—	—	—
Transferencias de capital	7	—	—	—	—	—	—	—
Variación de activos financieros	8	3.000.000	—	3.000.000	241.460	241.460	—	— 2.758.540
Variación de pasivos financieros	9	—	—	—	25.451.750	25.451.750	—	+ 25.451.750
TOTALES INGRESOS		1.252.284.066	—	1.252.284.066	468.881.116	363.381.638	105.499.478	— 783.402.950
2. CAPITULOS DE GASTOS								
		PREVISION INICIAL	MODIFICACION	PREVISION ACTUAL	OBLIGACIONES LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE DE PAGO	ESTADO DE EJECUCION
Resultas	0	106.441.082	—	106.441.082	106.441.082	81.827.363	24.613.719	— 310.615.593
Remuneraciones del personal	1	522.457.077	4.528.551	526.985.628	216.370.035	208.116.904	8.253.131	— 165.386.780
Compra de bienes corrientes y de servicios.	2	195.804.828	35.600.000	231.404.828	66.018.048	30.367.063	35.650.985	— 28.654.657
Intereses	3	42.277.861	—	42.277.861	13.946.996	4.238.003	9.385.201	— 18.098.004
Transferencias corrientes	4	33.070.000	—	33.070.000	14.971.996	13.946.996	1.025.000	— 90.309.421
Inversiones reales	6	128.000.000	- 25.082.332	102.917.668	12.608.247	6.249.244	6.359.003	— 110.875.000
Transferencias de capital	7	150.000.000	- 31.200.000	118.800.000	7.925.000	7.925.000	—	— 972.876
Variación de activos financieros	8	3.000.000	—	3.000.000	2.027.124	2.027.124	—	— 18.906.701
Variación de pasivos financieros	9	15.390.234	16.153.781	31.544.015	12.637.314	8.414.759	4.222.555	—
TOTALES GASTOS		1.196.441.082	—	1.196.441.082	452.622.050	363.112.456	89.509.594	— 743.819.032
3. SITUACION ECONOMICA								
		INICIAL	MODIFICACION	ACTUAL	EJECUCION	MOVIMIENTO DE FONDOS	DEUDORES ACREEDORES	ESTADO DE EJECUCION
TOTALES INGRESOS		1.252.284.066	—	1.252.284.066	468.881.116	363.381.638	105.499.478	— 783.402.950
TOTALES GASTOS		1.196.441.082	—	1.196.441.082	452.622.050	363.112.456	89.509.594	— 743.819.032
<i>Diferencias</i>		55.842.984	—	55.842.984	16.259.066	269.182	15.989.884	— 39.583.918
4. ARTICULOS DE INGRESOS								
	Cuenta	PREVISION INICIAL	MODIFICACION	PREVISION ACTUAL	DERECHOS LIQUIDADOS	RECAUDACION LIQUIDA	PENDIENTE DE COBRO	ESTADO DE EJECUCION
Existencia en caja	01	1.223.509	—	1.223.509	1.223.509	1.223.509	—	— 42.911.190
Operaciones corrientes	02	160.156.998	—	160.156.998	117.245.808	55.722.658	61.523.150	— 244.275.511
Operaciones de capital	03	903.559	—	903.559	903.559	568.140	335.419	— 92.439.520
Sobre la renta	11	291.991.530	—	291.991.530	47.716.019	45.165.722	2.550.297	— 26.391.000
Sobre el capital	12	136.200.000	—	136.200.000	43.760.480	36.298.194	7.462.286	— 4.636.819
Sobre tráfico de empresas	22	—	—	—	—	—	—	— 2.000
Sobre consumos	23	26.501.000	—	26.501.000	110.000	—	110.000	— 118.376.170
Otros impuestos indirectos	29	75.834.046	—	75.834.046	71.197.227	40.521.950	30.675.277	— 19.659.322
Venta de bienes	31	2.000	—	2.000	—	—	—	— 6.150
Prestación de servicios	32	145.302.000	—	145.302.000	26.925.830	25.112.419	1.813.411	— 97.900
Otras tasas por aprovechamientos especiales	33	28.500.000	—	28.500.000	8.800.678	8.800.678	—	— 804.420
Arbitrios con fines no fiscales	35	16.000	—	16.000	9.850	9.850	—	— 7.731.734
Contribuciones especiales	36	300.000	—	300.000	202.100	202.100	—	— 260.612.874
Reintegros	38	2.051.000	—	2.051.000	1.246.580	1.114.442	132.138	— 2.728.790
Otros ingresos	39	5.502.000	—	5.502.000	13.233.734	12.396.234	897.500	— 1.000
Del Estado	41	370.954.196	—	370.954.196	110.341.322	110.341.322	—	— 845.228
De Entes Territoriales	43	—	—	—	—	—	—	—
De familias	48	—	—	—	—	—	—	—
Intereses de Títulos Valores	51	—	—	—	—	—	—	—
Intereses de anticipos y préstamos concedidos	52	—	—	—	—	—	—	—
Intereses de depósitos	53	3.000.000	—	3.000.000	—	—	—	—
Dividendos y participación en beneficios	54	—	—	—	271.210	271.210	—	—
Rentas de inmuebles	55	1.000	—	1.000	—	—	—	—
Producto de concesiones y aprovechamientos especiales	56	845.228	—	845.228	—	—	—	—
Otros ingresos patrimoniales	59	—	—	—	—	—	—	—
De terrenos	61	—	—	—	—	—	—	—
De las demás inversiones reales (**)	62	—	—	—	—	—	—	—
Del Estado	71	—	—	—	—	—	—	—
De Organismos autónomos administrativos.	72	—	—	—	—	—	—	—
De Entes Territoriales	73	—	—	—	—	—	—	—
De Organismos autónomos, comerciales, industriales o financieros	75	—	—	—	—	—	—	—
De familias	78	—	—	—	—	—	—	—
Reintegro de depósitos constituidos	81	—	—	—	—	—	—	—
Enajenación de títulos a corto plazo (**)	82	—	—	—	—	—	—	—
Enajenación de obligaciones (**)	83	—	—	—	—	—	—	—
Enajenación de acciones (**)	84	—	—	—	—	—	—	—
Reintegro de préstamos concedidos a corto plazo	85	3.000.000	—	3.000.000	241.460	241.460	—	— 2.758.540
Reintegro de préstamos concedidos a largo plazo (**)	86	—	—	—	—	—	—	—
Depósitos recibidos	91	—	—	—	—	—	—	—
Emisión de deuda a corto plazo (**)	92	—	—	—	—	—	—	—
Emisión de deuda a largo plazo (**)	93	—	—	—	—	—	—	—
Préstamos recibidos a corto plazo	94	—	—	—	—	—	—	—
Préstamos recibidos a largo plazo	95	—	—	—	25.451.750	25.451.750	—	+ 25.451.750
TOTALES INGRESOS		1.252.284.066	—	1.252.284.066	468.881.116	363.381.638	105.499.478	— 783.402.950

5. ARTICULOS DE GASTOS	CUENTA	PREVISION INICIAL	MODIFICACION	PREVISION ACTUAL	OBLIGACIONES LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE DE PAGO	ESTADO DE EJECUCION
Operaciones corrientes	01	59.895.927	—	59.895.927	59.895.927	49.304.697	10.591.230	—
Operaciones de capital	02	46.545.155	—	46.545.155	46.545.155	32.522.666	14.022.489	—
Rebajas básicas	11	87.629.752	—	87.629.752	43.955.885	43.955.885	—	43.673.867
Otras remuneraciones	12	135.922.468	528.551	136.451.019	66.092.129	65.440.746	651.383	70.358.890
Complemento familiar	13	2.903.736	—	2.903.736	873.507	873.507	—	2.030.229
Remuneraciones en especie	14	4.738.400	—	4.738.400	—	—	—	4.738.400
Personal laboral	16	126.054.181	—	126.054.181	36.044.086	36.044.086	—	90.010.095
Personal contratado	17	41.426.482	4.000.000	45.426.482	27.700.120	27.700.120	—	17.726.362
Seguros Sociales	18	89.531.976	—	89.531.976	23.298.216	21.831.832	1.466.384	66.233.760
Clases Pasivas	19	34.250.082	—	34.250.082	18.406.092	12.270.728	6.135.364	15.843.990
Dotación ordinaria para gastos de oficina	21	9.128.360	1.850.000	10.978.360	4.506.363	2.901.846	1.604.517	6.471.997
Gastos de inmuebles	22	31.679.451	4.020.000	35.699.451	18.952.441	11.107.586	7.844.855	16.747.010
Transportes y comunicaciones	23	4.400.000	5.000.000	9.400.000	5.292.197	1.812.067	3.480.130	4.107.803
Dieta, locomoción y traslados	24	2.080.000	1.600.000	3.680.000	881.955	673.946	208.009	2.798.045
Gastos especiales para funcionamiento de los servicios	25	109.489.017	23.030.000	132.519.017	28.413.175	11.357.462	17.055.713	104.105.842
Conservación y reparación ordinaria de inversiones (excepto edificios)	26	17.738.000	2.800.000	20.538.000	5.926.321	1.598.760	4.327.561	14.611.679
Mobiliario, equipo de oficina, etc.	27	8.790.000	5.200.000	13.990.000	1.944.421	847.946	1.096.475	12.045.579
Dotaciones para servicios nuevos	29	12.500.000	7.900.000	4.600.000	101.175	67.450	33.725	4.498.825
Deuda representada por títulos valores	31	—	—	—	—	—	—	—
De depósitos y préstamos	32	42.277.861	—	42.277.861	13.623.204	4.238.003	9.385.201	28.654.657
Al Estado	33	—	—	—	—	—	—	—
A Organismos autónomos administrativos	41	—	—	—	—	—	—	—
A Entes Territoriales	42	2.500.000	—	2.500.000	—	—	—	2.500.000
A empresas comerciales, industriales o financieras	43	—	—	—	—	—	—	—
A instituciones sin fines de lucro	46	—	—	—	—	—	—	—
A familias	47	28.470.000	—	28.470.000	14.700.000	13.700.000	1.000.000	13.770.000
Para programas o subprogramas de inversión	48	2.100.000	—	2.100.000	271.996	246.996	25.000	1.828.004
Al Estado	61	128.000.000	25.082.332	102.917.668	12.608.247	6.249.244	6.359.003	90.309.421
A Organismos autónomos administrativos	71	—	—	—	—	—	—	—
A Entes Territoriales	72	—	—	—	—	—	—	—
A empresas comerciales, industriales o financieras	73	150.000.000	31.200.000	118.800.000	7.925.000	7.925.000	—	110.875.000
Adquisición de depósitos	81	—	—	—	—	—	—	—
Adquisición de títulos a corto plazo	82	—	—	—	—	—	—	—
Adquisición de obligaciones	83	—	—	—	—	—	—	—
Adquisición de acciones	84	—	—	—	—	—	—	—
Concesión de préstamos a corto plazo	85	3.000.000	—	3.000.000	2.027.124	2.027.124	—	972.876
Otras variaciones de activos financieros	86	—	—	—	—	—	—	—
Devolución de depósitos	87	—	—	—	—	—	—	—
Amortización de depósitos	91	—	—	—	—	—	—	—
Amortización de deuda emitida a corto plazo	92	—	—	—	—	—	—	—
Amortización de deuda emitida a largo plazo	93	—	—	—	—	—	—	—
Amortización de préstamos recibidos a corto plazo	94	—	—	—	—	—	—	—
Amortización de préstamos recibidos a largo plazo	95	15.390.234	16.153.781	31.544.015	12.637.314	8.414.759	4.222.555	18.906.701
TOTALES GASTOS		1.106.145.468	—	1.196.441.082	452.622.050	363.112.456	89.509.594	743.819.032

Leganés, a 2 de agosto de 1980.—El Interventor (Firmado).—Visto bueno: El Presidente de la Corporación (Firmado).

(G. C.—8.095)

(O.—36.834)

MORALEJA DE ENMEDIO

Vacante en esta Corporación una plaza de Auxiliar de Administración General, convocada a oposición libre para la provisión en propiedad, con sujeción a las bases y programa mínimo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, número 17 de noviembre de 1978, número 274, no cubierta hasta la fecha, por el Pleno de esta Corporación, celebrado el día 23 de julio de 1980, se adoptó el contenido de anular del programa mínimo del tema número 4, y sustituirlo por otro en la forma siguiente: Tema número 4. La nueva Constitución española. — Ley orgánica del Tribunal Constitucional, su organización y atribuciones.

Se anuncia nuevamente la convocatoria admitiéndose nuevas solicitudes durante el plazo de treinta días hábiles, con efecto a partir del siguiente al en que se publique el anuncio de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria y programa mínimo, con la modificación introducida, serán las mismas que aparecen publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 17 de noviembre de 1978, a las que deberán ajustarse los aspirantes que deseen tomar parte en la convocatoria.

Moraleja de Enmedio, a 11 de agosto de 1980.—El Alcalde, Eugenio L. Rufo.

(G. C.—8.255)

(O.—36.945)

MOSTOLES

Se convocan a oposición restringida para proveer en

propiedad dos plazas de Cabos de la Policía municipal de este Ayuntamiento.

Primera. Objeto de la convocatoria.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición restringido, de dos plazas de Cabos de la Policía municipal de este Ayuntamiento, encuadradas en el Subgrupo de Servicios Especiales de Administración Especial y con retribuciones asimiladas al nivel de proporcionalidad cuatro.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.— Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de cincuenta y cinco, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- Tener cumplido el Servicio Militar.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- No hallarse incurso en causas de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Estar prestando servicio como Guardia municipal, propietario, en la plantilla de funcionarios del excelentísimo Ayuntamiento de Mostoles.

Tercera. Instancias.— Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se presentarán, debidamente reintegradas,

en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Mostoles (plaza de España, número 1), dirigidas al ilustrísimo Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Mostoles, durante el plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la última de las dos publicaciones preceptivas en el "Boletín Oficial del Estado" y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuarta. Las instancias para tomar parte en la oposición se dirigirán al señor Alcalde-Presidente, en la que se hará constar expresamente que el solicitante reúne las condiciones señaladas en la base segunda.

El plazo para presentación de las mismas, en la Secretaría General del Ayuntamiento o por alguno de los medios que prevee el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo, será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicada la última de las dos publicaciones preceptivas en el "Boletín Oficial del Estado" y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias se ajustarán al modelo que se inserta como anexo en la presente convocatoria.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Comisión Municipal Permanente aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se

apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.— El Tribunal calificador del concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o un miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante de la Jefatura Central de Tráfico, un representante del Profesorado Oficial del Estado, el Suboficial Jefe de la Policía Municipal y el Secretario general del Ayuntamiento.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario técnico de la misma en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y Vocales del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, así como en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de la celebración de las pruebas.

Sexta. Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.— Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se atenderá al orden de presentación de instancias.

La lista de admitidos y orden de actua-

ción se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. Comienzo de las pruebas.— Fase de oposición:

Primer ejercicio: Redacción escrita propuesta por el Tribunal, en base al contenido del temario del ejercicio segundo. Tiempo máximo, una hora.

Segundo ejercicio: Prueba oral, consistente en la exposición de tres temas extraídos al azar entre los incorporados como anexo a estas bases: Tiempo máximo, una hora.

Tercer ejercicio, prueba práctica: Redacción de un parte de incidencias relativo al trabajo que se desarrolle y dirigiendo al inmediato superior.

Fase concurso:

Por cada año de servicio prestado en el Cuerpo de Policía municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Mostoles, 1 punto.

Por cada seis meses de servicio prestado en el Cuerpo de Policía municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Mostoles, 0,5 puntos.

Por cada año o fracción de servicio prestado en otros Cuerpos de Policía municipal, 0,25 puntos.

Por haber desempeñado funciones de Cabo durante seis meses, 0,50 puntos.

Por cada año o fracción de servicio prestado como Cabo, 1 punto.

Octava. Calificación de los ejercicios. Estos ejercicios serán calificados de cero a diez puntos. El orden de calificación definitiva se obtendrá sumando la obtenida en cada uno de los ejercicios.

Los ejercicios se practicarán en llamamiento único. Solamente en casos de excepción, y por motivos justificados a juicio del Tribunal, éste podrá examinar después de dicho llamamiento al aspirante que lo solicite antes de ser convocado en el turno único, pero en ningún caso podrá conceder otra prórroga.

La fecha, hora y lugar de comienzo de las pruebas serán publicadas por el Tribunal y deberá anunciarse con quince días de antelación, al menos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Alcaldía-Presidencia para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Los candidatos propuestos presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicio.

Décima. Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que sigan de manera inmediata a los candidatos propuestos en función de la puntuación total obtenida en el concurso-oposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 del Reglamento de Oposiciones y Concursos.

Una vez efectuado el nombramiento, los candidatos propuestos deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; si no toman posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, decaerán en su derecho sobre causa de fuerza mayor.

Undécima. Incidencias.—El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuer-

dos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Mostoles, a 17 de julio de 1980.—El Alcalde (Firmado).

Modelo de instancia

Ilmo. Sr.:

Don (nombre y apellidos), nacido el en provincia de con domicilio en provincia de calle de número teléfono de estado civil con Documento Nacional de Identidad número

EXPONE

Que desea tomar parte en la oposición convocada por ese excelentísimo Ayuntamiento, por anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha y en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha para proveer en propiedad dos plazas de Cabos de la Policía municipal, encuadradas en el Subgrupo de Servicios Especiales de Administración Especial. A tal efecto manifiesta:

- a) Ser español.
- b) Nacido el día de de
- c) Que no padece enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- d) Que no se halla incurso en las causas de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) Que si ingresa en el referido cargo se compromete a guardar fidelidad al Rey y estricto cumplimiento de las leyes.
- g) Que presta sus servicios como Guardia municipal, propietario, en la plantilla del excelentísimo Ayuntamiento de Mostoles.

Estima, por tanto, que reúne las condiciones establecidas, y respetuosamente suplica a V. I. admita la presente instancia, previo abono de los derechos correspondientes, y en su virtud tenga a bien declararle admitido a la práctica de los ejercicios del expresado concurso-oposición.

En Mostoles, a de de Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Mostoles.

A N E X O

TEMARIO PARA EL SEGUNDO EJERCICIO

Primera parte

Temas:

- 1. El Estado: Sus elementos (población, territorio y poder). — Poderes y funciones. — Teoría de la división de poderes.
- 2. La Constitución: Concepto y clasificaciones. — La Constitución Española: Características y contenido.
- 3. Las Cortes Españolas: Congreso de los Diputados y Senado. — Organización Judicial Española: El Consejo General del Poder Judicial.
- 4. Concepto de Administración Pública. — La Ley y el Reglamento. — La persona jurídica: Concepto y clases.
- 5. El procedimiento administrativo.— El acto administrativo y su eficacia. Jerarquía y competencia: Su concepto.
- 6. Concepto de órgano. — Organos superiores de la Administración Central. Organos periféricos: Desconcentración y delegación como conceptos administrativos.
- 7. Los Gobernadores civiles. — Las Comisiones Provinciales. — Las delegaciones provinciales. — Gobernadores generales. — Subgobernadores y Delegados del Gobierno. — La Administración Institucional.

Segunda parte

- 8. La Administración Local. — Entidades que comprende. — La provincia. — El municipio. — Las Comunidades Autónomas. — Organización y competencia.
- 9. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. — Concepto. — Bando y demás resoluciones de Alcaldía y Presidencia de Corporaciones.
- 10. Procedimiento administrativo municipal: Principios inspiradores. — Los recursos administrativos en el procedimiento local: Recurso de reposición.

11. Formas de actuación administrativa local: Actividad de policía y actividad de fomento. — Los servicios públicos locales y sus modos de gestión. — Examen de los diversos modos de gestión.

12. La función pública local. — Los diversos grupos de administración general y especial de los Entes locales. — Derechos y deberes de los funcionarios locales.—La MUNPAL.

13. Las Haciendas Locales: Recursos que las nutren. — El Presupuesto de las Haciendas Locales: Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

Tercera parte

14. Los servicios de seguridad: Policía municipal. — Servicio de Incendios.

15. La Policía municipal del Ayuntamiento de Mostoles. — Organización.

16. Funciones de la Policía municipal. Este anexo corresponde a las dos plazas de Cabos de la Policía municipal, mediante concurso-oposición restringido. (G. C.—8.263) (O.—36.953)

SAN MARTIN DE LA VEGA

Anuncio de proyecto de Presupuesto extraordinario

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 696 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se halla expuesto al público el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para la ejecución de las obras de pavimentación de las calles de Martín Pescador, Goya, Jacinto Benavente y otras, y de alumbrado público de varias calles, correspondientes a la tercera fase, cuyos estados de gastos e ingresos están nivelados en la cuantía de 15.801.927 pesetas, y que fué aprobado en la sesión del Pleno, celebrada el día 31 de julio de 1980, y conforme a las condiciones prescritas en el artículo 204 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Los interesados legítimos que mencionan el citado texto legal en su artículo 683, número uno, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 696, número tres, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

- a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Secretaría de este Ayuntamiento.
- c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

San Martín de la Vega, a 14 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.273) (O.—36.962)

Pliego de condiciones

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del Pleno del día 31 de julio pasado, los pliegos de condiciones que han de servir de base para la contratación y adjudicación directa de las obras de alumbrado público de varias calles, en su tercera fase, se exponen al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan presentarse reclamaciones, en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

San Martín de la Vega, a 12 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.270) (O.—36.960)

Pliego de condiciones

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del Pleno del día 31 de julio pasado, los pliegos de condiciones que han de servir de base para la contratación y adjudicación directa de las obras de pavimentación directa de las calles de Martín Pescador, Goya, Jacinto Benavente y otras, se exponen al público, durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan formularse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

San Martín de la Vega, a 12 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.271) (O.—36.961)

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del 31 de julio de 1980, el proyecto técnico de alumbrado público de varias calles del término, correspondiente a la tercera fase, queda expuesto al público, durante el plazo de quince días, a efectos de su examen y presentación de las alegaciones que contra el mismo pudieran formularse.

San Martín de la Vega, a 12 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.268) (O.—36.958)

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del 31 de julio de 1980, el proyecto técnico de pavimentación de las calles de Martín Pescador, Goya, Jacinto Benavente, Joaquín Costa, Doctor Marañón, Virgen de la Paloma y otras, queda expuesto al público, durante el plazo de quince días, a efectos de su examen y presentación de las alegaciones que contra el mismo pudieran formularse.

San Martín de la Vega, a 12 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.269) (O.—36.959)

ALCALA DE HENARES

Doña Angeles Real Mingo solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de panadería y ultramarinos, en la calle del Gran Canal, 1.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 20 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.342) (O.—37.002)

Doña Sebastiana Ruiz Daza solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-churrería, en la calle de San Fructuoso, 19.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 22 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.357) (O.—37.013)

MANCOMUNIDAD PARA ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE NAVAS DEL REY, COLMEHAR DEL ARROYO Y CHAPINERIA

ANUNCIO DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DEFINITIVO

En la Secretaría de esta Mancomunidad y a los efectos del artículo 698 del texto refundido de la ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se halla expuesto al público el Presupuesto extraordinario formado para atender las obras de ampliación y tratamiento de aguas del servicio de esta Mancomunidad, cuyos estados de Gastos e Ingresos están nivelados en la cuantía de 15.997.137 pesetas, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 697 del mismo texto legal, por el Pleno de esta Mancomunidad en sesión celebrada el día 14 de agosto de 1980.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 683 de la citada Ley y por las causas relacionadas en el número 3 del artículo 696 de la repetida ley de Régimen Local, podrán presentar sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

- a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Mancomunidad o Delegación de Hacienda.
- c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

Navas del Rey, a 16 de agosto de 1980. El Presidente (Firmado). (G. C.—8.250) (O.—36.939)

Magistraturas de Trabajo**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 5.143-44/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Juan Antonio Ortiz Sanz y Ramón Costales Rivero, contra «Urbesa», sobre despido, con fecha 27-3-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por don Ramón Costales Rivero y don Juan Antonio Ortiz Sanz, contra la empresa «Urbesa», S. A. (Montajes Eléctricos), debo de declarar y declaro improcedentes los despidos de los dos expresados actores, condenando a la referida empresa demandada a que los readmita en sus respectivos puestos de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse los despidos, así como a que les abone los salarios dejados de percibir por cada uno de ellos desde la fecha de los despidos hasta que la readmisión de los actores tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a «Urbesa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 1 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.500)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 5.025/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Nicolás Parrondo García, contra «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», sobre despido, con fecha 27-3-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Nicolás Parrondo García contra la empresa «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», debo declarar y declaro nulo el despido de expresado actor, condenando, por tanto, a la referida empresa demandada a que lo readmita en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido aludido, así como a que le abone los salarios dejados de percibir por el actor desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.501)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 2.616-7/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de don José Matías Vallejo y don Cecilio González Suárez, contra «Fawinter, S. A.», y otros, sobre cantidad, con fecha 5 de abril se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando íntegramente las demandas formuladas por don Joaquín Matías Vallejo y don Cecilio González Suárez, contra la empresa «Fawinter, S. A.», actualmente en situación legal de quiebra, de la que es don Antonio López Cediell y don Andrés Quinza Marín, ambos también codemandados, debo de condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone a los actores expresados las cantidades que le adeuda por los conceptos de las demandas, y por importes respectivos de 189.956 pesetas, a don Joaquín Ma-

tías, y 229.877 pesetas a don Cecilio González.

Y para que sirva de notificación a «Fawinter, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.502)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 4.361-3/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de José Trigo Cejuela y otros, contra «Aprovechamiento Espacios Urbanos, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 25 de abril de 1980 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Aprovechamiento Espacios Urbanos, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a don José Trigo Cejuela, la cantidad de 27.000 pesetas; a don Bonifado Angel Hernández Fernández, 27.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Aprovechamiento Espacios Urbanos, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 25 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.625)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 5.418/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Rafael Urbina Alejo, representado por su padre, contra «Comercial Rural Española, S. A.», sobre despido, con fecha 24-4-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Esteban Urbina López, en nombre y representación de su hijo don Rafael Urbina Alejo, contra la empresa «Comercial Rural Española, S. A.», debo de declarar y declaro como improcedente el despido del actor don Rafael Urbina Alejo, condenando, por tanto, a la referida empresa demandada, a que readmita a dicho actor en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como a que le abone al actor los salarios dejados de percibir por éste desde que se produjo el despido hasta que la readmisión del mismo tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Rural Española, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 24 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.626)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 4.008-36/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Alejandro Gómez Cardenosa y otros, contra «Frio-Forma-Función, S. A.» e interventores, sobre cantidad, con fecha 14-4-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Licenciado don Carlos Miguel Sánchez García, en nombre y representación acreditada de los 29 actores que luego se dirán, contra la empresa «Frio-Forma y Función, S. A.», así como contra el Comisario Depositario de la quiebra de dicha empresa, don Manuel Martínez

Guillén y don Pedro Sánchez Regordán, respectivamente, debo de condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone a los actores las cantidades que adeuda a cada uno de ellos por los conceptos reclamados en la demanda, y por los importes respectivos totales siguientes: A don Alejandro Gómez Cardenosa, 103.939 pesetas; don Florentino Llorente Gil, 97.681 pesetas; don Luis Rama García, 97.681 pesetas; don Antonio España Expósito, 97.681 pesetas; don Gregorio Albo Martínez, 168.419 pesetas; don Jaime Ruiz Muñoz, 172.930 pesetas; don Jesús Fernández García, 176.652 pesetas; don Ricardo Alen Rodríguez, 181.978 pesetas; don José de Lama Agraz, 177.068 pesetas; don Inocencio Salamanca Rodríguez, 180.499 pesetas; don Esteban Avila Jiménez, 181.978 pesetas; don Francisco Agua Berlinches, 207.440 pesetas; don José María Montañez Lascoz, 183.067 pesetas; don Luis Barriga Guerra, 164.341 pesetas; don Angel Espinosa Martín, 167.040 pesetas; don Juan Rincón Almonacid, 166.200 pesetas; don Francisco Carro Ambrona, 169.898 pesetas; don Mariano Montes de Lama, 150.679 pesetas; don Pedro Garcimartín Martín, 150.674 pesetas; don José Luis de Miguel Rubio, 151.738 pesetas; don Nicolás Granda Velázquez, 166.200 pesetas; don Fernando Lebrón Durán, 150.674 pesetas; don Javier García Gómez, 153.538 pesetas; don Vicente Serrano Díez, 173.482 pesetas; don Miguel de Lama Agraz, 155.856 pesetas; don Antonio Rama García, 151.371 pesetas; don Fernando Rotella Anadón, 162.209 pesetas; don Pedro Sanz Torres, 180.499 pesetas; don Angel de Lama Agraz, 205.107 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Frio-Forma-Función, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.627)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 5.007/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Dolores Hernández García, contra Ignacio García Montes, sobre despido, con fecha 24-4-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por doña Dolores Hernández García, contra la empresa Ignacio García Montes, debo de declarar y declaro nulo el despido de la expresada actora, condenando, por tanto, a la referida empresa demandada a que la readmita en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido aludido, así como a que le abone los salarios dejados de percibir por la actora desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a Ignacio García Montes, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.628)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 4.857-8/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Valeriano Zorzo Martín y otros, contra «Markal, S. A.» y «Suma, S. A.», sobre despido, con fecha 8-3-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando íntegramente las demandas formuladas por don Valeriano Zorzo Martín, en nombre y representación de su hija doña Rosario Zorzo del Río, y por don Luis Gómez

Tadeo, contra las empresas «Markal, Sociedad Anónima» y «Suma, S. A.», debo de declarar y declaro como improcedentes los despidos de los dos actores expresados, condenando solidariamente a ambas empresas codemandadas referidas a que readmitan a los dos productores antedichos en sus mismos puestos de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse sus despidos, así como a que les abonen a los mencionados productores los salarios dejados de percibir por cada uno de ellos desde que se produjeron los despidos hasta que su readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a «Markal, S. A.» y «Suma, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.629)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los trabajos número 4.049/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Lorenzo Seco Sáez, contra «Rofermi, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 14-4-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Lorenzo Seco Sáez, contra la empresa «Rofermi, S. A.», debo de condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone al expresado actor la cantidad de 268.425 pesetas, que le adeuda por los conceptos reclamados en su demanda.

Y para que sirva de notificación a «Rofermi, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.630)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 1.304-5/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Antonio Fernández Blázquez, y otro, contra Fulgencia Gutiérrez González, sobre cantidad, con fechas 27-9-1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Angel Rodríguez Díaz, debo condenar y condeno a la demandada Fulgencia Gutiérrez González, a que abone al actor la suma de 180.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Fulgencia Gutiérrez González, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de diciembre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.632)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos que se siguen ante esta Magistratura con el número 3.140/79, a instancia de Enrique Bodas Muñoz, contra la empresa «Onaby», sobre despido, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo se ha dictado la siguiente:

Providencia. Magistrado, señor Peral Ballesteros.—Madrid, a 22 de abril de 1980.

Dada cuenta; habiendo sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la notificación de sentencia a la empresa demandada, se acuerda requerir a dicha empresa «Onaby, S. A.», a fin de que readmita al actor Enrique Boñas Muñoz, en el plazo improrrogable de seis días, con abono de los salarios de tramitación, y una vez transcurrido dicho plazo, si no lo hubiera efectuado, queden los autos sobre la

mesa para dictar la oportuna resolución, y encontrándose la empresa en paradero desconocido. Notifíquese la misma por medio de Edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación en legal forma a las partes interesadas, expido la presente en Madrid, a 22 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.633)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se siguen ante esta Magistratura bajo los números 4.172-4.174/79, a instancia de José Moreno García, y dos más, contra la empresa «Edeco, S. A.», sobre despido, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Providencia, Magistrado señor Peral Ballesteros.—Madrid, a 22 de abril de 1980.

Dada cuenta; habiendo sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la notificación de sentencia a la empresa demandada, se acuerda requerir a dicha empresa «Edeco», a fin de que readmita a los actores José Moreno García, María Jesús Llanos Sánchez y Encarnación Camarero Gea, en el plazo improrrogable de seis días, con abono de los salarios de tramitación, y una vez transcurrido dicho plazo, si no lo hubiera efectuado queden los autos sobre la mesa para dictar la oportuna resolución, y encontrándose la empresa en paradero desconocido. Notifíquese la misma por medio de Edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a la empresa «Edeco, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.634)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.308/79, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Soledad López Macarro, contra «Man, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 24-4-1980 se ha dictado providencia, del contenido literal siguiente:

Providencia, Magistrado señor Peral Ballesteros.—Madrid, a 24 de abril de 1980.

Dada cuenta; habiendo sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la notificación de sentencia a la empresa demandada, se acuerda requerir a dicha empresa «Man, S. A.», a fin de que readmita a la actora Soledad López Macarro en el plazo improrrogable de seis días, con abono de los salarios de tramitación, advirtiéndole que una vez transcurrido el plazo sin haberlo efectuado, quedarán los autos sobre la mesa, a fin de dictar la resolución oportuna, encontrándose la empresa en paradero desconocido. Notifíquese la misma por medio de edictos en el citado BOLETÍN OFICIAL.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Man, S. A.», la cual se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.635)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 5.173-75/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 1 de Madrid, a instancia de Emilio Morales Sánchez, y dos más, contra «Productos Antiácidos y Cerámicos, S. A.», e Interventores, sobre resolución de contrato, con fecha 17-4-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando íntegramente las demandas formuladas por don Emilio Morales Sánchez, don Plácido López Sánchez y don José Gil Gausinet, contra la empresa «Productos Antiácidos y Cerámicos, S. A.» («Pracesa»), la cual se halla en estado legal de suspensión de pagos, de la que son sus Interventores judiciales don Faustino González Cuevas, don Manuel Mier Mens y «Felipe y Cía., S. A.», debo de declarar y declaro resueltos los contratos de trabajo existentes hasta la fecha entre los expresados actores y la referida empresa demandada, condenando a esta última a que abone a dichos actores en concepto de indemnización por los perjuicios que tales resoluciones de contrato les ocasiona las cantidades siguientes: A don Emilio Morales Sánchez, 2.005.000 pesetas; a don Plácido López Sánchez, 1.682.000 pesetas; a don José Gil Gausinet, 3.713.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Productos Antiácidos y Cerámicos, Sociedad Anónima» e Interventores, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de abril de 1979. El Secretario (Firmado).

(B.—4.832)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 5.165-73/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de María Josefa Bravo Rodríguez y otros, contra Manuel López Bocos, sobre cantidad, con fecha 5-2-1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas de estos autos formuladas por los actores contra Manuel López Bocos, debo condenar y condeno a éste a que abone las siguientes cantidades: a María Josefa Bravo Rodríguez, 62.552 pesetas; a José Luis Cabrera, 16.216 pesetas; a Mercedes Santiago, 25.622 pesetas; a Josefina Gómez Rodríguez, 25.622 pesetas; a Tomasa Gómez, 33.062 pesetas; a María Luisa López, 38.021 pesetas; a Consuelo Martínez, 33.062 pesetas; a Rosa Rodríguez, 33.062 pesetas, y a Felisa Pacheco, 36.322 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Manuel López Bocos, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 5 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.833)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.527/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Guillermo Montero Jiménez, contra «Materiales Prensados, S. A.», sobre cantidad, con fecha 6-5-1980 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Materiales Prensados, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a don Guillermo Montero Jiménez, la cantidad de 44.118 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Materiales Prensados, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 6 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.834)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.466/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Luis Miguel Pareja Cano, contra «Estudios de Ingeniería Civil, S. A.», sobre cantidad, con fecha 12-10-1979 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Estudios de Ingeniería Civil, S. A.» a que abone por los conceptos reclamados a Luis Miguel Pareja, la cantidad de 69.097 pesetas y a doña Julia Herrero, la cantidad de 59.897 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Estudios de Ingeniería Civil, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 5 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.835)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.404-7/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de José Luis Carlavilla Pérez y otros, contra «Arizpe, S. A.», sobre cantidad, con fecha 17-3-1980 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Arizpe, Sociedad Anónima» a que abone por los conceptos reclamados a Brígido Herráiz Torrijos, en representación de su hijo menor Carlos Herráiz Ruiz, la cantidad de 56.070 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Arizpe, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 5 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.839)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 1 de los de esta Capital y su Provincia.

Hago saber: Que en los autos número 5.228/79, seguidos ante esta Magistratura a instancia de Eulalio Frutos Pascual contra «Industrias Fuentes», sobre despido, se ha dictado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, la providencia del tenor literal siguiente:

Providencia, Magistrado señor Peral Ballesteros.—Madrid, a 28 de abril de 1980.

Dada cuenta; habiendo sido devuelto el requerimiento, con acuse de recibo, remitido a la demandada «Industrias Fuentes», a fin de que readmitiera al actor Eulalio Frutos Pascual en el plazo improrrogable de seis días, con abono de los salarios de tramitación y que en caso de no efectuarlo quedarían los autos sobre la mesa para dictar resolución; efectúese dicho requerimiento por medio de Edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de citación en legal forma a «Industrias Fuentes», la cual se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a 28 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.840)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.325/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 1 de Madrid, a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo (por tres trabajadores), contra «Marba, S. A.», sobre reestructuración de plantillas, con fecha 29 de abril de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las prestaciones actores, debía condenar y condeno a la empresa «Marba, S. A.», a que pague a: Carmen Llusia-Serrano, 56.210 pesetas; a Antonio Alcántara Rojas, 100.000 pesetas; a Emilio Bargaño Cortés, 28.890 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Marba, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.052)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.247-329/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Felisa Carrera Veiga y 82 más, contra «Eisen Española, S. A.», sobre cantidad, con fecha 17-3-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando íntegramente las demandas formuladas por los actores contra la empresa «Eisen Española, S. A.», debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone a cada uno de los referidos actores las cantidades que les adeuda por los conceptos reclamados en sus demandas, y por los importes respectivos: A doña Felisa Carrera Veiga, 108.450 pesetas; a doña Clara Torrus Castilla, 107.194 pesetas; a doña Eva González Miguel, 149.133 pesetas; a doña Isabel Guijarro Guijarro, 98.625 pesetas; a don Manuel Balmon, en nombre de su hijo don Francisco Javier Balmon Carrasco, 89.842 pesetas; a doña Eduarda Cuadros Vizcaíno, 90.467 pesetas; a doña María José Alvarez Díaz, 101.625 pesetas; a doña Regina Pérez Gómez, 98.625 pesetas; a doña María del Carmen Díez Santas; a doña María del Carmen Valentín Melero Martín, 93.383 pesetas; a doña María Gloria Díez Santiustequí, 108.194 pesetas; a doña Antonia Vadillo López, 118.484 pesetas; a doña Margarita Patón Oliver, 101.625 pesetas; a doña María del Carmen Patón Oliver, 99.627 pesetas; a doña María de los Angeles Caño Cebrián, 100.625 pesetas; a doña Mercedes Díaz González, 100.625 pesetas.

A doña Vicenta Cerro Arroyo, 114.947 pesetas; a doña Adela Abad López, 116.938 pesetas; a doña Paula Sánchez Abad, 116.938 pesetas; a doña María del Castillo Garo del Río, 113.594 pesetas; a doña María Jesús Martín-Albo Martín, 98.625 pesetas; a doña Milagros García Ulloa, 112.594 pesetas; a doña Montserrat González Valentín, 114.460 pesetas; a don José Luis Torres González, 116.824 pesetas; a doña Ana María Sanjosé Moreno, 100.625 pesetas; a don Juan Gabriel Barranco Alcántara, 117.578 pesetas; a doña Rosa María Garrido Burgos, 112.460 pesetas; a don Vicente Cerro Gallardo, 109.460 pesetas; a doña Natividad Marin Giraldez, 101.625 pesetas; a don Tomás Lorente Valbuena, 89.277 pesetas; a don Reyes Peláez Holgado, 99.903 pesetas; a don Jesús Alonso Huete, 95.063 pesetas; a doña Dorotea Barrio Jiménez, 98.625 pesetas; a doña Olga Calvo Martínez, 100.625 pesetas; a doña María Isabel Izquierdo Palomino, 98.625 pesetas; a doña Giseia Calvo Martínez, 102.425 pesetas.

A doña Juana Garo del Río, 113.594 pesetas; a doña Julia Barrero García, 164.057 pesetas; a doña Rosa María Blázquez Vicente, 101.625 pesetas; a doña María del Carmen Blázquez Vicente, 101.625 pesetas; a doña Raquel González González, 107.025 pesetas; a doña Petra Castaño García, 101.625 pesetas; a don Juan José Mena Román, 91.939 pesetas; a doña Solemidad Cuartero Izquierdo, 98.625 pesetas; a

doña Amparo Cordero Gómez, 115.257 pesetas; a don José Manuel de Pablo Aparicio, 108.460 pesetas; a don Emilio Rivera Arija, 107.710 pesetas; a doña Rosa María Cidoncha Álvarez, 112.594 pesetas; a doña Ana María Madrid Castaño, 113.594 pesetas; a don Antonio Gutiérrez Artacho, 94.383 pesetas; a don Luis Miguel Angel Polo Gutiérrez, 93.939 pesetas; a don Félix Varela Parrero, 109.670 pesetas; a don Joaquín Zafra Zafra, 97.039 pesetas; a don Sixto Izquierdo Zafra, 49.933 pesetas; a don Miguel Villarroel Gil, 82.761 pesetas; a doña María Isabel Categra Díez, 101.625 pesetas; a doña Amparo Mateo Calvo, 102.079 pesetas; a doña María Luz Gómez García, 101.625 pesetas; a doña Raquel Gutiérrez Rodríguez, 101.625 pesetas; a don Ramón Neira, por su hija menor doña María del Carmen Neira Soria, 111.594 pesetas; a doña Pilar Sanjosé Moreno, 96.632 pesetas; a don Agustín Parra Minaya, 106.386 pesetas.

A doña Marina Collados Castaño, 132.036 pesetas; a doña Mercedes Cabrera Peco, 101.625 pesetas; a doña Elena Fabra Pérez, 101.625 pesetas; a doña Cristina Martín Rodríguez, 86.634 pesetas; a doña Aurora Izquierdo Zafra, 94.433 pesetas; a don Ruperto Gómez Ruiz, 93.277 pesetas; a doña Granada Trigo González, 114.460 pesetas; a doña María Carmen Marín Pérez, 89.634 pesetas; a doña María del Rosario Caballero Fernández, 86.634 pesetas; a doña María del Carmen Llave Llave, 113.594 pesetas; a doña María del Castillo Olmos Sánchez, 101.625 pesetas; a doña Araceli Gallo González, 112.694 pesetas; a doña Misericordia Izquierdo Zafra, 97.033 pesetas; a doña Rosario Sadki Castillo, 100.266; a doña Raquel Alelu Martínez, 100.625 pesetas; a doña Soledad del Monte Álvarez, 100.625 pesetas; a doña María Rosa Martín Arranz, 112.594 pesetas; a don Fernando Miguel Rabadán, 94.383 pesetas; a don Diego Cerro Delgado, 100.915 pesetas; a don Jerónimo Prieto Muñoz, 103.757 pesetas; a doña Pilar Martín Martín, 101.625 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Eisen Española, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 31 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.053)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid y su Provincia.

Hago saber: Que en los autos que se siguen ante esta Magistratura bajo el número 2.872/79, seguidos a instancia de Belén Aldea Montero contra María del Pilar Rodríguez Urzaiz y Ramón Quintana López, por el concepto de despido, se ha acordado por providencia de esta fecha notificar a los demandados, los cuales se encuentran en ignorado paradero el auto cuyo encarteramiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 21 de febrero de 1980. Dada cuenta; y Resultando: Que en los autos arriba expresados seguidos a instancia de Belén Aldea contra María del Pilar Rodríguez y Ramón Quintana, con fecha 16 del pasado julio se dictó sentencia, en cuya parte dispositiva se declaró la nulidad del despido y el abono de los salarios de tramitación dejados de percibir.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que tenía a Belén Aldea Montero contra la empresa María Pilar Rodríguez Urzaiz y Ramón Quintana López y, en consecuencia, debo condenar y condeno a que abone por el concepto de indemnización por extinción del contrato de trabajo 26.000 pesetas, más la complementaria.

Y para que sirva de notificación en

legal forma a María del Pilar Rodríguez Urzaiz y Ramón Quintana López, los cuales se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 22 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.055)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.816-17, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Rosa Gómez del Campo de Gracia, contra «Club, 32, S. A.», sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría por ante mí, el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre las actrices y la empresa «Club, 32, S. A.», y, sustituyendo la obligación de readmitir por el resarcimiento de perjuicios, condeno a la citada empresa a que abone a los actores por este concepto y como indemnización complementaria, las cantidades siguientes: a doña Rosa Gómez del Campo de Gracia, 335.000 pesetas y 434.017 pesetas; a doña Pilar Iglesias de las Heras, 178.000 y 220.832 pesetas.

Notifíquese a las partes con las advertencias legales. Así lo acordó y firmó el Ilmo. Sr. D. Antonio de Oro Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2, asistido del Secretario que suscribe. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Club, 32, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.298)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.621/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Antonio Sáez Pelagio, contra «Gartaisa», y otros, sobre cantidad, con fecha 28-4-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por Antonio Sánchez Pelagio, contra la empresa «Gartaisa» y los Interventores de la suspensión de pagos Luis Molina Miñero y Jesús Borrán Pinto, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor 430.580 pesetas.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y, además, la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 153, de calle Orense, número 18), con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Gartaisa», Jesús Borrán Pinto y Junta Liquidadora de «Gartaisa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de mayo de 1980.—El Secretario, Belén Zaera Blanco.

(B.—4.637)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.354/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de María Soledad Rodríguez Gómez, contra «Suomi Internacional, S. A.», sobre despido, con fecha 29-4-1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre María Soledad Rodríguez Gómez y la empresa «Suomi Internacional, S. A.», y sustituyendo la obligación de readmitir por el resarcimiento de perjuicios, condeno a la citada empresa a que abone a la actora, por este concepto, la cantidad de 110.000 pesetas, y como indemnización complementaria, la cantidad de 268.533 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Suomi Internacional, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 5 de mayo de 1980.—El Secretario, Belén Zaera Blanco.

(B.—4.638)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.530/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de María Cruz Díaz Suárez, contra «Comercial Pya, S. A.», sobre despido, con fecha 29-4-1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre María Cruz Díaz Suárez y la empresa «Comercial Pya, S. A.» y, sustituyendo la obligación de readmitir por el resarcimiento de perjuicios, condeno a la citada empresa a que abone al actor, por este concepto, la cantidad de 75.000 pesetas, y como indemnización complementaria, la cantidad de 210.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Pya, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 5 de mayo de 1980.—El Secretario, Belén Zaera Blanco.

(B.—4.639)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.813/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Gregorio Cañibano Vicente, contra «Hercar, S. A.» (antes «Sylgar, S. A.»), sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Gregorio Cañibano Vicente contra la empresa «Sylgar, S. A.», debo declarar y declaro nulo el despido del actor y condeno a dicha empresa a que le readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar. Se tiene por desistida la demanda formulada contra «Hercar, S. A.».

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y, además, la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad

(sucursal núm. 153, de calle Orense, número 18), con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Hercar, S. A.» (antes «Sylgar, S. A.»), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de abril de 1980. El Secretario (Firmado).

(B.—4.640)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.517/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Consuelo Marcos Elices, contra «Porcelanas Madrid, S. A.», en su propietario don Angel Pérez Martín, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Consuelo Marcos Elices contra la empresa «Porcelanas Madrid, Sociedad Anónima», debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora y condeno a dicha empresa a que le readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la empresa demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y consignar, además, la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal número 153 de calle Orense, núm. 18), con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Porcelanas Madrid», en su titular Angel Pérez Martín, con domicilio en Mave, 174 bis, de Fuenlabrada, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.641)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En Madrid, a 20 de marzo de 1980 y el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 2, don Antonio de Oro Pulido López, asistido de mí, el Secretario, y con la presencia del Alguacil, se constituyó en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados en los presentes autos números 5.640-70/78, Ejec. núm. 188/79, como de propiedad de «Ardoz Ibérica, S. A.».

Abierto el acto por Su Señoría, previa las voces de ritual de «subasta pública» para llamar a las partes y los posibles licitadores, comparece como tal don José Ignacio Fernández García, D.N.I. 1.544.167, domicilio, Blasep de Garay, 13, Madrid, quien deposita en concepto de fianza la cantidad de 553.000 pesetas.

Previa la venia de Su Señoría, se dio cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 27, de fecha 1-2-1980, en el que constan las condiciones de

la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente, quien como última postura ofrece la cantidad de 751.000 pesetas, en calidad de ceder a tercero, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en 5.538.000 pesetas.

Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, Su Señoría acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional, de los bienes subastados, al licitador compareciente, por la cantidad ofrecida, y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Terminado el acto de la subasta, se extendió la presente, la que, leída y hallada conforme, firma, con Su Señoría, el compareciente; doy fe.

(B.—4.841)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.321/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Marcelino Ruiz Preciado, contra Luis Pereira Méndez, sobre despido, con fecha 30-4-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Marcelino Ruiz Preciado contra la empresa «Luis Pereira Méndez», debo declarar y declaro nulo el despido del actor y condeno a dicha empresa a que abone al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar; dicha readmisión será en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c. que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y, además, la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 153, de calle Orense, 18), con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Luis Pereira Méndez», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.843)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

En los autos número 11/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Julia López Nombela, contra «Bernardo Fernández Muñoz», sobre plantillas, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada en nombre de Ramón Sainz García contra la empresa «Bernardo Fernández Muñoz», debo absolver y absuelvo de la misma a la empresa demandada, y estimando el resto de las demandas, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a los restantes actores las cantidades siguientes: A doña Julia López Nombela, 173.000 pesetas; a don Angel Fernández Avila Muñoz, 220.000 pesetas; a doña

María del Valle Lebrón Mudarra, 171.000 pesetas; a don Domingo Guerra Revilla, 195.000 pesetas; a doña Francisca López Herrera, 130.000 pesetas; a doña Pilar Núñez Sánchez, 110.000 pesetas; a don Julián Sánchez López, 125.000 pesetas; a don Juan Antonio Rodríguez García, 82.000 pesetas; a doña Dolores Fernández Griñón, 72.000 pesetas; a doña Florentina Díaz Sánchez, 60.000 pesetas; a doña Clementina Sánchez Sánchez, 115.000 pesetas; a doña Francisca Peña Barrios, 115.000 pesetas; a doña Josefa Castaño Martín, 115.000 pesetas; a doña Purificación Núñez Sánchez, 110.000 pesetas; a doña Paula Barroso Barroso, 75.000 pesetas; a doña Isabel Parra Yepes, 75.000 pesetas; a doña Isabel Ferreira Gómez, 90.000 pesetas; a doña Lucía Alamo Magaña, 80.000 pesetas; a don José Luis Rodríguez de la Torre, 25.000 pesetas; a don Dionisio Miguel Fernández, 115.000 pesetas.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c. que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y, además, la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal núm. 153, de calle Orense, núm. 18), con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Julia López Nombela, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.979)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

En los autos número 2.699/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Manuela Cano Paredes, contra «Confecciones Elca Pivot, S. A.» y otros, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Manuela Cano Paredes contra la empresa «Confecciones Elca, Sociedad Anónima», los Interventores de la suspensión de pagos, José Manuel García Colomer y Juan Miñano Pérez, e Instituto Nacional de Previsión, debo condenar y condeno a dicho Instituto a que abone a la actora 3.231 pesetas, sin perjuicio del reintegro de dicha cantidad por parte de la empresa.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Confecciones Elca Pivot, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.980)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.318/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Valentín Villaverde Calleja, contra «Belén Hispánica, S. A.», sobre salarios, con fecha 1-4-1980 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia. Magistrado, Ilmo. Señor Burgos de Andrés.—En Madrid, a 1 de abril de 1980.

Dada cuenta; por visto el estado que guardan las actuaciones y entrega al actor de la suma de 135.000 pesetas, importe de su crédito principal.—Librese oficio a Magistratura de Trabajo número 6, indicando no haber sobrante para responder del reintegro solicitado, y procedase a la práctica por el refrendante de la tasación de costas y gastos causados por estas actuaciones de ejecución, de cuya tasación se dará traslado a la parte demandada, a fin de que en término de dos audiencias, pueda impugnarla, con la advertencia de que de no verificarlo se declara firme dicha tasación. Lo mando y firma Su Señoría, de lo que doy fe. Firmado y rubricado, Ilmo. Sr. Pablo Burgos de Andrés. Ante mí, C. Romeo.

Tasación de costas que practica el Secretario de esta Magistratura de Trabajo número 3 de las de Madrid, en los autos ejecutivos número 3.318/77. Honorarios Letrado, señor Eduardo Vales García, 8.000 pesetas; honorarios Perito, señor Fernando Arias Rodríguez, 13.119,75 pesetas; Boleín Oficial de la provincia, 20.710 pesetas. Suplidos del Registro de la Propiedad, número 10, 1.693 pesetas. Tasas judiciales para ingreso en el Tesoro Público. Ejecución períodos 1.º, arts. 87-88, 4.105 pesetas; gastos de Correos, 200,25 pesetas. Total, 47.828 pesetas. Madrid, 1 de abril de 1980. Cantidad depositada, 193.000 pesetas; importe principal, 135.000 pesetas; importe costas, 47.828 pesetas. Total, 182.828 pesetas. Cantidad obtenida en subasta, 182.828 pesetas. Sobrante para devolver al postor, 10.172 pesetas. Firmado. El Secretario, C. Romeo.

Y para que sirva de notificación a «Belén Hispánica, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.645)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.692/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Luis Pradel Magallón, contra Pablo Sobrino («Durit»), sobre despido, con fecha 25-3-1980 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia. Magistrado, Ilmo. Señor Burgos de Andrés. Magistratura de Trabajo número 3. Madrid, 25 de marzo de 1980.

Dada cuenta; en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comuníquese a la empresa ejecutada que en la tercera subasta de sus bienes celebrada en este Organismo y por el licitador don Francisco Menoyo Sánchez, se ha ofrecido como mayor postura la suma de 150.000 pesetas, y requiérasela para que en el término de nueve días abone lo adeudado o presente persona que mejore la postura última, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se aprobará el remate y se llevará a efecto el mismo. Lo mando firma Su Señoría, de lo que doy fe. Firmado y rubricado, Pablo Burgos de Andrés. Ante mí, C. Romeo.

Y para que sirva de notificación a Pablo Sobrino («Durit») (propietario Pablo Sobrino), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.301)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.527/78, Resolución 32/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Arturo Tapios Arcones, contra I.N.P. y otros, sobre desempleo, con fecha 18-1-1980 se ha dic-

tado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que estimando en parte el recurso de suplicación interpuesto por Arturo Tapias Aconés contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 3 de las de Madrid, en fecha 12 de mayo de 1979, a virtud de demanda por el mismo deducida contra el Instituto Nacional de Previsión, empresa «Tallantes Industriales, S. A.» («Tallisa») y los Interventores judiciales de esta empresa Andrés Quinza Marcos, Antonio López Cediell y Pablo Fábregas del Pozo, sobre prestación de desempleo, y con revocación parcial de la resolución recurrida, declaramos el derecho del demandante al percibo de las prestaciones por desempleo reglamentariamente establecidas durante la segunda prórroga de seis meses, salvo que durante el mencionado período de tiempo hubiese concurrido alguna de las causas extintivas de tal derecho, condenando a la Entidad Gestora demandada a estar y pasar por dicha declaración. Devuélvanse los autos originales a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con certificación de la presente y previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Y para que sirva de notificación a «Tallantes Industriales, S. A.» («Tallisa») e Interventores judiciales Andrés Quinza Marcos, Antonio López Cediell y Pablo Fábregas del Pozo, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 4 de febrero de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.200)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.622/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Alfonso Párraga Ruiz, contra Mutualidad Laboral Siderometalúrgica y otros, sobre enfermedad, con fecha 17-3-1980 se ha dictado providencia, del tenor literal siguiente:

Providencia. Magistrado número 4, Ilmo. Sr. Linares Lorente. Madrid, a 17 de marzo de 1980.

Dada cuenta de la presentación del escrito anunciando recurso de suplicación, unase al procedimiento de su razón. Se entiende por anunciado en tiempo y forma el recurso de suplicación contra la sentencia dictada en este proceso y, con notificación de esta providencia a las partes y al Letrado designado, adviértase a éste que queda a su disposición el procedimiento en la Secretaría de la Magistratura, para que se haga cargo en el plazo de diez días, que correrá a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, pues de no verificarlo en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.—Así lo mando y firma Su Señoría Ilma. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Talleres Molina», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.303)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.266/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Angel Muñoz Vaquerizo, contra «Construcciones H. Alonso, S. A.», sobre cantidad, con fecha 7-4-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por Angel Muñoz Vaquerizo contra «Construcciones H. Alonso, Sociedad Anónima», debo de condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 78.450 pesetas, por los conceptos especificados en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, don José Daniel Pareda Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 en sustitución reglamentaria del Magistrado de Trabajo número 4. Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha, de que doy fe. Doy fe, doña Elena Bornaechea Morán.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones H. Alonso, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.510)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 507/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de El Aissati Marzouk, contra «Decoraciones e Instalaciones Timón», sobre desestimación, con fecha 28-4-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor don El Aissati Marzouk por la empresa «Decoraciones e Instalaciones Timón», y debo declarar y declaro resuelta la relación laboral habida entre las partes condenando a la citada empresa a que abone al actor en concepto de indemnización la cantidad de 10.000 pesetas y los salarios dejados de percibir desde el día 18 de enero de 1980 hasta la fecha. Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada en la c/c. abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta Capital, la cantidad impuesta, incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124 —«Recursos»— abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Decoraciones e Instalaciones Timón», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.562)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 467-70/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Antonio Quero, y otros, contra «G.O.I. S.A.», sobre desestimación, con fecha 28-4-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor don Cecilio Serrano Nieto, y condeno a la empresa «G.O.I. S.A.» a que abone a los actores las siguientes cantidades: A don Cecilio Serrano Nieto, 137.415 pesetas; a don Pedro Zorita, 128.200 pesetas; a don Juan Manuel Suárez, 114.256 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a

la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada en la c/c. abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta Capital, la cantidad impuesta, incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124 —«Recursos»— abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado de Trabajo, que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «G.O.I. S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.845)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.187/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Rafael Gutiérrez Delgado, contra Francisco García Guzmán, sobre cantidad, con fecha 28 de abril de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a don Francisco García Guzmán, a que abone al actor don Rafael Gutiérrez Delgado la cantidad de 123.170 pesetas. Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta Capital, la cantidad impuesta, incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124 —«Recursos»— abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado de Trabajo, que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Francisco García Guzmán, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.846)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 630/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Santiago Sopaña Dongil, contra «Bela Varto, S. A.», sobre cantidad, con fecha 28-4-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a la empresa «Bela Varto, S. A.», a que abone al actor Santiago Sopaña Dongil la cantidad de 112.038 pesetas. Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notifica-

ción de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España en esta Capital, la cantidad impuesta, incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 124 —«Recursos»— abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Bela Varto, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.847)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.318-24/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Rosa Mata Arroyo, y otros, «Risuan», sobre amnistía, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas, debo declarar y declaro aplicable a las demandantes doña Rosa Mata Arroyo, doña María Soledad Notario Blázquez, doña Carmen Caballero García, doña Victorina Zorrilla Castillo, doña Carmen Rodríguez Gascuña, doña Felipa Ahijos Silva y doña Catalina García Rubio, los beneficios de la amnistía laboral y debo de condenar y condeno a la empresa «Risuan» a que desde esta fecha les restituya todos sus derechos como si el despido no se hubiera producido y debo de condenar y condeno al Estado a que a su cargo haga efectivas las cotizaciones a la Seguridad Social de los periodos en que las actoras tengan una cotización menos beneficiosa de la que hubieran tenido de mantenerse en la empresa. Así por esta mi sentencia contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado de Trabajo, que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Risuan», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.966)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.907/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de María del Carmen Pérez, contra «Centro Español de Reproducción, S. L.», sobre despido, con fecha 7-11-1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora doña María del Carmen Pérez, por la empresa «Centro Español de Reproducciones, S. L.», y debo declarar y declaro resuelta la relación laboral habida entre las partes condenando a la citada empresa a que abone a la actora la cantidad de 80.000 pesetas de indemnización y los salarios dejados de percibir desde el día 17 de septiembre de 1979 hasta la fecha. Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por

ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la c/c. abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta Capital, la cantidad impuesta, incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral más 250 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 124 —«Recursos»— abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Centro Español de Reproducción, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 8 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.058)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 596-7/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Francisca Alonso González, y otro, contra «Rosario García, S. A.», con fecha 9-5-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas, debo declarar y declaro la nulidad del despido de las actoras doña Francisca Alonso González y doña María Teresa Alonso González, y debo declarar y declaro resuelta la relación laboral habida entre las partes, condenando a la empresa «Rosario García, S. A.», a que abone a las actoras y en concepto de indemnización 20.000 pesetas a cada una y los salarios dejados de percibir desde el día 5 de febrero de 1980 hasta la fecha.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada en la c/c. abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta Capital, la cantidad impuesta incrementada en un 20 por 100, y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 124 —«Recursos»— abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado de Trabajo, que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Rosario García, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 9 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.059)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento número 4.747/79, sobre despido, a instancia de don Juan José González Rodríguez, contra la empresa «Excar, S. A.», que se tramita en esta Magistratura, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice:

En Madrid, a 21 de abril de 1980. Dada cuenta y... Vistos el precepto legal citado y demás en general aplicación, Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre el demandante don Juan

José González Rodríguez y la empresa demandada «Excar, S. A.», y debía de fijar y fijaba, en concepto de indemnización la cantidad de 80.000 pesetas, que abonará dicha empresa, así como los salarios desde el día 31 de agosto último hasta la fecha de esta resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.—Así lo mandó...

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Excar, S. A.», cuyo domicilio actual se desconoce, expido el presente en Madrid, a 13 de mayo de 1980.—El Secretario, María Francisca Soriano Vela. (B.—5.146)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento número 3.281/1979, que se tramita en esta Magistratura sobre despido, a instancia de don José Luis Camacho Cordovés, contra la empresa «Construcciones y Proyectos Electromecánicos, S. A.» («Cope-sa»), y cuyo domicilio actual se desconoce, en proveído de esta fecha se ha acordado requerir a dicha empresa para que, en plazo de tres días, readmita al actor a su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que lo venía efectuando antes de producirse el despido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, extendiendo el presente en Madrid, a 13 de mayo de 1980.—El Secretario, María Francisca Soriano Vela. (B.—5.147)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

En los autos 5.040/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Francisco de Vera Reviejo, contra «Edifrans Publicaciones, S. A.», sobre despido, con fecha 9-2-1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el trabajador demandante don Víctor de Vera González, representado por su padre don Francisco de Vera Reviejo, por ser menor de edad, debo declarar y declaro nulo su despido efectuado por la empresa demandada «Edifrans Publicaciones, Sociedad Anónima», a la que, en consecuencia, debo condenar y condeno a que le readmita en las mismas condiciones que tenía antes de ser despedido y, además, a que le abone el importe de los salarios dejados de percibir, desde el día 17 de octubre de 1979, fecha del despido, hasta el día de la readmisión efectiva a razón del salario declarado probado en esta sentencia de 15.600 pesetas al mes.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia; y a la demandada, condenada, que para recurrir es indispensable que al tiempo de anunciar el recurso aporte el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia y asimismo entregará resguardo de haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, número 20, Madrid, al tiempo de inter-

poner el recurso.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Marcial Rodríguez Estevan, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a «Edifrans Publicaciones, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de abril de 1980.—El Secretario, Pablo González Izquierdo. (B.—4.304)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.241/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de María de los Angeles Najarro, contra «Fabricaciones Saltec, S. A.», sobre cantidad, con fecha 10-10-1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando, parcialmente, la demanda formulada por la actora doña María de los Angeles Najarro Gutiérrez, contra la empresa demandada «Fabricaciones Saltec, S. A.», que se encuentra en estado legal de suspensión de pagos, debo condenar y condeno a la referida empresa demandada, y a los Interventores de la suspensión, sólo en su calidad legal de tales, a que por los conceptos señalados en la demanda, abonen a la actora la cantidad total de 136.876 pesetas, absolviéndoles del resto de la reclamación deducida.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia; y a la demandada, condenada, que para recurrir es indispensable que al tiempo de anunciar el recurso aporte el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia y asimismo entregará resguardo de haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Marcial Rodríguez Estevan, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a «Fabricaciones Saltec, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de abril de 1980.—El Secretario, Pablo González Izquierdo. (B.—4.306)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.568/74, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Manuela Fernández Martínez, contra «Bar Las Piqueñas» y otros, sobre pensión, con fecha 3-3-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la demandante doña Manuela Fernández Martínez, en su propio nombre y en representación de sus hijos menores de edad, contra las empresas «Bodegas Máximo», «Conmar Cervecería», «Bar Las Piqueñas», don Benito Benito, Mutuality Laboral de Hostelería y el Servicio de Reaseguro, debo declarar la incompetencia de la jurisdicción laboral para conocer de la demanda deducida por la actora sobre reclamación de prestaciones de la Seguridad Social, para sí y para sus hi-

jos, por fallecimiento de su esposo, en cuanto tal demanda deducida contra doña Vicenta Bermejo Nogales y su esposo don Manuel Mejías, como arrendatarios del «Bar Las Piqueñas» y contra don Benito Benito, declarando en cambio la competencia de esta jurisdicción laboral en cuanto al resto de los demandados, y reconociendo que la actora tiene derecho al percibo de una pensión de viudedad, derivada del fallecimiento de su esposo, así como a una pensión de orfandad como madre de sus dos hijos, condenando a la Mutuality de Hostelería demandada, como subrogada en las obligaciones de las empresas demandadas a que haga efectiva tales pensiones en la forma reglamentaria correspondiente y en la cuantía debida a razón del salario regulador existente en el momento de la muerte del causante, condenando al Servicio de Reaseguro, en su calidad legal subsidiaria y absolviendo de la reclamación contra ellos deducida a los demandados «Bodegas Máximo» y «Conmar Cervecerías».

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes, de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia; y a la Mutuality condenada que, caso de ser ella la recurrente, deberá dar cumplimiento a cuanto dispone en el artículo 180 de la Ley citada.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Marcial Rodríguez Estevan, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a Benito Benito, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de abril de 1980.—El Secretario, Pablo González Izquierdo. (B.—4.307)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.960/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Agustín Díaz Domínguez, contra «Parque de Altube, S. A.», y otros, sobre desempleo, con fecha 11-12-1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el actor donj Agustín Díaz Domínguez, contra las empresas «Parque de Altube, S. A.», «Ancafer, Sociedad Anónima» y el Instituto Nacional de Previsión, debo absolver y absuelvo a todas las partes demandadas de la reclamación formulada contra las mismas por el actor, no habiendo lugar a estimar su solicitud en orden al reconocimiento del derecho a la percepción del subsidio de desempleo por falta de los requisitos fundamentales para ello.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Marcial Rodríguez Estevan. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a «Parque de Altube, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de abril de 1980.—El Secretario, Pablo González Izquierdo. (B.—4.308)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.718-21/78. Ejec. 147/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Emilio Bravo Vacas, y otros, contra «Instituto Barylan, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 14-4-1980 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia: Magistrado, Ilmo. Señor Rodríguez Estevan.

Dada cuenta, y visto que se ha abonado, en su día, el principal pendiente de pago en estas actuaciones, existiendo la cantidad de 200.000 pesetas, provisionalmente calculadas para costas—remitidas, asimismo, por el Juzgado Central de Instrucción, a través del Banco Español de Crédito—, procedase a la práctica por el refrendante de la tasación de costas y gastos causados en estas actuaciones de ejecución, de cuya tasación se dará traslado a la parte demandada, por edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que en término de tres días pueda impugnarla, con la advertencia de que de no verificarlo se declarará firme dicha tasación. Lo acordó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.

Diligencia: Para hacer constar que consta un ejemplar detallado de la tasación de costas, desglosado por conceptos, a disposición de la demandada en la Secretaría de esta Magistratura, ascendiendo dicha tasación a un total de 85.962 pesetas. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Instituto Barylan, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado). (B.—4.309)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.931-32/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Jacinto Durán Landrove, y otro, contra «Aisladril, S. A.», sobre cantidad, con fecha 31-3-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando las demandas formuladas por los actores don Jacinto Durán Landrove y don Pablo Romano Ambrona, contra la empresa demandada «Aisladril, S. A.» («Aislamientos Quercus»), debo condenar y condeno a la referida empresa a que, por los conceptos señalados en las demandas, abone a cada uno de los actores, respectivamente, las cantidades de 145.610 pesetas y 151.950 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, número 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Aisladril, S. A.» («Aislamientos Quer-

cus»), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de abril de 1980.—El Secretario, Pablo González Izquierdo.

(B.—4.311)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 5.436-40/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Guillermo Avila, y otros, contra «Comera, S. A.», sobre cantidad, con fecha 16-4-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando las demandas formuladas por los actores don Guillermo Avila Arenas, don Manuel Calvo García y don Maximino Cortés Sánchez contra la empresa demandada «Comera, S. A.», debo condenar y condenar a cada uno de los actores los conceptos expresados en las demandas, abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: A don Guillermo Avila Arenas, 44.000 pesetas; y a don Manuel Calvo García, 173.750 pesetas; y a don Maximino Cortés Sánchez, 15.000 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Comera, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 24 de abril de 1980.—El Secretario, Pablo González Izquierdo.

(B.—4.511)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.355/79, Ejec. de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Ana Enrique Gil, contra «Comercial Epirsan, S. A.», sobre cantidad, con fecha 22-4-1980 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, por recibida la cantidad de 104.082 pesetas, como retenida que fue interesada a la Cámara de Comercio e Industria de Madrid, en relación con la empresa demandada «Comercial Epirsan, S. A.», dese procederse al principal correspondiente a la práctica por el pago de la tasación de costas causados por estas actuaciones de ejecución, de cuya tasación se ha traslado a la parte demandada, en el plazo de tres días de que en el presente se declara que no verificarlo se declarará que dicha tasación. Lo acordó y firmo Su Señoría. Doy fe.

B diligencia: Para hacer constar que la tasación a que se refiere la anterior providencia, asciende a 15.000 pesetas, existiendo un ejemplar de la dicha tasación, por conceptos en el expediente de esta Magistratura, a

disposición de la demandada. Doy fe. Y para que sirva de notificación a «Comercial Epirsan, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 22 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.517)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.834-41/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Angeles Benjumea Borrego, contra «Risuan», y otro, sobre amnistia, con fecha 18-3-1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguidos los contratos laborales que unían a los actores con la empresa demandada «Risuan», a la que debo condenar y condeno a que por el concepto de indemnización principal derivada de la falta de readmisión y por el concepto de salarios de tramitación devengados o indemnización complementaria, abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: A doña Angeles Benjumea Borrego, 320.000 - 51.840 pesetas; a doña Gabriela Trillo López, 320.000 - 51.840 pesetas; a doña Manuela Torres Allen, 280.000 - 51.840 pesetas; a doña Pilar Melgares García, 400.000 - 51.480 pesetas; a doña Antonia Dávila Mateo, 440.000 - 51.480 pesetas; a doña Agustina Dávila Mateo, 440.000 - 51.480 pesetas; a doña Purificación Luque Rivera, 560.000 - 51.480 pesetas.—Así lo acordó y firma el Ilustrísimo Sr. D. Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid, de todo lo que, como Secretario, doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Risuan», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.518)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 639-42/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Dionisio Martínez Morera, y otros, contra «Tagomar, S. A.», sobre despido, con fecha 13-2-1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre los demandantes y la empresa «Tagomar, Sociedad Anónima», a la que, en consecuencia se condena que, en concepto de resarcimiento de perjuicios, derivados de la falta de readmisión y por el concepto de indemnización complementaria de salarios de tramitación abone las siguientes cantidades: A doña María del Mar Martínez, representada por su padre don Dionisio Martínez Mora, 60.000 - 56.500 pesetas; a doña Milagros Alonso Fernández, representada por su padre don Fermín Alonso, 72.000 - 60.229 pesetas; a doña Bella C. Campano Ballesteros, 85.500 - 71.529 pesetas; a doña Rosario Vizuela Barrado, 80.000 - 60.229 pesetas.—Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid, de todo lo que, como Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Tagomar, S. A.», y al demandante Milagros Alonso Fernández, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.654)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 210/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Francisco Fernández Sánchez, representante de su hijo, contra «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», sobre despido, con fecha 30-4-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por el trabajador demandante, don Francisco Fernández Hernández, representado por su padre, don Francisco Fernández Sánchez, debo declarar y declaro nulo su despido efectuado por la empresa demandada «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», a la que, en consecuencia, debo condenar y condeno a que le readmita en las mismas circunstancias que tenía antes de ser despedido y, además, a que le abone el importe de los salarios dejados de percibir desde el día de la readmisión de 1980, fecha del despido, hasta el día de la readmisión efectiva, a razón del salario declarado probado en esta sentencia de 17.520 pesetas al mes.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Servicio Técnico de Alimentación, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expida la presente en Madrid, a 8 de mayo de 1980.—El Secretario, Pablo González Izquierdo.

(B.—5.063)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.252/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de José Antonio Perrino Caballero, contra «Talleres Orden»-Concepción Orden Velasco, sobre despido, con fecha 24-4-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el actor don José Antonio Perrino Caballero, debo declarar y declaro nulo su despido efectuado por la empresa demandada «Talleres Orden», de la que es titular la demandada doña Concepción Orden Velasco, a cuya parte demandada debo, en consecuencia, condenar a que readmita al actor en las mismas condiciones que tenía antes de ser despedido y, además, a que le abone el importe de los salarios dejados de percibir desde el día 29 de octubre de 1979, fecha de los efectos del despido, hasta el día de la readmisión efectiva a razón del salario declarado probado en esta sentencia de 15.287 pesetas mensuales.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplica-

ción ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia; y a la demandada, condenada, que para recurrir es indispensable que al tiempo de anunciar el recurso aporte el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia y asimismo entregará resguardo de haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta número 56 del a Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Marcial Rodríguez Estevan, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a José Antonio Perrino Caballero y «Talleres Orden»-Concepción Orden Velasco, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.064)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.678/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de María Luisa Fernández Griño, contra «Agep, S. A.», sobre despido, con fecha 26-3-1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. D. Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de esta Capital, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que venía vinculando a la empresa «Agep, S. A.», con la productora doña María Luisa Fernández Griño, con efectos de la presente fecha, 26 de marzo de 1979, y debía condenar y condenaba a la referida empresa a que abone a dicha productora las siguientes sumas: 42.000 pesetas, como resarcimiento de perjuicios y 129.310 pesetas, en concepto de indemnización complementaria. Dese traslado de la presente resolución al I.N.S.S. a los efectos previstos en el artículo 2, regla 4.ª de la O. M. de 15 de octubre de 1976.

Notifíquese este auto a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno.—Así lo acordó, mandó y firma Su Señoría; doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Agep, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.313)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 110 bis/75 ej., seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Numeriano Alonso Merayo, y 479 más, contra «Acimsa», sobre cantidad, con fecha 15-4-1980 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia. Magistrado señor Murillo M. Santos.—En Madrid, a 15 de abril de 1980.

Dada cuenta, hágase ofrecimiento al actor de la cantidad de 14.000 pesetas, notificándose el presente proveído al citado demandante don Santiago Sánchez López, por correo certificado, al domicilio que consta en autos de calle Hernán Cortés, número 20, Leganés, y

mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de cinco días se persone en esta Magistratura bajo apercibimiento de ingresar dicha cantidad en el Tesoro Público.—Así lo acordó, mandó y firma Su Señoría; doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación al demandante Santiago Sánchez López, que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.314)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.680/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Pedro Díaz Lozano, contra «Urpasa» («Urbanización y Pavimentos, S. A.»), sobre cantidad, con fecha 26-3-1980 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Urpasa» («Urbanización y Pavimentos, S. A.») a que abone por los conceptos reclamados a don Pedro Díaz Lozano, 23.645 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo. Por todo lo cual, Su Señoría Ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente, que, leída, es conforme y la firma Su Señoría Ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Urpasa» («Urbanización y Pavimentos, S. A.»), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.315)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.422-3/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de José Carlos Pacheco Blázquez, contra «Copiadoras y Servicios, S. A.», sobre despido, con fecha 18-4-1980 se ha dictado, cuya parte dispositiva es del tenor literario siguiente:

El Ilmo. Sr. D. Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de esta Capital, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que venía vinculando a la empresa «Copiadoras y Servicios, S. A.», con el productor don José Carlos Pacheco Blázquez, con efectos de la presente fecha, 18 de abril de 1980, y debía condenar y condenaba a la referida empresa a que abone a dicho productor las siguientes sumas: 90.000 pesetas como resarcimiento de perjuicios y 316.000 pesetas, en concepto de indemnización complementaria. Dese traslado de la presente resolución al I.N.S.S. a los efectos previstos en el artículo 2, regla 4.ª de la O. M. de 15 de octubre de 1976.

Notifíquese este auto a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a «Copiadoras y Servicios, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 18 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.320)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.940/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Miguel Calvo Lucía, contra «Cafetería Saloom, S. A.», sobre despido, con fecha 13-12-1979 se ha dictado, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. D. Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de esta Capital, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que venía vinculando a la empresa «Cafetería Saloom, Sociedad Anónima», con el productor demandante don Miguel Calvo Lucía, con efectos de la presente fecha, 13 de diciembre de 1979, y debía condenar y condenaba a la referida empresa a que abone a dicho productor las siguientes sumas: 70.000 pesetas como resarcimiento de perjuicio y 116.552 pesetas, en concepto de indemnización complementaria. Dese traslado de la presente resolución al I.N.P. a los efectos previstos en el artículo 2, regla 4.ª del a O. M. de 15 de octubre de 1976.

Notifíquese este auto a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno.—Así lo acordó, mandó y firma Su Señoría. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cafetería Saloom, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 13 de diciembre de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.856)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.087/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Alberto González Blanca, en representación de su hijo Francisco González, contra Ramón Martínez («Bar 2 RR»), sobre despido, con fecha 18-4-1980 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, y no habiéndose por el letrado designado por la parte recurrente formalizado el recurso de suplicación anunciado en los presentes autos, los que con esta fecha se han devuelto por el referido letrado, sin que a los mismos se haya acompañado escrito de formalización, se tiene a aquélla por desistida de su recurso, y llévase al archivo lo actuado, una vez firme el presente proveído que se notificará a las partes.—Así lo acordó, mandó y firma Su Señoría; doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa Ramón Martínez («Bar 2 RR»), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 18 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.857)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.682/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Juan José Maestre Alonso, contra «Findossa» («Financiera Dos, S. A.»), sobre despido, con fecha 29-4-1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. D. Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de esta Capital, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que venía vinculando a la empresa «Financiera Dos, S. A.» («Findossa»), con el productor don Juan José Maestre Alonso, con efectos

de la presente fecha, 29 de abril de 1980, y debía condenar y condenaba a la referida empresa a que abone a dicho productor las siguientes sumas: 26.000 pesetas como resarcimiento de perjuicios y 203.123 pesetas, en concepto de indemnización complementaria.—Dese traslado de la presente resolución al I.N.S.S. a los efectos previstos en el artículo 2, regla 4.ª de la O. M. de 15 de octubre de 1976.

Notifíquese este auto a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno.—Así lo acordó, mandó y firma Su Señoría; doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Financiera Dos, S. A.» («Findossa»), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.858)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.901/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Gregorio Serrano Porras, contra «Compañía Mercantil Maderas Taller, S. A.», sobre despido, con fecha 29-2-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Gregorio Serrano Porras, contra la empresa «Compañía Mercantil Maderas Taller, S. A.», debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, y que vista la oposición a la readmisión, debo condenar y condeno a la demandada, a que abone al actor la indemnización que se señala en el considerando de esta sentencia, declarando resuelto el contrato existente entre las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponer Recurso de Casación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles contados a partir del de notificación de la sentencia, debiendo acreditar la demandada si recurriere haber ingresado la cantidad objeto de condena, incrementada en un 20 por 100 en la cuenta del Banco de España número 78.759, denominada «cuenta de anticipos reintegrables», así como 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Orense, número 20), cuenta número 72.—Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Compañía Mercantil Maderas Taller, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de febrero de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.859)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.869-70/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Angel Quemada Jáuregui, y otro, contra Instituto Nacional de Previsión, sobre cantidad, con fecha 29-10-1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando como desestimo las demandas formuladas por don Angel Quemada Jáuregui y doña Milagros Oliva López, debo absolver y absuelvo de sus demandas al Instituto Nacional de Previsión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que de acuerdo con el Libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral, Texto Articulado II de la Ley 24/1973, de 21 de junio pueden interponer recurso de suplicación cuyo conocimiento corresponde al Tri-

bunal Central de Trabajo, y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Milagros Oliva López, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de octubre de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.862)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.975/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de José González Fernández, contra «Fondeco, S. A.», sobre cantidad, con fecha 23-4-1980 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Fondeco, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a don José González Fernández, la cantidad de 87.285 pesetas.—Así por esta mi sentencia, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.—Por todo lo cual, Su Señoría Ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar lap presente, que, leída, es conforme y la firma Su Señoría Ilustrísima, y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Fondeco, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.871)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.852/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de doña Felicísima Agüero Navas, contra «Electrofrancis, S. A.», sobre despido, con fecha 27-2-1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. D. Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de esta Capital, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que venía vinculando a la empresa «Electrofrancis, Sociedad Anónima», con la productora demandante doña Felicísima Agüero Navas, con efectos de la presente fecha 27 de febrero de 1980, y debía condenar y condenaba a la referida empresa a que abone a dicha productora las siguientes sumas: 58.000 pesetas como resarcimiento de perjuicios y 234.979 pesetas, en concepto de indemnización complementaria.—Dese traslado de la presente resolución al I.N.P. a los efectos previstos en el artículo 2, regla 4.ª de la O. M. de 15 de octubre de 1976.

Notifíquese este auto a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno.—Así lo acordó, mandó y firma Su Señoría; doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Electrofrancis, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de febrero de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.873)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 207 correspondiente al día 2 de septiembre de 1980

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ROS FOTOCOLOR, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Ros Fotocolor, S. A.»

Resultando que con fecha 1 de febrero de 1980, tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo texto del Convenio Colectivo de la empresa «Ros Fotocolor, S. A.», suscrito por las partes el 31 de enero del año en curso.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio puesto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos y por aplicación de la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 80180 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según consta en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, y que ambas partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas y no se observa contravención alguna a disposiciones a derecho necesario.

Vistos los preceptos que se mencionan en la Ley de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA

1.ª Homologar el Convenio Colectivo de la empresa «Ros Fotocolor, S. A.»

2.ª Comunicar esta Resolución a las Representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por el presente de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.ª Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de mayo de 1980.—El Delegado de Trabajo. (Firmado) Felipe Arce de la Vega.

(G. C. 5123)

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.ª *Ámbito territorial y función.*—El presente convenio afectará al censo de trabajo en Madrid de la empresa «Ros Fotocolor, S. A.»

Art. 2.ª *Ámbito personal.*—El convenio se aplica para todos los trabajadores de la mencionada empresa en el

centro de trabajo citado en el artículo precedente.

Art. 3.ª *Vigencia, efectos económicos y duración.*—El actual convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1980, con efecto a partir de tal fecha hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

No obstante, se prorrogará desde esta fecha por iguales y sucesivos períodos de un año si con tres meses de antelación, cuando menos, a su vencimiento o al de una de sus prórrogas no fuera denunciado por cualquiera de las partes.

Art. 4.ª *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas con ese carácter.

Art. 5.ª En lo previsto por el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior, en la Ordenanza Laboral de Industrias Fotográficas («Boletín Oficial del Estado» n.º 51 del 29 de febrero de 1972) y en las normas legales de carácter general.

Art. 6.ª *Recibo del salario.*—Los conceptos que figuraban en las nóminas bajo el nombre «sueldo base y otros», quedan unificados en un solo concepto retributivo que se denominará «sueldo real».

No obstante, los sueldos bases hasta ahora vigentes seguirán manteniéndose al efecto de calcular los conceptos que, a tenor de las disposiciones legales imperantes, hayan de cifrarse en función de aquéllos, que de esta forma continuarán siendo la exclusiva base de cálculo.

JORNADA, HORARIO Y DESCANOS

Art. 7.ª La jornada laboral será de 40 horas semanales para todos los trabajadores del centro.

El personal sometido a jornada continuada disfrutará de media hora de descanso dentro de la misma, cuyo señalamiento dependerá de las necesidades de la producción.

Art. 8.ª El horario es el fijado en el oportuno cuadro, aprobado por la Autoridad Laboral.

Art. 9.ª El descanso semanal comprenderá el sábado y el domingo, más los días festivos determinados en el calendario vigente.

VACACIONES

Art. 10. El personal disfrutará de 30 días naturales anuales retribuidos de vacaciones.

Expresamente se conviene que dicho período, en atención a las necesidades de producción, sea disfrutado de forma partida, sin que una de las fracciones pueda ser inferior en ningún caso de 15 días naturales ininterrumpidos.

Se establece una bolsa de vacaciones de 1.500 pesetas anuales, pagaderas en el primer período de disfrute de vacaciones.

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 11. Se pacta un aumento lineal bruto de 2.085 pesetas (dos mil ochenta

y cinco pesetas) al mes, para todos los trabajadores fijos en jornada completa afectados por el presente Convenio, sobre los salarios que vinieran percibiendo a la fecha de entrada en vigor del mismo.

Independientemente de la revisión salarial lineal especificada anteriormente, se aplicará sobre el sueldo bruto real de cada trabajador, en 31 de diciembre de 1979, un aumento del 7,50 por 100 porcentual, con efectos desde el 1.º de enero de 1980.

Por el presente convenio, después de aplicar la revisión salarial actual, se asigna a los trabajadores fijos, en jornada

completa, mayores de dieciocho años, el salario mínimo anual garantizado en computo anual y por todos los conceptos, de pesetas, trescientas cuarenta y seis mil quinientas (346.500).

Revisión salarial.—Se aplicará una revisión salarial, a partir, del 1 de julio de 1980, en el porcentaje que exceda del 7,50 por 100 el aumento del índice del coste de vida experimentado al 30 de junio de 1980, según los cálculos y publique el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 12. *Horas Extraordinarias.*—Se fija un precio o valor-tipo de hora extra, a todos los efectos, revisable con carácter anual, que es el siguiente:

	DIURNA	NOCTURNA
Rectificadores y otros.....	518	585
Tiradores, oficiales, administrativos y otros.....	380	430
Auxiliares, administrativos y otros.....	322	364
Auxiliares de Laboratorio y otros.....	265	300

(según detalle en relación nominativa, firmada y expuesta en el tablón de anuncio de la empresa).

Art. 13. *Antigüedad.*—Todos los trabajadores percibirán, además de sus salarios, aumentos periódicos por tiempo de servicio en la empresa, consistente en trienios, para cada uno de los cuales se fija un valor-tipo de 1.170 pesetas (mil ciento setenta pesetas).

Art. 14. En el presente Convenio el Plus de Ayuda a la Cultura será de 2.305 pesetas (dos mil trescientas cinco pesetas) mensuales para todos los trabajadores en jornada completa, cotizables únicamente a efectos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Este Plus será incluido a todos los efectos dentro del salario mínimo garantizado anual.

Art. 15. *Gratificaciones extraordinarias.*—Se abonarán tres pagas extraordinarias al año: verano, navidad y beneficios, y su cuantía será de 100 por 100 sobre los siguientes conceptos: sueldo real, antigüedad y plus de ayuda a la cultura.

Las pagas de verano y navidad se satisfarán en los meses de julio y diciembre, respectivamente.

En cuanto se refiere a la paga de beneficios, su importe se prorrateará en doce mensualidades, que percibirán todos los trabajadores, incluidos aquéllos que no tengan antigüedad en la empresa necesaria para acreditar su devengo íntegro.

Art. 16. Cualquier gratificación voluntaria, no vinculante ni consolidable y sin la contraprestación alguna por parte del personal, que en futuro pudiese abonar la Empresa a los trabajadores, se hará efectiva atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

	VALOR INICIAL
Asistencia.....	30 puntos
Eficiencia.....	30 puntos
Colaboración.....	40 puntos
Total.....	100 puntos

— *Asistencia:* no tendrán influencia en este concepto las faltas al trabajo motivadas:

- Accidentes de trabajo.
- Ausencia de los miembros del Comité de Empresa para cumplir funciones de carácter sindical.
- Vacaciones reglamentarias.
- Licencia por muerte de los padres, hijos, abuelos, nietos o hermanos del trabajador.
- Licencia por alumbramiento de la esposa o intervención quirúrgica de los familiares citados en el punto anterior.

— *Ausencia del trabajador para acudir a una citación judicial o gubernativa o a un examen de estudios oficiales.*

Todas estas causas habrán de justificarse debidamente en la Empresa.

De la valoración inicial del presente concepto (treinta puntos) se descontarán tres puntos por cada falta no exceptuada a tenor de lo anteriormente expuesto. Si se sobrepasa el valor límite de 30 puntos, la deducción continuará aplicándose sobre la puntuación obtenida en los epígrafes de «eficiencia» y «colaboración».

— *Eficiencia:* Su valoración se efectuará discrecionalmente por los jefes de sección, asistidos por el Comité de Empresa.

— *Colaboración:* Su valor se otorgará en igual forma que el concepto precedente.

Los apartados de eficiencia y colaboración, están referidos al comportamiento entre los compañeros a fin de que resulte más agradable el desarrollo del trabajo y fomentar el buen entendimiento de todos hacia todos.

En el caso de que un trabajador brinde una eficiencia y colaboración hacia sus compañeros superior a lo normal, la valoración de ambos conceptos podrá ser incrementada por la Dirección de la Empresa.

El trabajador sancionado por seis faltas leves o una falta grave será excluido automáticamente de esas posibles gratificaciones voluntarias equiparándose tales infracciones a la pérdida total de los puntos, y sus eventuales incrementos, que se establecen para la asistencia, eficiencia y colaboración.

Para valorar dichos epígrafes se tomará como base el periodo de doce meses anteriores al acuerdo de la empresa, en su caso, de conceder la gratificación voluntaria.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados y sustituidos por el presente convenio todos los acuerdos o condiciones particulares concertados con anterioridad entre ambas partes.

DISPOSICION FINAL

Si los trabajadores, a través de la representación decidieran acogerse, siempre que les fuera de aplicación, a un Convenio Nacional, inter provincial o provincial que se llevase a efecto, y habida cuenta de la vinculación a la totalidad que es uno de los principios informantes del actual Convenio, el mismo quedará sin eficacia en su plenitud.
* En Madrid, a 31 de enero de 1980.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, DICTANDO LAUDO ARBITRAL OBLIGATORIO PARA LA EMPRESA «EMPRESA NACIONAL DE ARTESANIA S. A.», OFICINAS CENTRALES

Visto el expediente de conflicto colectivo incoado por la representación económica de la Comisión Deliberadora de las negociaciones del Convenio Colectivo de Empresa, «Empresa Nacional de Artesanía, S. A.» Oficinas Centrales, como consecuencia de la ruptura de las referidas negociaciones del Convenio, y

Resultando que el 20 de marzo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación expediente de conflicto colectivo promovido por la representación económica a consecuencia de la ruptura de las negociaciones del Convenio que había constituido su comisión deliberadora el 17 de enero, al amparo del Real Decreto de 4 de marzo de 1977 sobre Relaciones de Trabajo.

Resultando que el 21 de abril de 1980 se celebró el preceptivo acto de conciliación con la asistencia de ambas representaciones, y no pudiendo llegarse al acuerdo deseado, dadas las discrepancias existentes entre ambas partes respecto a algunos de los temas debatidos.

Considerando que la competencia para conocer y resolver la cuestión planteada viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo en el artículo 19-a) del Real Decreto Ley 17/77 de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Considerando que al no conseguirse acuerdo entre las partes, sin haberse designado árbitro por las mismas, dadas las facultades que asisten a esta autoridad laboral para decidir sobre las cuestiones controvertidas, cual debe ser en el presente caso, atendidas las circunstancias socio-económicas, procede dictar laudo de obligado cumplimiento de conformidad con lo que dispone el artículo 25-b) del citado Real Decreto Ley.

Vistos los preceptos que se mencionan y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA

1.º Que la empresa «Empresa Nacional de Artesanía, S. A.» Oficinas Centrales, continúe con las condiciones de trabajo que venían rigiendo al 31 de diciembre de 1979, excepto en materia retributiva, que se estará a lo establecido en el apartado siguiente de esta Resolución.

a) Los conceptos retributivos percibidos en nómina al 31 de diciembre de 1979, serán incrementados en un 12 por 100.

2.º El presente laudo entrará en vigor el 1 de enero de 1980, manteniéndose la misma hasta el 31 de diciembre de 1980.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Notifíquese esta Resolución a los interesados, representaciones social y económica de la Comisión Deliberante del Convenio, en la forma establecida en el artículo 79 c de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndose que contra la misma pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación.

Madrid, 23 de mayo de 1980.—El Delegado de Trabajo (Firmado) Felipe Armán de la Vega.

(G. C. 5.555)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE ACUERDA LA PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CESPA, S. A. (ALCALA DE HENARES) Y SUS TRABAJADORES

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo, suscrito por la representación de la empresa «Cespa, S. A.» y la de sus trabajadores, el día 22 de abril de 1980, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación Provincial de Trabajo.

ACUERDA

1.º Ordenar su inserción en el Registro de Convenios de esta Delegación.

2.º Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su correspondiente depósito.

3.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Madrid, 22 de mayo de 1980.—El Delegado de Trabajo. (Firmado) Felipe Armán de la Vega.

(G. C. 5.395)

Artículo 1.º **Ámbito de aplicación territorial y personal.**—El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo de la empresa «Cespa, S. A.» con el personal operario adscrito a los Servicios de Limpieza Pública de Alcalá de Henares.

Art. 2.º **Vigencia y duración.**—El presente convenio entrará en vigor el día uno de abril de mil novecientos ochenta, y tendrá una duración de un año.

Art. 3.º **Retribuciones salariales.**—Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán los siguientes conceptos salariales brutos: Salario base 750 pesetas día, Plus tóxico 213 pesetas día y plus transporte 231 pesetas día.

Art. 4.º **Gratificaciones.**—Consistirán en tres pagas extraordinarias. Las pagas de julio y navidad serán de treinta días cada una de ellas y la de beneficios de quince días, calculándose todas ellas sobre salario real.

Art. 5.º **Accidente de trabajo.**—En caso de accidente laboral, desde el primer día, todo el personal afectado por el presente convenio percibirá el 100 por 100 de las retribuciones que con anterioridad al accidente laboral venía percibiendo.

Art. 6.º **Vacaciones.**—Las vacaciones tendrán una duración de treinta días naturales para todo el personal afectado por

el presente Convenio, y se abonarán sobre salario real.

El 80 por 100 de la plantilla disfrutará las vacaciones durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre y el 20 por 100 restante durante los demás meses del año. Dado el superior trabajo de limpieza viaria existente por motivo de las fiestas locales en el mes de agosto, durante este mes no habrá más de 6 operarios de vacaciones.

Las vacaciones se abonarán por adelantado a aquellos trabajadores que así lo soliciten.

Art. 7.º **Seguro de accidente laboral.**—En caso de accidente laboral de que se derive muerte, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta, el trabajador o sus beneficiarios en su caso, percibirá un millón doscientas cincuenta mil pesetas. El presente artículo no tendrá efecto ninguno hasta transcurrido un mes natural, a partir de la firma del presente Convenio.

En dicho plazo, la empresa concertará con la cía. aseguradora correspondiente la oportuna póliza de seguros, al objeto de cubrir la indemnización señalada en el párrafo anterior del artículo.

Art. 8.º **Anticipos.**—Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán solicitar anticipos quincenales de hasta un 80 por 100 del salario devengado.

Art. 9.º **Licencias.**—El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a disfrutar permisos retribuidos en la forma y condiciones que se especifican a continuación:

- 15 días en caso de matrimonio.
- 3 días en caso de fallecimiento de cónyuge, padres o hijos y 5 días en caso de desplazamiento fuera de la localidad.

- 3 días en caso de nietos, abuelos o hermanos.
- 3 días en caso de enfermedad grave, intervención quirúrgica de cónyuge, hijos o padres.

- 3 días por alumbramiento de la esposa; si concurriera en enfermedad grave se aumentará a cinco días.

- 1 día por traslado del domicilio, ampliándose a 2 días si fuese fuera de la localidad.

Art. 10. **Ropa de trabajo.**—Todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a dos equipos de trabajo al año.

Dentro de los quince días siguientes a la firma del presente convenio se reunirá la Dirección de la empresa con el Comité de Empresa para el señalamiento concreto de la calidad y características de las prendas.

Art. 11. **Conductores.**—En caso de que sea retirado el carné de conducir a un conductor, la empresa le asignará un trabajo similar o equivalente, abonándole sus retribuciones de acuerdo con la categoría de conductor.

Este beneficio no tendrá efecto cuando la causa se deba a imprudencia temeraria constitutiva de delito o en caso de embriaguez.

Art. 12. **Jubilación.**—La empresa abonará en caso de jubilación, las siguientes cuantías:

- Si la jubilación se produce a los 60 años: 13.000 pesetas por año de servicio en la empresa.

- Si es a los 61: 11.000 pesetas.
- Si es a los 62: 9.000 pesetas.
- Si es a los 63: 7.000 pesetas.
- Si es a los 64: 6.000 pesetas.
- Si es a los 65: 5.000 pesetas.

Art. 13. **Jornada de trabajo.**—La jornada de trabajo será de 42 horas semanales, incluyéndose en las mismas el descanso para el bocadillo.

Art. 14. **Traslado de local.**—No se efectuará el traslado del actual centro de trabajo, situado en la calle Pescadería n.º 31, al nuevo centro de trabajo, situado en la calle Puerta del Vado n.º 10, hasta tanto no hayan sido colocados los semáforos reguladores del tráfico o bien hayan sido instruidos debidamente algunos trabajadores para que con las oportunas señales de tráfico interrumpan el mismo a la salida y entrada del trabajo.

Art. 15. **Derechos sindicales**

a) El Comité de Empresa tendrá derecho a las horas señaladas por la Ley para realizar sus funciones de carácter sindical. Además de estas horas se conceden 100 horas anuales globalizadas a los

miembros del Comité de Empresa para la asistencia a Congresos.

b) El Comité de Empresa podrá utilizar los locales de la empresa para sus reuniones.

c) **Asambleas:** Los trabajadores tienen derecho a celebrar asambleas fuera del horario de trabajo, en sus centros de trabajo, con la simple notificación previa a la empresa y en casos excepcionales la Dirección de la Empresa, previa petición del Comité, podrá autorizar que se realicen en horas de trabajo.

Art. 16. **Enfermedad.**—En casos de incapacidad laboral transitoria de la que se derive hospitalización, proceso operatorio y recuperación del mismo, la empresa abonará hasta el 100 por 100 de las retribuciones que venía percibiendo el trabajador. La dirección de la empresa y el Comité de Trabajadores analizarán casos concretos de enfermedad, que precisen igual tratamiento. En caso de disconformidad, la empresa, previos los informes médicos correspondientes, procederá al abono de la retribución hasta el 100 por 100. Asimismo procederá al abono de la retribución hasta el 100 por 100 a partir del segundo mes de baja de enfermedad ininterrumpida del trabajador.

Art. 17. **Revisión médica.**—Todo el personal que voluntariamente lo desee será sometido a un reconocimiento médico anual.

Art. 18. **Ayuda para economato.**—La empresa se compromete a abonar hasta 700 pesetas por trabajador y año para un economato laboral.

Art. 19. **Altas y bajas.** La empresa cubrirá en el plazo de 10 días las plazas vacantes que se produzcan.

Art. 20. **Comisión paritaria interpretadora.**—La Comisión Paritaria estará compuesta por dos representantes de la empresa y dos representantes de los trabajadores.

Art. 21. **Compensación y absorción.**—Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento en que entrarán en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superan las aquí pactadas. En caso contrario serán compensadas y absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos, en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Art. 22. **Normativa aplicable.**—En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE ACUERDA LA PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «RUBALCA, S. A.» Y SUS TRABAJADORES

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo, suscrito por la representación de la empresa «Rubalca, S. A.» y la de sus trabajadores, el día 5 de mayo de 1980, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA

1.º Ordenar su inserción en el Registro de Convenios de esta Delegación.

2.º Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su correspondiente depósito.
3.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
Madrid, 23 de mayo de 1980.—El Delegado de Trabajo (Firmado) Felipe Arman de la Vega.

(G. C. 5.547)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito.*—El presente Convenio Colectivo obliga a la empresa «Rubalca, S. A.» y, a sus trabajadores, sin más excepción que los excluidos por virtud del artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 2.º *Vigencia y duración.*—El presente convenio comienza su vigencia a todos los efectos, a partir del uno de febrero de mil novecientos ochenta hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y dos.
La vigencia se prorrogará tácitamente por anualidades sucesivas salvo denuncia por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses al más próximo vencimiento.

Art. 3.º *Condiciones.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Art. 4.º *Compensación.*—Las condiciones económicas establecidas en este convenio, serán compensables, hasta donde alcancen, con las que sobre las mínimas reglamentarias viniesen satisfaciendo la empresa, bien como consecuencia de pacto, concesión, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, contrato individual, pacto de cualquier clase, usos y costumbres locales, comarcales, regionales o de la propia empresa, o por cualquier otra causa.

Art. 5.º *Absorción.*—Las condiciones económicas resultantes de este convenio, serán absorbibles hasta donde alcancen por cualquier otra que, por las causas citadas en el artículo anterior, pueda establecerse en el futuro.

Art. 6.º *Garantía personal.*—Se respetarán las situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 7.º *Revisión.*—Al cumplirse los seis primeros meses de vigencia del presente Convenio, se revisarán los salarios desde el uno de febrero de 1980, con lo que exceda del seis coma setenta y cinco por ciento 6,75 por 100 (una vez excluida la repercusión en el I. P. C. de la gasolina de consumo directo).
Al cumplirse el primer año de vigencia, así como cualquiera de sus prórroga, se revisarán los salarios con el índice de precios para el consumo del conjunto nacional, facilitado por el Instituto Nacional de Estadística, de los doce meses inmediatamente anteriores.
Al cumplirse los dieciocho meses de su vigencia (31 de julio de 1981), se estará a lo dispuesto por los organismos competentes).

Art. 8.º *Principio general.*—La organización práctica del trabajo es facultad pri-

vativa de la empresa, la cual, dentro de las normas legales, está facultada para adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos por mejora de métodos, y en general, cuanto dentro siempre de las disposiciones vigentes pueda conducir a un progreso técnico de la empresa, a fin de alcanzar una mayor productividad, mejoras en la seguridad en el trabajo, etc...

Art. 9.º *Actividades. Definiciones.*—Se pueden dar en el trabajo las tres clases de actividades características siguientes:
a) Actividad mínima exigible: Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, laborioso en su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo adecuado y sin detrimento de su integridad.
c) Actividad óptima: Es la desarrollada por un individuo muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un máximo de efectividad y un mínimo de gestos, sin pérdida de tiempo y óptimo esfuerzo.
d) Coeficiente de recuperación y descanso: Para definir el valor de una operación es preciso tener en cuenta, además del tiempo de ejecución, el necesario para la recuperación del operario por el esfuerzo realizado.
e) Tiempo normal: Es el que invierte un trabajador en labor determinada cuando lo efectúa a actividad normal, sin tener en cuenta el tiempo de descanso.
f) Rendimiento mínimo exigible: Es el que corresponde al trabajo efectuado a actividad mínima exigible por un operario en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.
El trabajador desarrollará un trabajo que vendrá medido en unidades características, según el sistema de racionalización adoptado por la empresa.
g) Período de adaptación: Es el período de tiempo que transcurre desde que un trabajador se habitúa a un trabajo determinado, correctamente ejecutado, hasta que alcanza la actividad mínima exigible.
h) Rendimiento correcto: Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad correcta por un productor en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.
i) Rendimiento óptimo: Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad óptima por un productor en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

Art. 10. *Base de productividad.*
1.º Definiciones.—Sin perjuicio de la implantación de otros sistemas más evolucionados que pueda acordar la Dirección para el futuro, por el momento se ha decidido adoptar el índice centesimal, en base a que el rendimiento óptimo corresponde a 100.
En tal caso, el rendimiento medio o correcto corresponde a 75 y el rendimiento mínimo exigible es 50.
Al alcanzar el trabajador el rendimiento mínimo percibe solamente el salario Convenio.

Art. 11. *Jornada laboral.*—La jornada laboral es de cuarenta y cuatro horas semanales, las cuales se distribuyen, en cuarenta y ocho horas una semana y cuarenta la siguiente.
Lo anterior es con independencia de lo que se estipula en el Estatuto de los Trabajadores, que una vez aprobado y publicado por el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se estará a lo que en el mismo se disponga.

Art. 12. *Calendario laboral.*—Una vez sea publicado y editado por la Autoridad Laboral competente, éste, debidamente diligenciado, se expondrá en el tablón de anuncios para conocimiento del personal.

Art. 13. *Tabla de salarios.*—Anexa al Convenio se establece la tabla de salarios.

Art. 14. *Plus de asistencia.*—Se establece un plus de asistencia, que se devengará exclusivamente los días efectivamente trabajados, su importe queda establecido en la tabla salarial anexa, así como las categorías que lo percibirán.

Artículo 15. *Gratificaciones.*—Se establecen en un importe de 30 días, para cada una de las existentes (navidad y julio), que se harán efectivas la primera de ellas dentro de los cinco días anteriores a su celebración y la segunda dentro de los cinco días anteriores a su celebración y la segunda dentro de la primera quincena de julio. Se devengará en proporción al tiempo trabajado.

Art. 16. Los pluses de nocturnidad y suciedad se calcularán sobre el salario de

convenio, con el diecisiete coma sesenta por ciento (17,60 por 100).

Art. 17. El pago de los salarios, se efectuará mediante talón bancario.

Art. 18. *Baja temporal por enfermedad.*—Durante los días primeros días de baja por enfermedad el trabajador percibirá, adelantada por la empresa, la misma cantidad que la Seguridad Social tenga establecida y, a partir del onceavo día, la empresa suplirá lo necesario para que el trabajador que se encuentre en tal situación perciba el 100 por 100 de su salario.

Art. 19. *Baja temporal por accidente de trabajo.*—El trabajador que se encuentre en tal situación, percibirá el 100 por 100 del salario de Convenio, más el incentivo medio o correcto, como se hubiera estado trabajando.

Art. 20. *Comprobación.*—Para que los trabajadores puedan disfrutar de los beneficios reconocidos en los dos artículos inmediatamente los sucesivos partes, todo ello sin perjuicio de la facultad de la empresa, para efectuar las comprobaciones que tenga por conveniente.
En todo caso, la simulación de enfermedad o accidente, así como la prolongación intencionada de la situación de baja, constituirá falta muy grave.

Art. 21. *Vacaciones.*—Se fijan en treinta días naturales, que disfrutarán íntegramente los trabajadores que lleven por lo menos un año al servicio de la empresa, y los demás a prorrata.
Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano, procurando atender las preferencias de los interesados, siempre que sea posible, salvo que la empresa decida cerrar durante unas fechas concretas, en cuyo caso será obligatorio para todos el disfrute de las vacaciones en tales fechas.

Art. 22. *Prendas de trabajo.*—Se proveerá al personal que por su trabajo lo necesite de las siguientes prendas de trabajo:
— Técnicos: Dos veces al año una bata.
— Personal obrero: Dos veces al año un buzo o mono, una toalla y un par de botas.
Las fechas de entrega serán en los meses de julio y diciembre.

Art. 23. *Aprobación.*—Siendo el propósito de ambas partes, que el presente Convenio tenga plena eficacia, acuerdan enviarlo a la autoridad laboral competente para su homologación.

Art. 24. *Comisión paritaria de vigilancia.*—Estará constituida por las siguientes personas:
Presidente: El que designe la autoridad laboral competente.
Vocales:
Representación económica:
— D. Antonio Riesco Moreno.
— D. Antonio Riesco Alonso.
— D. Saturnino Morales Horcajada.
Representación Social:
— D. Felipe Cacio Escribano.
— D. Lorenzo Rabadán Pérez.
— D. Isaac Ocaña Roda.

Art. 25. *Comprobación.*—Para que los trabajadores puedan disfrutar de los beneficios reconocidos en los dos artículos inmediatamente los sucesivos partes, todo ello sin perjuicio de la facultad de la empresa, para efectuar las comprobaciones que tenga por conveniente.
En todo caso, la simulación de enfermedad o accidente, así como la prolongación intencionada de la situación de baja, constituirá falta muy grave.

Art. 26. *Vacaciones.*—Se fijan en treinta días naturales, que disfrutarán íntegramente los trabajadores que lleven por lo menos un año al servicio de la empresa, y los demás a prorrata.
Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano, procurando atender las preferencias de los interesados, siempre que sea posible, salvo que la empresa decida cerrar durante unas fechas concretas, en cuyo caso será obligatorio para todos el disfrute de las vacaciones en tales fechas.

Art. 27. *Prendas de trabajo.*—Se proveerá al personal que por su trabajo lo necesite de las siguientes prendas de trabajo:
— Técnicos: Dos veces al año una bata.
— Personal obrero: Dos veces al año un buzo o mono, una toalla y un par de botas.
Las fechas de entrega serán en los meses de julio y diciembre.

Art. 28. *Aprobación.*—Siendo el propósito de ambas partes, que el presente Convenio tenga plena eficacia, acuerdan enviarlo a la autoridad laboral competente para su homologación.

Art. 29. *Comisión paritaria de vigilancia.*—Estará constituida por las siguientes personas:
Presidente: El que designe la autoridad laboral competente.
Vocales:
Representación económica:
— D. Antonio Riesco Moreno.
— D. Antonio Riesco Alonso.
— D. Saturnino Morales Horcajada.
Representación Social:
— D. Felipe Cacio Escribano.
— D. Lorenzo Rabadán Pérez.
— D. Isaac Ocaña Roda.

Art. 30. *Comprobación.*—Para que los trabajadores puedan disfrutar de los beneficios reconocidos en los dos artículos inmediatamente los sucesivos partes, todo ello sin perjuicio de la facultad de la empresa, para efectuar las comprobaciones que tenga por conveniente.
En todo caso, la simulación de enfermedad o accidente, así como la prolongación intencionada de la situación de baja, constituirá falta muy grave.

Art. 31. *Vacaciones.*—Se fijan en treinta días naturales, que disfrutarán íntegramente los trabajadores que lleven por lo menos un año al servicio de la empresa, y los demás a prorrata.
Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano, procurando atender las preferencias de los interesados, siempre que sea posible, salvo que la empresa decida cerrar durante unas fechas concretas, en cuyo caso será obligatorio para todos el disfrute de las vacaciones en tales fechas.

Art. 32. *Prendas de trabajo.*—Se proveerá al personal que por su trabajo lo necesite de las siguientes prendas de trabajo:
— Técnicos: Dos veces al año una bata.
— Personal obrero: Dos veces al año un buzo o mono, una toalla y un par de botas.
Las fechas de entrega serán en los meses de julio y diciembre.

Art. 33. *Aprobación.*—Siendo el propósito de ambas partes, que el presente Convenio tenga plena eficacia, acuerdan enviarlo a la autoridad laboral competente para su homologación.

Art. 34. *Comisión paritaria de vigilancia.*—Estará constituida por las siguientes personas:
Presidente: El que designe la autoridad laboral competente.
Vocales:
Representación económica:
— D. Antonio Riesco Moreno.
— D. Antonio Riesco Alonso.
— D. Saturnino Morales Horcajada.
Representación Social:
— D. Felipe Cacio Escribano.
— D. Lorenzo Rabadán Pérez.
— D. Isaac Ocaña Roda.

Art. 35. *Comprobación.*—Para que los trabajadores puedan disfrutar de los beneficios reconocidos en los dos artículos inmediatamente los sucesivos partes, todo ello sin perjuicio de la facultad de la empresa, para efectuar las comprobaciones que tenga por conveniente.
En todo caso, la simulación de enfermedad o accidente, así como la prolongación intencionada de la situación de baja, constituirá falta muy grave.

Art. 36. *Vacaciones.*—Se fijan en treinta días naturales, que disfrutarán íntegramente los trabajadores que lleven por lo menos un año al servicio de la empresa, y los demás a prorrata.
Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano, procurando atender las preferencias de los interesados, siempre que sea posible, salvo que la empresa decida cerrar durante unas fechas concretas, en cuyo caso será obligatorio para todos el disfrute de las vacaciones en tales fechas.

Art. 37. *Prendas de trabajo.*—Se proveerá al personal que por su trabajo lo necesite de las siguientes prendas de trabajo:
— Técnicos: Dos veces al año una bata.
— Personal obrero: Dos veces al año un buzo o mono, una toalla y un par de botas.
Las fechas de entrega serán en los meses de julio y diciembre.

Art. 38. *Aprobación.*—Siendo el propósito de ambas partes, que el presente Convenio tenga plena eficacia, acuerdan enviarlo a la autoridad laboral competente para su homologación.

Art. 39. *Comisión paritaria de vigilancia.*—Estará constituida por las siguientes personas:
Presidente: El que designe la autoridad laboral competente.
Vocales:
Representación económica:
— D. Antonio Riesco Moreno.
— D. Antonio Riesco Alonso.
— D. Saturnino Morales Horcajada.
Representación Social:
— D. Felipe Cacio Escribano.
— D. Lorenzo Rabadán Pérez.
— D. Isaac Ocaña Roda.

Art. 40. *Comprobación.*—Para que los trabajadores puedan disfrutar de los beneficios reconocidos en los dos artículos inmediatamente los sucesivos partes, todo ello sin perjuicio de la facultad de la empresa, para efectuar las comprobaciones que tenga por conveniente.
En todo caso, la simulación de enfermedad o accidente, así como la prolongación intencionada de la situación de baja, constituirá falta muy grave.

Art. 41. *Vacaciones.*—Se fijan en treinta días naturales, que disfrutarán íntegramente los trabajadores que lleven por lo menos un año al servicio de la empresa, y los demás a prorrata.
Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano, procurando atender las preferencias de los interesados, siempre que sea posible, salvo que la empresa decida cerrar durante unas fechas concretas, en cuyo caso será obligatorio para todos el disfrute de las vacaciones en tales fechas.

Art. 42. *Prendas de trabajo.*—Se proveerá al personal que por su trabajo lo necesite de las siguientes prendas de trabajo:
— Técnicos: Dos veces al año una bata.
— Personal obrero: Dos veces al año un buzo o mono, una toalla y un par de botas.
Las fechas de entrega serán en los meses de julio y diciembre.

Art. 43. *Aprobación.*—Siendo el propósito de ambas partes, que el presente Convenio tenga plena eficacia, acuerdan enviarlo a la autoridad laboral competente para su homologación.

Art. 44. *Comisión paritaria de vigilancia.*—Estará constituida por las siguientes personas:
Presidente: El que designe la autoridad laboral competente.
Vocales:
Representación económica:
— D. Antonio Riesco Moreno.
— D. Antonio Riesco Alonso.
— D. Saturnino Morales Horcajada.
Representación Social:
— D. Felipe Cacio Escribano.
— D. Lorenzo Rabadán Pérez.
— D. Isaac Ocaña Roda.

Art. 45. *Comprobación.*—Para que los trabajadores puedan disfrutar de los beneficios reconocidos en los dos artículos inmediatamente los sucesivos partes, todo ello sin perjuicio de la facultad de la empresa, para efectuar las comprobaciones que tenga por conveniente.
En todo caso, la simulación de enfermedad o accidente, así como la prolongación intencionada de la situación de baja, constituirá falta muy grave.

Art. 46. *Vacaciones.*—Se fijan en treinta días naturales, que disfrutarán íntegramente los trabajadores que lleven por lo menos un año al servicio de la empresa, y los demás a prorrata.
Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano, procurando atender las preferencias de los interesados, siempre que sea posible, salvo que la empresa decida cerrar durante unas fechas concretas, en cuyo caso será obligatorio para todos el disfrute de las vacaciones en tales fechas.

Art. 47. *Prendas de trabajo.*—Se proveerá al personal que por su trabajo lo necesite de las siguientes prendas de trabajo:
— Técnicos: Dos veces al año una bata.
— Personal obrero: Dos veces al año un buzo o mono, una toalla y un par de botas.
Las fechas de entrega serán en los meses de julio y diciembre.

Art. 48. *Aprobación.*—Siendo el propósito de ambas partes, que el presente Convenio tenga plena eficacia, acuerdan enviarlo a la autoridad laboral competente para su homologación.

Art. 49. *Comisión paritaria de vigilancia.*—Estará constituida por las siguientes personas:
Presidente: El que designe la autoridad laboral competente.
Vocales:
Representación económica:
— D. Antonio Riesco Moreno.
— D. Antonio Riesco Alonso.
— D. Saturnino Morales Horcajada.
Representación Social:
— D. Felipe Cacio Escribano.
— D. Lorenzo Rabadán Pérez.
— D. Isaac Ocaña Roda.

Art. 50. *Comprobación.*—Para que los trabajadores puedan disfrutar de los beneficios reconocidos en los dos artículos inmediatamente los sucesivos partes, todo ello sin perjuicio de la facultad de la empresa, para efectuar las comprobaciones que tenga por conveniente.
En todo caso, la simulación de enfermedad o accidente, así como la prolongación intencionada de la situación de baja, constituirá falta muy grave.

Art. 51. *Vacaciones.*—Se fijan en treinta días naturales, que disfrutarán íntegramente los trabajadores que lleven por lo menos un año al servicio de la empresa, y los demás a prorrata.
Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano, procurando atender las preferencias de los interesados, siempre que sea posible, salvo que la empresa decida cerrar durante unas fechas concretas, en cuyo caso será obligatorio para todos el disfrute de las vacaciones en tales fechas.

Art. 52. *Prendas de trabajo.*—Se proveerá al personal que por su trabajo lo necesite de las siguientes prendas de trabajo:
— Técnicos: Dos veces al año una bata.
— Personal obrero: Dos veces al año un buzo o mono, una toalla y un par de botas.
Las fechas de entrega serán en los meses de julio y diciembre.

Art. 53. *Aprobación.*—Siendo el propósito de ambas partes, que el presente Convenio tenga plena eficacia, acuerdan enviarlo a la autoridad laboral competente para su homologación.

Art. 54. *Comisión paritaria de vigilancia.*—Estará constituida por las siguientes personas:
Presidente: El que designe la autoridad laboral competente.
Vocales:
Representación económica:
— D. Antonio Riesco Moreno.
— D. Antonio Riesco Alonso.
— D. Saturnino Morales Horcajada.
Representación Social:
— D. Felipe Cacio Escribano.
— D. Lorenzo Rabadán Pérez.
— D. Isaac Ocaña Roda.

Art. 55. *Comprobación.*—Para que los trabajadores puedan disfrutar de los beneficios reconocidos en los dos artículos inmediatamente los sucesivos partes, todo ello sin perjuicio de la facultad de la empresa, para efectuar las comprobaciones que tenga por conveniente.
En todo caso, la simulación de enfermedad o accidente, así como la prolongación intencionada de la situación de baja, constituirá falta muy grave.

Art. 56. *Vacaciones.*—Se fijan en treinta días naturales, que disfrutarán íntegramente los trabajadores que lleven por lo menos un año al servicio de la empresa, y los demás a prorrata.
Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano, procurando atender las preferencias de los interesados, siempre que sea posible, salvo que la empresa decida cerrar durante unas fechas concretas, en cuyo caso será obligatorio para todos el disfrute de las vacaciones en tales fechas.

Art. 57. *Prendas de trabajo.*—Se proveerá al personal que por su trabajo lo necesite de las siguientes prendas de trabajo:
— Técnicos: Dos veces al año una bata.
— Personal obrero: Dos veces al año un buzo o mono, una toalla y un par de botas.
Las fechas de entrega serán en los meses de julio y diciembre.

Art. 58. *Aprobación.*—Siendo el propósito de ambas partes, que el presente Convenio tenga plena eficacia, acuerdan enviarlo a la autoridad laboral competente para su homologación.

Art. 59. *Comisión paritaria de vigilancia.*—Estará constituida por las siguientes personas:
Presidente: El que designe la autoridad laboral competente.
Vocales:
Representación económica:
— D. Antonio Riesco Moreno.
— D. Antonio Riesco Alonso.
— D. Saturnino Morales Horcajada.
Representación Social:
— D. Felipe Cacio Escribano.
— D. Lorenzo Rabadán Pérez.
— D. Isaac Ocaña Roda.

Art. 60. *Comprobación.*—Para que los trabajadores puedan disfrutar de los beneficios reconocidos en los dos artículos inmediatamente los sucesivos partes, todo ello sin perjuicio de la facultad de la empresa, para efectuar las comprobaciones que tenga por conveniente.
En todo caso, la simulación de enfermedad o accidente, así como la prolongación intencionada de la situación de baja, constituirá falta muy grave.

Art. 61. *Vacaciones.*—Se fijan en treinta días naturales, que disfrutarán íntegramente los trabajadores que lleven por lo menos un año al servicio de la empresa, y los demás a prorrata.
Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano, procurando atender las preferencias de los interesados, siempre que sea posible, salvo que la empresa decida cerrar durante unas fechas concretas, en cuyo caso será obligatorio para todos el disfrute de las vacaciones en tales fechas.

Art. 62. *Prendas de trabajo.*—Se proveerá al personal que por su trabajo lo necesite de las siguientes prendas de trabajo:
— Técnicos: Dos veces al año una bata.
— Personal obrero: Dos veces al año un buzo o mono, una toalla y un par de botas.
Las fechas de entrega serán en los meses de julio y diciembre.

Art. 63. *Aprobación.*—Siendo el propósito de ambas partes, que el presente Convenio tenga plena eficacia, acuerdan enviarlo a la autoridad laboral competente para su homologación.

Art. 64. *Comisión paritaria de vigilancia.*—Estará constituida por las siguientes personas:
Presidente: El que designe la autoridad laboral competente.
Vocales:
Representación económica:
— D. Antonio Riesco Moreno.
— D. Antonio Riesco Alonso.
— D. Saturnino Morales Horcajada.
Representación Social:
— D. Felipe Cacio Escribano.
— D. Lorenzo Rabadán Pérez.
— D. Isaac Ocaña Roda.

Art. 65. *Comprobación.*—Para que los trabajadores puedan disfrutar de los beneficios reconocidos en los dos artículos inmediatamente los sucesivos partes, todo ello sin perjuicio de la facultad de la empresa, para efectuar las comprobaciones que tenga por conveniente.
En todo caso, la simulación de enfermedad o accidente, así como la prolongación intencionada de la situación de baja, constituirá falta muy grave.

Art. 66. *Vacaciones.*—Se fijan en treinta días naturales, que disfrutarán íntegramente los trabajadores que lleven por lo menos un año al servicio de la empresa, y los demás a prorrata.
Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano, procurando atender las preferencias de los interesados, siempre que sea posible, salvo que la empresa decida cerrar durante unas fechas concretas, en cuyo caso será obligatorio para todos el disfrute de las vacaciones en tales fechas.

Art. 67. *Prendas de trabajo.*—Se proveerá al personal que por su trabajo lo necesite de las siguientes prendas de trabajo:
— Técnicos: Dos veces al año una bata.
— Personal obrero: Dos veces al año un buzo o mono, una toalla y un par de botas.
Las fechas de entrega serán en los meses de julio y diciembre.

Art. 68. *Aprobación.*—Siendo el propósito de ambas partes, que el presente Convenio tenga plena eficacia, acuerdan enviarlo a la autoridad laboral competente para su homologación.

Art. 69. *Comisión paritaria de vigilancia.*—Estará constituida por las siguientes personas:
Presidente: El que designe la autoridad laboral competente.
Vocales:
Representación económica:
— D. Antonio Riesco Moreno.
— D. Antonio Riesco Alonso.
— D. Saturnino Morales Horcajada.
Representación Social:
— D. Felipe Cacio Escribano.
— D. Lorenzo Rabadán Pérez.
— D. Isaac Ocaña Roda.

Art. 70. *Comprobación.*—Para que los trabajadores puedan disfrutar de los beneficios reconocidos en los dos artículos inmediatamente los sucesivos partes, todo ello sin perjuicio de la facultad de la empresa, para efectuar las comprobaciones que tenga por conveniente.
En todo caso, la simulación de enfermedad o accidente, así como la prolongación intencionada de la situación de baja, constituirá falta muy grave.

Art. 71. *Vacaciones.*—Se fijan en treinta días naturales, que disfrutarán íntegramente los trabajadores que lleven por lo menos un año al servicio de la empresa, y los demás a prorrata.
Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano, procurando atender las preferencias de los interesados, siempre que sea posible, salvo que la empresa decida cerrar durante unas fechas concretas, en cuyo caso será obligatorio para todos el disfrute de las vacaciones en tales fechas.

Art. 72. *Prendas de trabajo.*—Se proveerá al personal que por su trabajo lo necesite de las siguientes prendas de trabajo:
— Técnicos: Dos veces al año una bata.
— Personal obrero: Dos veces al año un buzo o mono, una toalla y un par de botas.
Las fechas de entrega serán en los meses de julio y diciembre.

Art. 73. *Aprobación.*—Siendo el propósito de ambas partes, que el presente Convenio tenga plena eficacia, acuerdan enviarlo a la autoridad laboral competente para su homologación.

Art. 74. *Comisión paritaria de vigilancia.*—Estará constituida por las siguientes personas:
Presidente: El que designe la autoridad laboral competente.
Vocales:
Representación económica:
— D. Antonio Riesco Moreno.
— D. Antonio Riesco Alonso.
— D. Saturnino Morales Horcajada.
Representación Social:
— D. Felipe Cacio Escribano.
— D. Lorenzo Rabadán Pérez.
— D. Isaac Ocaña Roda.

Art. 75. *Comprobación.*—Para que los trabajadores puedan disfrutar de los beneficios reconocidos en los dos artículos inmediatamente los sucesivos partes, todo ello sin perjuicio de la facultad de la empresa, para efectuar las comprobaciones que tenga por conveniente.
En todo caso, la simulación de enfermedad o accidente, así como la prolongación intencionada de la situación de baja, constituirá falta muy grave.

Art. 76. *Vacaciones.*—Se fijan en treinta días naturales, que disfrutarán íntegramente los trabajadores que lleven por lo menos un año al servicio de la empresa, y los demás a prorrata.
Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano, procurando atender las preferencias de los interesados, siempre que sea posible, salvo que la empresa decida cerrar durante unas fechas concretas, en cuyo caso será obligatorio para todos el disfrute de las vacaciones en tales fechas.

Art. 77. *Prendas de trabajo.*—Se proveerá al personal que por su trabajo lo necesite de las siguientes prendas de trabajo:
— Técnicos: Dos veces al año una bata.
— Personal obrero: Dos veces al año un buzo o mono, una toalla y un par de botas.
Las fechas de entrega serán en los meses de julio y diciembre.

Art. 78. *Aprobación.*—Siendo el propósito de ambas partes, que el presente Convenio tenga plena eficacia, acuerdan enviarlo a la autoridad laboral competente para su homologación.

Art. 79. *Comisión paritaria de vigilancia.*—Estará constituida por las siguientes personas:
Presidente: El que designe la autoridad laboral competente.
Vocales:
Representación económica:
— D. Antonio Riesco Moreno.
— D. Antonio Riesco Alonso.
— D. Saturnino Morales Horcajada.
Representación Social:
— D. Felipe Cacio Escribano.
— D. Lorenzo Rabadán Pérez.
— D. Isaac Ocaña Roda.

Art. 80. *Comprobación.*—Para que los trabajadores puedan disfrutar de los beneficios reconocidos en los dos artículos inmediatamente los sucesivos partes, todo ello sin perjuicio de la facultad de la empresa, para efectuar las comprobaciones que tenga por conveniente.
En todo caso, la simulación de enfermedad o accidente, así como la prolongación intencionada de la situación de baja, constituirá falta muy grave.

Art. 81. *Vacaciones.*—Se fijan en treinta días naturales, que disfrutarán íntegramente los trabajadores que lleven por lo menos un año al servicio de la empresa, y los demás a prorrata.
Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano, procurando atender las preferencias de los interesados, siempre que sea posible, salvo que la empresa decida cerrar durante unas fechas concretas, en cuyo caso será obligatorio para todos el disfrute de las vacaciones en tales fechas.

Art. 82. *Prendas de trabajo.*—Se proveerá al personal que por su trabajo lo necesite de las siguientes prendas de trabajo:
— Técnicos: Dos veces al año una bata.
— Personal obrero: Dos veces al año un buzo o mono, una toalla y un par de botas.
Las fechas de entrega serán en los meses de julio y diciembre.

Art. 83. *Aprobación.*—Siendo el propósito de ambas partes, que el presente Convenio tenga plena eficacia, acuerdan enviarlo a la autoridad laboral competente para su homologación.

Art. 84. *Comisión paritaria de vigilancia.*—Estará constituida por las siguientes personas:
Presidente: El que designe la autoridad laboral competente.
Vocales:
Representación económica:
— D. Antonio Riesco Moreno.
— D. Antonio Riesco Alonso.
— D. Saturnino Morales Horcajada.
Representación Social:
— D. Felipe Cacio Escribano.
— D. Lorenzo Rabadán Pérez.
— D. Isaac Ocaña Roda.

Art. 85. *Comprobación.*—Para que los trabajadores puedan disfrutar de los beneficios reconocidos en los dos artículos inmediatamente los sucesivos partes, todo ello sin perjuicio de la facultad de la empresa, para efectuar las comprobaciones que tenga por conveniente.
En todo caso, la simulación de enfermedad o accidente, así como la prolongación intencionada de la situación de baja, constituirá falta muy grave.

Art. 86. *Vacaciones.*—Se fijan en treinta días naturales, que disfrutarán íntegramente los trabajadores que lleven por lo menos un año al servicio de la empresa, y los demás a prorrata.
Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano, procurando atender las preferencias de los interesados, siempre que sea posible, salvo que la empresa decida cerrar durante unas fechas concretas, en cuyo caso será obligatorio para todos el disfrute de las vacaciones en tales fechas.

Art. 87. *Prendas de trabajo.*—Se proveerá al personal que por su trabajo lo necesite de las siguientes prendas de trabajo:
— Técnicos: Dos veces al año una bata.
— Personal obrero: Dos veces al año un buzo o mono, una toalla y un par de botas.
Las fechas de entrega serán en los meses de julio y diciembre.

Art. 88. *Aprobación.*—Siendo el propósito de ambas partes, que el presente Convenio tenga plena eficacia, acuerdan enviarlo a la autoridad laboral competente para su homologación.

Art. 89. *Comisión paritaria de vigilancia.*—Estará constituida por las siguientes personas:
Presidente: El que designe la autoridad laboral competente.
Vocales:
Representación económica:
— D. Antonio Riesco Moreno.
— D. Antonio Riesco Alonso.
— D. Saturnino Morales Horcajada.
Representación Social:
— D. Felipe Cacio Escribano.
— D. Lorenzo Rabadán Pérez.
— D. Isaac Ocaña Roda.

Art. 90. *Comprobación.*—Para que los trabajadores puedan disfrutar de los beneficios reconocidos en los dos artículos inmediatamente los sucesivos partes, todo ello sin perjuicio de la facultad de la empresa, para efectuar las comprobaciones que tenga por conveniente.
En todo caso, la simulación de enfermedad o accidente, así como la prolongación intencionada de la situación de baja, constituirá falta muy grave.

Art. 91. *Vacaciones.*—Se fijan en treinta días naturales, que disfrutarán íntegramente los trabajadores que lleven por lo menos un año al servicio de la empresa, y los demás a prorrata.
Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano, procurando atender las preferencias de los interesados, siempre que sea posible, salvo que la empresa decida cerrar durante unas

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

CONVENIO ENTRE LA EMPRESA TRANSPORTES «OCHOA, S. A.» Y SU PERSONAL DE LA SUCURSAL DE MADRID

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio afecta al centro de trabajo que tiene la empresa «Transportes Ochoa, S. A.» en Madrid, así como a los que en lo sucesivo puedan crearse en dicha capital.

Art. 2.º *Ambito funcional y personal.*—Las estipulaciones contenidas en este Convenio regirán y regularán a partir del 1.º de abril de 1980 las relaciones laborales y económicas del personal de la empresa en la Sucursal de Madrid, excluyéndose expresamente a la Sección de Conductores de Ruta por estar sujetos a otro Convenio de empresa.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—La duración del presente Convenio será de dos años, con excepción de la tabla de salarios, Comité de empresa y Sindicatos, temas que serán revisados al comienzo del segundo año de su vigencia. No obstante, se entenderá prorrogado automáticamente si con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Art. 4.º *Garantías.*—Las disposiciones contenidas en el presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas pactadas individualmente con la empresa que serán respetadas en cuanto excedan.

Art. 5.º Si el conjunto de los devengos a percibir por este Convenio resultara inferior al que pudiera producirse en el Convenio Provincial o en el Convenio Nacional que pudiera establecerse, se considerará anulado este Convenio pactado con la empresa, para acogerse al más beneficioso en su totalidad.

Art. 6.º *Comisión Paritaria.*—La Comisión Paritaria de este Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del Convenio; estará integrada por seis vocales: tres por la representación empresarial y otros tres por la de los trabajadores (uno por cada una de las centrales sindicales CC. OO., U. G. T. y uno por los no afiliados o independientes).

a) En materia de interpretación del Convenio, la Comisión Paritaria deberá adoptar sus acuerdos o resoluciones por unanimidad, procediendo a elevarlos a la Autoridad Laboral, a fin de que proceda a su sanción en cuanto que a aquella le compete la interpretación con carácter general.

A falta de unanimidad de la Comisión Paritaria será válido el informe acordado por mayoría, que deberá, asimismo, elevarse a la Autoridad Laboral a fin de que dicte resolución sobre los puntos del Convenio sometidos a interpretación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Convenios, modificado por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977.

b) En materia de arbitraje voluntario, la Comisión Paritaria podrá conocer en todas aquellas cuestiones derivadas del presente Convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

En estos casos el procedimiento será idéntico al fijado para los casos de interpretación del Convenio.

c) En los supuestos de vigilancia del Convenio en cuanto a su cumplimiento, la Comisión Paritaria podrá denunciar a la Autoridad Laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por mayoría de votos.

La actuación de la Comisión Paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrati-

va y contenciosa, salvo en los casos de arbitraje en que la Comisión Paritaria haya decidido por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La Comisión se compondrá de un presidente y de un secretario que serán nombrados de común acuerdo entre las partes.

La Comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil, salvo que otra cosa determinara la Presidencia, actuará con los que asistan, teniendo voto exclusivamente un número paritario de los vocales presentes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes poniéndose de acuerdo estas con el presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Art. 7.º *Denuncia.*—Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes que pruebe no se cumple en los términos establecidos, pero sin que tal acción pueda ejercitarse hasta transcurridos tres meses de la entrada en vigor del mismo, teniendo lugar la rescisión al cumplirse los tres meses de haberse formulado reglamentariamente la denuncia y probado el incumplimiento.

Art. 8.º *Organización del trabajo.*—Ambas partes convienen en que la productividad, tanto personal como la de los demás factores de la producción que intervienen en la empresa, constituyen el medio fundamental para el logro de la elevación del nivel de vida.

Art. 9.º La organización práctica del trabajo y la modificación, determinación o supresión de los trabajos y/o servicios son facultades exclusivas de la Dirección de la empresa, directamente o a través de sus representantes. La Dirección o sus representantes podrán adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar la tarea del personal, establecer y cambiar puestos de trabajo, siempre que no se perjudique al afectado en su formación profesional.

Art. 10. *Son facultades de la empresa:*

a) La determinación y exigencias de los rendimientos mínimos exigibles.

b) La adjudicación de la tarea necesaria correspondiente al rendimiento mínimo exigible.

c) La fijación de las normas de trabajo que garanticen la continuidad y regularidad de los trabajos y/o servicios.

d) Exigir la máxima atención, vigilancia, limpieza y puesta a punto del material, herramientas y útiles a su servicio.

e) La movilidad y redistribución del personal en la empresa, de acuerdo con las necesidades de la producción y de los servicios.

Art. 11. *Jornada de trabajo.*—La jornada para todo el personal será de ocho horas diarias y/o 43 horas semanales efectivas de trabajo o 42 horas semanales efectivas de trabajo, según sea jornada partida o jornada continuada, respectivamente. Se computará semanalmente con la duración máxima, establecida en el decreto 1095/1976 de 7 de mayo y Ley de jornada máxima.

Art. 12. *Salario.*—El salario base pactado en este Convenio es el que figura en el anexo n.º 1 del mismo.

Art. 13. *Antigüedad.*—Se satisfará en tiempo y forma de acuerdo con lo preceptuado a este respecto en el vigente Estatuto de los Trabajadores (ley 8/1980 «B. O. E.», núm. 64 del 14-III-80).

Art. 14. *Horas extraordinarias.*—Se considerarán horas extraordinarias las que excedan de la jornada legal ordinaria de trabajo; y se abonarán al precio fijado en el anexo 2 de este Convenio, para cada categoría profesional que en el mismo se indica.

Art. 15. *Vacaciones.*—Todo el personal adscrito al presente Convenio que lleve un año de permanencia en la empresa, tendrá derecho a disfrutar de 30 días naturales de vacaciones retribuidas en razón del salario base más antigüedad. El disfrute de estas vacaciones lo será por años naturales; por lo que los trabajadores de nuevo ingreso tendrán derecho únicamente a la parte proporcional correspondiente.

El calendario de vacaciones será expuesto dos meses antes del comienzo de éstas. Y el período de disfrute de las mismas quedará comprendido entre los

meses de mayo y octubre, ambos inclusive, salvo para aquellos casos que pueda interesar en otros meses y así se haya solicitado expresamente.

La empresa procurará conceder vacaciones en los meses de agosto y julio, por este orden preferente, al mayor número posible de trabajadores.

Art. 16. *Gratificaciones extraordinarias.*—El personal afectado por el presente Convenio percibirá las siguientes gratificaciones extraordinarias:

- Gratificación de San Cristóbal.
- Gratificación de Julio.
- Gratificación de Navidad.
- Gratificación de Beneficios pagaderas en sus fechas correspondientes.

Art. 17. El importe de la gratificación de San Cristóbal es el que se refleja en el anexo 3 de este Convenio, para todo el personal que percibe la gratificación de beneficios por el procedimiento del cálculo del 5 por 100 de los haberes recibidos. Este importe se verá incrementado por el tanto por ciento que a cada trabajador le corresponda por antigüedad.

El resto del personal recibirá como Paga de San Cristóbal la cantidad única para todas las categorías, sin ninguna otra incidencia ni ahora ni luego, de 1.875 pesetas.

El personal que no lleve un año de servicio en la empresa percibirá la parte proporcional, y el que cause baja con anterioridad a esta festividad perderá el derecho a percibir importe alguno por tal concepto.

Art. 18. Las gratificaciones de julio y Navidad para el personal acogido a la modalidad del artículo 19, consistirán en 21 días de salario base, incrementados en el tanto por ciento que a cada trabajador corresponda por antigüedad, más unos aumentos en días de retribución de acuerdo con las normas siguientes:

1 día más a los 4 años de servicio ininterrumpido en la empresa.

2 días más a los 7 años de servicio ininterrumpido en la empresa.

3 días más a los 10 años de servicio ininterrumpido en la empresa.

4 días más a los 12 o más años de servicio ininterrumpido en la empresa.

El personal restante, y obligatoriamente el de nuevo ingreso, recibirá una gratificación por Julio y otra por Navidad consistente cada una en una cantidad equivalente a 30 días de salario base más antigüedad. El personal que no lleve un año de servicio en la empresa percibirá la parte proporcional según corresponda a cada modalidad.

Art. 19. La gratificación de Beneficios consistirá en una cantidad equivalente al 5 por 100 del total de ingresos obtenidos durante el año, computándose a tal fin los conceptos siguientes: Salario, antigüedad, horas extraordinarias, gratificaciones extraordinarias, vacaciones, plus transporte, premio mantenimiento materia móvil y todos los importes percibidos cargo empresa en situaciones de incapacidad laboral transitoria por enfermedad y accidente. La cantidad resultante se incrementará en un 10 por 100 por cada 5 años de servicio ininterrumpido en la empresa, excepto cuando haya de practicar liquidaciones por baja en la empresa.

Art. 20. La gratificación de Beneficios para el personal no acogido a la modalidad del artículo 19, y obligatoriamente para los de nuevo ingreso, consistirá en una cantidad equivalente a 30 días de salario base más antigüedad.

Art. 21. *Premios.*—Con objeto de estimular a los conductores de plaza en lograr el mantenimiento, entretenimiento y limpieza de los vehículos a su cargo en condiciones óptimas, pese a la obligación que la vigente reglamentación les impone, se crea un premio cuyo importe no consiste en una cantidad fija, sino que queda determinado por una serie de factores que pueden alterar el premio inicial, según queda recogido en el anexo número 4.

Art. 22. A partir de la entrada en vigor del presente Convenio todos los trabajadores en activo en la empresa que cumplan 25 años ininterrumpidos de servicios a la misma, tendrán derecho por una sola vez y dentro del año en que se cumpla esa fecha, al disfrute de una semana de permiso retribuido. El período que comprendan estos días de asueto se

establecerá de común acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Art. 23. *Plus de transporte.*—Se establece una cuantía de 224 pesetas diarias a percibir por plus de transporte, que se devengará por cada día de trabajo, domingos, festivos y vacaciones, quedando excluido en cualquier otra situación.

Al sustituir este concepto con fecha 1 de abril de 1977 a la prima pactada en el Convenio que entonces vencia, solamente será cobrado por el personal que hasta el 31 de marzo de 1977 recibía dicha prima o, lo que es lo mismo, por los trabajadores que lo vienen percibiendo desde el 1 de abril de 1977, quedando excluido para los que no lo cobraban.

Art. 24. *Cláusula de revisión semestral.*—Ambas partes convienen expresamente que este convenio no será revisado en ningún supuesto durante su primer año de vigencia, en atención a las mejoras pactadas en el mismo.

Art. 25. *Jubilación.*—Para todo el personal que llevando 20 años de servicio ininterrumpido en la empresa y opte por jubilarse antes de cumplir la edad reglamentaria que consolida la pensión al 100 por 100, la empresa abonará una gratificación de acuerdo con las normas siguientes:

Si se jubila faltando 5 años para cumplir la edad indicada: 36.000 pesetas.

Si se jubila faltando 4 años para cumplir la edad indicada: 32.000 pesetas.

Si se jubila faltando 3 años para cumplir la edad indicada: 27.000 pesetas.

Si se jubila faltando 2 años para cumplir la edad indicada: 22.000 pesetas.

Si se jubila faltando 1 año para cumplir la edad indicada: 17.000 pesetas.

Si se jubila al cumplir la edad indicada: 12.000 pesetas.

Una vez transcurridos 30 días naturales del cumplimiento de las edades señaladas, se perderá el derecho a la gratificación de su escala correspondiente, pudiendo acogerse a la siguiente de inferior cuantía siempre que se cumpla lo pactado dentro del plazo previsto.

Art. 26. *Fondo ayuda a conductores.*—Para los conductores de plaza se crea la caja de asistencia denominada «Fondo ayuda a conductores» a la que pueden pertenecer voluntariamente todos los conductores de la Empresa que lo deseen, con aportaciones de ésta y de los trabajadores, siendo administrado su capital por el Comité de Empresa de la casa Central en Zaragoza y distribuidos sus fondos de acuerdo con las normas establecidas al efecto.

Art. 27. *Accidente laboral.*—A todo el personal que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria por accidente laboral, la empresa la completará voluntariamente y a su exclusivo cargo hasta el 90 por 100 de los devengos que le correspondan percibir legalmente, mientras no se reduzca el porcentaje establecido actualmente por la normativa vigente.

Art. 28. Siempre que un trabajador con la categoría profesional de conductor, mozo especializado o mozo ordinario, sufra un accidente laboral en cualquier punto del territorio nacional, los gastos de traslado serán a cargo exclusivo de la Empresa.

No obstante cuando se trate de un conductor y éste se encuentre afiliado al «Fondo ayuda conductores», el 50 por 100 de los gastos de traslado correrán por cuenta del mencionado Fondo y el otro 50 por 100 restante lo soportará íntegramente la Empresa, de acuerdo con las normas de la citada caja de asistencia.

Art. 29. *Suspensión temporal del permiso de conducir.*—Los conductores de plaza a quienes como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa por cuenta y orden de la misma, se le retire su permiso de conducir por tiempo no superior a tres meses y por causa no imputable al conductor, debidamente acreditada, serán acoplados durante ese tiempo a otro trabajo en cualquiera de los servicios de la empresa que la misma designe, respetándose su categoría profesional y condiciones económicas. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por una sola vez mientras dure la prestación de servicios del trabajador en la empresa.

Art. 30. *Absorciones.*—Los aumentos voluntarios concedidos por la Empresa tendrán carácter de absorbibles por cual-

quier futuro aumento de las retribuciones del trabajo, cualquiera que sea su concepto y cuantía, siempre que el total de la remuneración que corresponda percibir sea inferior al que realmente percibe el trabajador.

Art. 31. *Norma supletoria.*—Lo no previsto en el presente Convenio se regulará por el Estatuto de Trabajadores, y en su defecto por la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y demás legislación general vigente.

ANEXO NUMERO 1
TABLA SALARIAL

CATEGORIA	SALARIO DIARIO	SALARIO MENSUAL
Director	2.863	85.890
Subdirector	2.298	68.940
Jefe Sección		
Jefe Negociado		
Jefe Ventas	1.650	49.500
Jefe Equipo Taller		
Encargado Almacén Agencia	1.277	38.310
Oficial 1.º Admón.		
Oficial 1.º Ventas	1.098	32.940
Oficial 1.º Mecánico		
Oficial 2.º Admón.		
Oficial 2.º Ventas	1.005	30.150
Oficial 2.º Mecánico		
Capataz		
Secretaria	985	29.550
Oficial 2.º carpintero		
Conductor plaza	919	27.570
Auxiliar Admón.		
Auxiliar Ventas	909	27.270
Telefonista		
Oficial 3.º Mecánico	904	27.120
Mozo especializado		
Auxiliar Almacén Agencia		
Cobrador facturas	890	26.700
Mozo taller		
Vigilante nocturno		
Mozo ordinario		
Vigilante diurno	863	25.890
Ordenanza		
Aspirante Admón. 16/17 años	689	20.810
Aprendiz Taller 3.º/4.º año		
Aspirante Admón. 14/15 años	626	18.780
Aprendiz Taller 1.º/2.º año		
Limpiadora	756	22.680

ANEXO NUMERO 2

PRECIO HORA EXTRAORDINARIA

CATEGORIA	PRECIO BASE HORA EXTRAORDIN.
Vigilante	245
Mozo ordinario	
Mozo especializado	
Auxiliar Almacén Agencia	
Capataz	253
Mozo Taller	
Oficial 3.º Mecánico	
Carpintero	
Conductor plaza	262
Oficial 2.º Mecánico	

Estos precios son únicos para todas y cada una de las horas extraordinarias que se realicen. Y los mismos se verán incrementados en el porcentaje de antigüedad que en cada caso corresponda.

ANEXO NUMERO 3

GRATIFICACION SAN CRISTOBAL

CATEGORIA	IMPORTE
Director	1.156
Subdirector	
Jefe Sección	
Jefe Negociado	
Jefe Ventas	774
Jefe Equipo Taller	
Oficial 1.º Admón.	722
Oficial 1.º Ventas	
Oficial 1.º Mecánico	676
Secretaria	
Oficial 2.º Admón.	520
Encargado Almacén Agencia	
Oficial 2.º Mecánico	485
Capataz	445
Conductor Plaza	427
Auxiliar Admón.	
Telefonista	
Cobrador facturas	404
Auxiliar almacén agencia	

CATEGORIA IMPORTE

Mozo especializado	
Mozo Taller	369
Vigilante nocturno	
Ordenanza	
Vigilante diurno	346
Mozo ordinario	
Limpiadora	
Aspirante 16/17 años	242
Aprendiz taller 3.º/4.º año	
Aspirante 14/15 años	144
Aprendiz Taller 1.º/2.º año	

ANEXO NUMERO 4

PREMIO MANTENIMIENTO MATERIAL MOVIL CONDUCTORES DE PLAZA

Determinación del Premio

	PTAS./mes
Conductores que no hayan tenido accidente alguno durante el mes	1.040
Con un accidente o más al mes, imputable o no al conductor ...	600
Conductores de moto que no hayan tenido accidente alguno durante el mes	600
Conductores de moto con un accidente o más al mes, imputable o no al conductor	350

Además, las percepciones antes indicadas están condicionadas a que a la hora marcada para comenzar la jornada de trabajo haya realizado el conductor la revisión diaria del vehículo, y la observancia de las normas de mantenimiento que ya conocen los conductores de plaza y/o de motos, de forma que:

	PTAS.
Por cada falta cometida en las revisiones diarias, se les descontará del premio	40
Por cada falta cometida en las revisiones semanales, se les descontará del premio	75

(G. C. 4.647)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CESPA, RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA VIARIA DE ALCOBENDAS»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa «Cespa, Recogida de Basuras y Limpieza Viaria de Alcobendas», y

Resultando que con fecha 1 de abril de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo texto del Convenio Colectivo de la empresa «Cespa, Recogida de Basuras y Limpieza Viaria de Alcobendas», suscrito por las partes con fecha 25 de marzo y Acta de constitución de la Comisión Deliberadora de 15 de enero de 1980.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos y por aplicación de la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según consta en el expediente la Comisión Negociadora del Convenio se constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley y que ambas partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas y no se observa contravención alguna a disposiciones a derecho necesario.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa «Cespa, Recogida de Basuras y Limpieza Viaria de Alcobendas».

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—El Delegado de Trabajo, (Firmado.—Felipe Arman de la Vega).

(G. C. 5.121)

CAPITULO I

Artículo 1.º *Ambito.*—El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo de la empresa «Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S. A.» («Cespa, S. A.»), con el personal de las categorías relacionadas en la Tabla Salarial anexa, adscritos a los servicios de Limpieza Viaria y Recogida de Basuras, concertadas con el Excmo. Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid).

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio Colectivo, con independencia de la fecha de su homologación por las Autoridades Competentes, entrará en vigor el día 1.º de enero de 1980, y tendrá vigencia el 31 de diciembre del mismo año, excepto en aquellas materias en las que expresamente se disponga otra cosa.

Las retribuciones económicas acordadas en este Convenio, serán abonadas con efectos retroactivos desde la indicada fecha.

Art. 3.º *Prórroga.*—El presente Convenio se prorrogará en sus propios térmi-

nos, de año en año, siempre y cuando no se denuncie su vigencia con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º *Condiciones.*—Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

Art. 5.º *Absorción y compensación.*—Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existencias en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones generales de legal aplicación, así como por Convenio Colectivo, o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas, en caso contrario, serán compensadas o absorbidas estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Art. 6.º *Derechos adquiridos.*—Se respetarán todos los derechos adquiridos que pactados individualmente o colectivamente superen o no se recojan en el presente Convenio.

Art. 7.º *Interpretación y aplicación del Convenio.*—Ambas partes convienen en que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio sea sometida, antes de entablar reclamación ante los Organismos Competentes, a informe de la Comisión Mixta Paritaria.

La Comisión Mixta Paritaria del Convenio deberá emitir su informe en un plazo máximo de 15 días a contar desde el día siguiente en que hubiera sido solicitado.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas o contenciosas previstas en la Ley de Convenios Colectivos, en la forma y con el alcance regulado en dicho texto legal.

Art. 8.º *Composición de la Comisión Mixta Paritaria.*—La Comisión Mixta Paritaria de este Convenio Colectivo estará compuesta por 2 miembros representantes de la parte económica y 2 del personal. Asimismo figurará como asesor de la parte del personal un miembro del Comité de Empresa de «Cespa, S. A.» en Vallecas.

CAPITULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 9.º *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo será de 42 horas semanales para todos los turnos, incluyéndose dentro de este horario el tiempo de bocadillo que se viene disfrutando. Este artículo entró en vigor con el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 10. *Horas extraordinarias.*—Solamente se realizarán horas extraordinarias en casos excepcionales, como daños extraordinarios o urgentes, no considerándose a tales efectos las realizadas en domingos y festivos.

Art. 11. *Vacaciones.*—Las vacaciones tendrán una duración de 30 días naturales. Las vacaciones anuales se concederán al 70 por 100 de la plantilla durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre. El resto del personal que disfrute de sus vacaciones fuera de estos meses tendrá un incremento de 5.000 pesetas.

No comenzarán a disfrutarse las vacaciones ni en sábados ni en domingos.

El reparto de los turnos de vacaciones se elaborará entre los trabajadores y representantes de los mismos y se expondrán en los tablones de anuncios por la empresa en todos los centros de trabajo.

Art. 12. *Descanso dominical y fiestas.*—La Empresa, con los delegados de Personal, propondrá al ayuntamiento los siguientes puntos:

a) Que el 1.º de mayo, el 1.º de enero y el 25 de diciembre no se realicen servicios de ningún tipo.

b) Que en Navidad se disfruten 2 días laborables de permiso, todo el personal de Limpieza Viaria, retribuidos a salario real. El personal se repartirá en tres turnos (Navidad y Año Nuevo) de forma que se disfruten 3 días seguidos.

Art. 13. Sanciones y despidos.—Las sanciones graves y los despidos serán puestos en conocimiento de los delegados de personal con una antelación mínima de 48 horas, exponiendo los motivos y clases de sanción.

Art. 14. Altas y bajas.—Los contratos de trabajo que realice la Empresa con sus trabajadores habrán de hacerse necesariamente por escrito.

La Empresa comunicará las altas y bajas en la misma a los delegados de personal en un plazo de 10 días.

Art. 15. Excedencia.—Los trabajadores con 2 años de servicio en la Empresa podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a 6 meses e inferior a 5 años.

Las peticiones de excedencia quedarán resueltas por la Empresa y los delegados de personal en el plazo de 1 mes.

Si el trabajador no solicitara el reintegro con un preaviso de 2 meses perderá el derecho a su puesto en la Empresa, siendo admitido inmediatamente en caso de cumplir tal requisito en el mismo puesto y categoría.

Los trabajadores que soliciten la excedencia como consecuencia de haber sido nombrados para el ejercicio de cargos públicos o sindicales no necesitarán de 2 años de antigüedad para solicitarlo, concediéndose obligatoriamente en estos casos.

Art. 16. Conductores.—En caso de que sea retirado el carnet de conducir a un conductor, la Empresa le asignará un trabajo similar equivalente, respetándole la categoría y todos los emolumentos económicos que viniera percibiendo.

Este beneficio no tendrá efecto cuando la causa se deba a imprudencia temeraria constitutiva de delito o en caso de embriaguez.

La Empresa velará por el cumplimiento del Código de Circulación a la hora de desempeñar los conductores los trabajos encomendados.

Art. 17. Licencias y permisos.—La Empresa, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, deberá conceder hasta quince días no retribuidos al año a todos los trabajadores que lo soliciten por cuestiones familiares, sociales, de estudio, etc. Asimismo en situaciones especiales este plazo se podrá ampliar a un máximo de 30 días.

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a disfrutar permiso retribuido por el importe total devengado, en la forma y condiciones que se especifican a continuación:

- 15 días retribuidos en caso de matrimonio.
- 3 días en caso de fallecimiento de cónyuge o hijo y 5 días si ocurriera el hecho fuera de la localidad.
- 3 días en caso de fallecimiento de padres, nietos, abuelos o hermanos.
- 3 días en caso de enfermedad grave, intervención quirúrgica de cónyuge, hijos o padres.
- 2 días por alumbramiento de la esposa, si concurriera enfermedad grave se aumentará a 5 días.
- 2 días por traslado de domicilio habitual.
- 1 día hábil por matrimonio de hijos, hermanos, o padres, y 2 días en caso que fuera en distinta localidad.
- 2 días en caso de enfermedad grave o fallecimiento del padre o madre de uno u otro cónyuge. Estos días podrán ampliarse hasta 3 más, si existiese la necesidad de realizar un desplazamiento al efecto.

Art. 18. Seguro Colectivo de vida.—En caso de accidente laboral o enfermedad

profesional, como consecuencia de la actividad desarrollada en la Empresa, de la que derive muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez para cualquier actividad laboral, el trabajador, o sus beneficiarios en su caso, percibirán en concepto de indemnización un millón doscientas cincuenta mil pesetas (1.250.000 pesetas), independientemente de las prestaciones que por este sentido le correspondieran.

La Empresa, al objeto de cubrir estas indemnizaciones, concertará la oportuna póliza de seguro colectivo de vida. El presente artículo entrará en vigor a partir de un mes natural de la firma del presente Convenio.

Art. 19. Ascensos.—Serán de libre designación por parte de la Empresa los puestos de Jefe de Servicio, Encargado General y Sub-encargado General.

Las demás categorías profesionales, las vacantes que se produzcan o los puestos que se creen se proveerán por un concurso-examen y antigüedad, que acogerá desde el día que comenzó la contrata, puntuando cada uno de estos dos requisitos a un 50 por 100.

Podrán acceder a tales puestos los trabajadores de inferiores categorías que lleven un mínimo de 60 días en la Empresa, y a tales efectos se publicará durante 10 días consecutivos al menos en todos los parques la convocatoria de las vacantes que surjan.

En el tribunal examinador estarán representados los delegados de personal por un vocal, siempre que sea posible de la categoría profesional que se quiera cubrir.

Art. 20. Seguridad e Higiene.—Se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene encargado de vigilar el cumplimiento total de lo dispuesto sobre esta materia en la legislación vigente y en el presente Convenio.

Art. 21. Plazas vacantes.—La Empresa cubrirá antes de 20 días las vacantes que se produzcan por causa de muerte y jubilación, con personal fijo. En caso de excedencia o Servicio Militar, se cubrirán interinamente por el mismo tiempo que duren éstos.

Las vacantes serán cubiertas con personal procedente del paro, siendo el personal interino el primero en cubrir dichas plazas fijas si las hubiere.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 22. Conceptos retributivos.—El salario bruto del personal afectado por este Convenio Colectivo es el que se especifica en la tabla del anexo final.

Art. 23. Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.—La Empresa afectada por este Convenio abonará a todo su personal dos Pagas Extraordinarias que se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) **Cuantía:** La fijada en el Anexo 1 del presente Convenio para la categoría que corresponda.
- b) **Denominación:** Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de julio y navidad.
- c) **Fechas de abono:** Paga extraordinaria de julio. Se hará efectiva como máximo el día 15 del mes de julio. Paga extraordinaria de navidad. Se hará efectiva como máximo el día 21 del mes de diciembre.
- d) **Periodo de devengo:** Las pagas de julio y navidad se abonarán semestralmente y en caso de alta o cese del trabajador durante el periodo de devengo, se abonarán las sextas partes correspondientes a los meses o fracciones de meses trabajados. Paga de julio: Se devengará del 1 de enero al 30 de junio. Paga de navidad: Se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre.

Art. 24. Participación en beneficios.—Dentro del mes de marzo de cada año, el personal afectado por el presente Convenio recibirá una gratificación por participación en beneficios, de acuerdo con lo expresado en la tabla salarial del anexo final.

Esta gratificación por participación en beneficios se devengará anualmente y día a día (del 1 de enero al 31 de diciembre), y que se abonará en proporción al tiempo trabajado, no devengándose las ausencias injustificadas, Servicio Militar.

Art. 25. Pluses.—Son los indicados en el Anexo final y se denominan:

- a) De transportes.
- b) De trabajo tóxico, penoso y peligroso.
- c) De recogida.

Art. 26. Día de pago.—El día de pago será el día 5 del mes siguiente. Si este fuera festivo, será el día anterior.

Art. 27. Lugar de pago.—El lugar de pago será en el centro de trabajo.

Art. 28. Rotación de conductores.—El servicio de conductores será rotativo mensualmente siguiendo el siguiente orden:

- 1.º Itinerario número 1 de recogida.
 - 2.º Brigada.
 - 3.º Itinerario número 2 de recogida.
 - 4.º Itinerario número 3 de recogida.
 - 5.º Baldeo mecánico.
 - 6.º Itinerario número 4 de recogida.
- En cuanto al servicio de baldeo mecánico en los meses de verano, será rotativo semanalmente.

CAPITULO IV

MEJORAS SOCIALES

Art. 29. Anticipos quincenales.—Voluntariamente cada trabajador tendrá derecho a anticipos quincenales, a cuenta del trabajo realizado durante la mensualidad en que se solicita, de una cuantía máxima de 17.000 pesetas.

Art. 30. Accidentes de trabajo.—En caso de accidente laboral, todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá el 100 por 100 del total devengado que con anterioridad del accidente venía percibiendo.

Art. 31. Anticipos reintegrables.—El personal con más de seis meses en la empresa podrá solicitar un préstamo reintegrable por un máximo de 25.000 pesetas.

Las amortizaciones de dicho préstamo se hará en un año como máximo, quedando a criterio de la Empresa, en presencia de los delegados de personal, la procedencia o no del préstamo, debiendo la Empresa extremar la ponderación a la hora de valorar cada supuesto en orden a la concesión o no de los mismos, obligándose los trabajadores solicitantes a acreditar debidamente cuanto extremo le sean requeridos.

La Empresa dispondrá para llevar a cabo los préstamos la cantidad de 150.000 pesetas.

Las amortizaciones del préstamo revertirán en el fondo de los préstamos.

Art. 32. Enfermedad.—En caso de enfermedad continuada de un trabajador la Empresa abonará, con independencia de las percepciones que lo mismo reciba de la Seguridad Social, el 60 por 100 del plus de transporte siempre que la duración de la enfermedad fuese de 20 días. Si la enfermedad continuada se extendiera hasta un total de 90 días la Empresa abonará el 75 por 100 del plus de transporte durante el periodo comprendido entre el día veintinueve al noventaavo. Si la enfermedad continuada se prolongara por más de 90 días la Empresa abonará hasta el 100 por 100 del total devengado.

Art. 33. Hospitalización.—En caso de hospitalización y desde el primer día de

baja y hasta que se produzca el alta, el trabajador percibirá hasta el 100 por 100 del total devengado.

Art. 34. Prendas de trabajo.—Una comisión de trabajadores y empresa al efecto, en el plazo de un mes de la firma del presente Convenio, estudiará la cantidad y la calidad de las prendas de trabajo.

La entrega de dichas prendas se efectuará durante la jornada laboral.

Art. 35. Revisión médica.—Se realizará por parte del servicio médico de la Seguridad Social una revisión médica anual, que constará de una serie de pruebas obligatorias, como, por ejemplo, análisis, radiografía de tórax, etc. En noviembre se habitará una vacuna antigripal voluntaria.

Art. 36. Economato.—Se acuerda que los trabajadores afectados por el Convenio se incorporarán como beneficiarios al Economato «Santa Clara» en un plazo máximo de 15 días de la firma de convenio. En caso de que existiesen dificultades para llevarlos a efecto, la Empresa se compromete a realizar las gestiones oportunas a fin de contar en el más breve plazo posible, con otro economato de las mismas características. Dicho plazo no excederá de 15 días.

Art. 37. Jubilación.—Los trabajadores que soliciten su jubilación recibirán de la empresa, y por cada año de trabajo en la misma, en el momento de producirse aquélla, las siguientes cantidades:

	PESETAS
A los 60 años.....	12.000
A los 61 años.....	10.000
A los 62 años.....	9.000
A los 63 años.....	8.000
A los 64 años.....	6.000
A los 65 años.....	4.000

Igualmente se abonarán 4.000 pesetas, por año de servicio prestado, cuando el trabajador solicite la jubilación en los seis meses posteriores al cumplimiento de los 65 años.

CAPITULO V

GARANTIAS SINDICALES

Art. 38. Garantías sindicales.—Los trabajadores tienen derecho a celebrar asambleas fuera de las horas de trabajo, en los centros de trabajo, con la simple notificación previa a la Dirección de la Empresa. En casos excepcionales la Dirección de la empresa, previa petición de los delegados de personal, podrá autorizar que se realicen en horas de trabajo.

Para asuntos sindicales de importancia en que se requiriese el asesoramiento de las Centrales Sindicales, se posibilitará el acceso a los centros de trabajo de un representante sindical no perteneciente a la empresa, previa notificación y autorización de la misma.

Art. 39. Horas sindicales.—Los delegados de personal dispondrán de 20 horas al mes para gestiones sindicales.

Estas horas serán contabilizadas en los siguientes temas: consultas a Organismos Oficiales, consultas y asesoramiento sindical, reuniones sindicales a nivel de central o centrales sindicales, y en general de todas las actividades de interés laboral y sindical fuera de la empresa.

Asimismo, la necesidad de ausencia en el trabajo será notificada previamente y acreditada con posterioridad a su uso. Las horas de reunión a petición de la Empresa y sobre negociación y deliberación de Convenio irán a cargo de la empresa.

Los delegados sindicales tendrán derecho a informar y ser informados en el ámbito de sus respectivas empresas.

Los delegados de personal habrán de contar con un tablón de anuncios, diferenciado del que utilice la empresa, en todos los centros de trabajo.

TABLA DE RETRIBUCIONES PARA EL AÑO 1980

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS-PENOSO-TOXICO PELIGROSO	PLUS RECOGIDA	PLUS TRANSPORTE	PAGA JULIO	PAGA NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS
Peón barrido	24.000	4.800	-	5.830	24.000	24.000	12.000
Peón recogida	24.000	4.800	3.240	5.830	24.000	24.000	12.000
Conductor	26.000	5.200	3.270	5.830	26.000	26.000	13.000

NOTAS:
1.º PAGA DE VACACIONES: El salario a percibir durante el período de las vacaciones se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador por todos los conceptos durante el trimestre anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas. Sólo se exceptúan de este cómputo las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias y plus familiar.
2.º HORAS EXTRAORDINARIAS: El precio de dichas horas será: Peón: 360 ptas/h. Conductor: 396 ptas/h.
SERVICIOS RESTRINGIDOS DE DOMINGOS: El servicio restringido de limpieza viaria de domingo se pagará a razón de 1.200 ptas./domingo, hasta el 31-3-80 y 1.500 ptas./domingo desde 1-4-80.
3.º SERVICIO DE DIAS FESTIVOS: El servicio de recogida en días festivos se pagará a razón de: Peón: 2.292 ptas./día, Conductor: 2.820 ptas./día, hasta el 31-3-80 y peón 2.500 ptas./festivo, conductor 3.000 ptas./festivo, desde el 1-4-80.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

CONVENIO ENTRE LA EMPRESA «HIDRAULICA SANTILLANA, S. A.» Y SU PERSONAL

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º **Ambito Territorial.**—Las normas contenidas en el presente convenio afectarán a todos los centros de trabajo de «Hidráulica Santillana, S. A.».
 Art. 2.º **Ambito Personal.**—El presente convenio será de aplicación a todo el personal de plantilla de «Hidráulica Santillana, S. A.».
 Art. 3.º **Ambito Temporal.**—El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1980 y su duración será hasta el 31 de diciembre del mismo año, pudiéndose prorrogar de año en año mientras cualquiera de las partes no lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.
 Art. 4.º **Revisión.**—Se considera causa de revisión el hecho de que por Disposición legal, de cualquier clase que sea, se establezcan mejoras sobre las condiciones económicas mínimas reglamentarias hoy en vigor, si éstas no fueran absorbidas por las que, con carácter general, tuviese establecida la Empresa.
 En el caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar el 30 de junio de 1980 comparado con el 31 de diciembre 1979 el 6,75 por 100, se efectuará una revisión salarial en el presente convenio sobre el 6,75 por 100 del índice de la gasolina de consumo directo.
 Esta revisión salarial se aplicará con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1980.
 Se considera causa de negociación, si durante la vigencia del mismo o de cualquiera de sus prórrogas son modificadas las condiciones laborales del Canal de Isabel II en los aspectos que se recogen en el presente Convenio.

CAPITULO II
REGIMEN ECONOMICO

Art. 5.º Las retribuciones de cualquier carácter pactadas en el presente convenio entendiéndose que, en todo caso, son de carácter bruto. Todas las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo del trabajador serán satisfechas por el mismo.
 Art. 6.º **Estructura de las retribuciones.**—La estructura de las retribuciones del presente Convenio, se ajusta a los siguientes conceptos retributivos: Salario Base, Complemento de Convenio y Complementos salariales.

Todas las percepciones se abonarán a través de una Entidad Bancaria o de Ahorro, estableciéndose la modalidad de transferencia para todos los trabajadores que así lo soliciten.

Art. 7.º El Salario base Convenio y el Complemento de Convenio serán los que figuran en el Anexo n.º 1.

Art. 8.º **Complementos salariales.**—Se percibirán los Complementos salariales correspondientes de acuerdo con cuanto se establece en los siguientes artículos.

Art. 9.º **Premio de antigüedad.**—Este premio se fija, para todo el personal que sea de aplicación el presente Convenio, en el 2 por 100 del Salario base Convenio de su categoría por cada uno de los 10 primeros años de Servicio en «Hidráulica Santillana, S. A.», y el 1 por 100 en los siguientes, hasta que se produzca la jubilación, con un tope máximo del 60 por 100.

Art. 10. **Participación en beneficios.**—Todo el personal comprendido en el Convenio percibirá mensualmente en concepto de participación en beneficios, el 15 por 100 del Salario base Convenio de su categoría, más el premio de antigüedad.

Art. 11. **Gratificaciones extraordinarias.**—Todo el personal comprendido en el presente Convenio percibirá anualmente cuatro gratificaciones extraordinarias, equivalente cada una de ellas a una mensualidad de su Salario base Convenio y Complemento de Convenio, más el premio de antigüedad y participación en beneficios.

Estas gratificaciones se harán efectivas, respectivamente, el 15 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 15 de diciembre.

Art. 12. **Complementos de puesto de trabajo.**—Estos Complementos se percibirán en función del puesto de trabajo que se tenga y, por lo tanto, dejará de percibirse al cesar en él o variar las condiciones que motivaron su adscripción.

Art. 13. **Plus de toxicidad.**—Todo trabajador que tenga derecho al Plus de trabajos tóxicos percibirá por este concepto un complemento equivalente al 25 por 100 del Salario base Convenio de su categoría.

Tendrán derecho al mismo, previa consulta a la Delegación Provincial de Trabajo y al Comité de Seguridad e Higiene de «Hidráulica Santillana, S. A.», aquellos trabajadores que desarrollen sus funciones en ambientes tóxicos.

En principio será de aplicación a quienes efectúen cambios de «contenedor» o «botellón de cloro», purga de decantadores, preparación de hipoclorito, limpieza de depósitos con ambiente de cloro, reparen averías en los aparatos de dosificación o líneas de conducción de gas, o utilicen máquinas de sulfatar o similares, con aspersión de productos venenosos, quedando excluidas la manipulación o dosificación de aparatos dosificados o controladores de gas, etc., y todas aquellas operaciones en que el operario, aun maniobrando sobre productos tóxicos, lo haga en una forma externa sin penetrar en el ambiente del gas en cuestión.

Art. 14. **Plus por trabajos nocturnos.**—Se considerarán trabajos nocturnos los que se realicen entre las 22 y las 6 horas.

El citado plus se percibirá de acuerdo con las siguientes normas:

1.º Si se trabaja en el período nocturno más de una hora sin exceder de cuatro, el complemento se percibirá por horas trabajadas.

2.º Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de cuatro se aplicará el complemento al total de la jornada realizada.

Queda exceptuado del complemento de trabajo nocturno, el personal de vigilancia de noche y el que hubiera sido contratado expresamente para realizar trabajos nocturnos por su propia naturaleza.

El plus de trabajo nocturno se fija en un 25 por 100 del Salario base Convenio de su categoría, abonándose de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

Art. 15. **Plus por residencia en casillas aisladas.**—Lo percibirá el personal al que sea de aplicación este Convenio mientras resida en casillas aisladas de vida más dura y difícil por ser indispensable para el desarrollo de la función encomendada. No se considerarán casillas aisladas las que estén o puedan integrarse en poblados. Su cuantía se fija en 3.000 pesetas mensuales.

Art. 16. **Plus de comida.**—Todo el personal comprendido en el presente Convenio, que por razones de trabajo se vea obligado a efectuar una de las comidas en el propio lugar en que haya de realizar su misión, fuera de su domicilio, percibirá una cantidad de 175 pesetas por día completo trabajado, como compensación de las molestias que ello comporta.

Queda exceptuado del cobro de este plus, el personal técnico, administrativo y auxiliares de oficina, así como también el personal operario que, por razón de su trabajo, efectúe éste en relación con los Servicios Administrativos de la Sociedad.

Todo el personal operario de la Sociedad, y en el supuesto de que necesidades perentorias, a juicio de la Jefatura del Servicio, haga aconsejable que se prolongue la jornada y que los trabajos pendientes se realicen por los mismos operarios que los venían ejecutando, percibirá la cantidad de 450 pesetas en compensación de los gastos que se les originen por tener que efectuar una comida, siempre y cuando la prolongación de la jornada alcance, como mínimo, a tres horas, concediéndoseles una interrupción de treinta minutos a partir de dicho tiempo para realizar aquella; todo ello con independencia del abono de horas extraordinarias que por este motivo se devenguen.

Las percepciones indicadas en el presente artículo sustituirán a cualquier otra que se halle actualmente en vigor por conceptos iguales o análogos a los señalados.

Art. 17. **Plus de distancia.**—Este plus se regulará por lo dispuesto en las Ordenes de 10 de febrero y 4 de junio de 1958. El plus de distancia se abonará a razón de 8 ptas/km.

Art. 18. **Otros complementos.**

1. El personal de la brigada de conservación de la Red de distribución recibirá por cada orden de reparación cumplimentada una prima que se distribuirá de la siguiente forma entre los trabajadores que hayan intervenido en ella:

	PESETAS
Capataz o subcapataz de brigada	50
Oficiales 1.º y 2.º	150
Oficial 3.º	125
Peón esp. y peón	100

2. Los conductores afectos a dicha brigada percibirán un plus de 1.000 ptas/mes.

3. El personal de corte recibirá la cantidad de 2,50 pesetas por cada recinto o aviso de corte cumplimentado, y por el cierre de la llave de paso al abonado o por corte de polígono, 50 pesetas. Esta prima no será de aplicación para el personal de la brigada.

4. Los lectores disfrutarán de una prima de 12 pesetas por unidad de contador que lean correctamente, sobre un mínimo de 70 diarios que tienen asignados.

5. Los comprobadores o fieles percibirán un plus de 25 pesetas por cada comprobación de caudales de contador, quedando por supuesto excluidas, a estos efectos, las comprobaciones de lectura.

6. Los guardas de la presa, atendiendo a las circunstancias especiales que se derivan de su puesto de trabajo, percibirán 15.000 pesetas anuales, distribuidas en doce pagas.

Art. 19. **Quebranto de moneda.**

A) La Empresa no exime de la obligación de reponer la posibles pérdidas de dinero a aquellos empleados cuya actividad implique habitualmente el manejo del mismo. No obstante, y como compensación a lo anterior, se les abonarán las siguientes cantidades fijas al año:

	PESETAS
Cajero principal	30.000
Cajero auxiliar	22.000
Cobradores	15.000

B) Se suspenderá su cobro cuando motivos de cualquier índole, voluntarios o involuntarios, incluidos la enfermedad o accidente, hayan impedido el desempeño de sus funciones al perceptor, si bien, para que esta suspensión tenga lugar, la no realización de funciones debe durar, al menos, treinta días en forma continuada.

C) El que sustituyera al personal que tuviese derecho a la percepción de quebranto de moneda, al menos treinta días, tendrá derecho al cobro de esta retribución, en períodos cumplidos y completos mensuales, por la cuantía de la percepción del personal que sustituyera.

Art. 20. **Premio de cobranza.**—Los cobradores percibirán por el concepto de cobranza una cantidad que no será superior al cuatro por mil de la suma que recauden directamente al mes. Este premio será fijado discrecionalmente por la Dirección de la Sociedad.

Art. 21. **Bonificación de fluido.**—Todo el personal al que afecta el presente Convenio, encuadrado en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua, continuará disfrutando del beneficio relativo a la bonificación del consumo de energía eléctrica en los mismos términos establecidos legalmente para el personal regido por la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte, Transmisión y distribución de energía eléctrica.

Art. 22. **Horas extraordinarias.**—Cada hora de trabajo que exceda sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo se considera como hora extraordinaria.

Cuando la Dirección de «Hidráulica Santillana, S. A.», estime que las necesidades del Servicio lo reclaman, podrán realizarse horas extraordinarias. Se procurará realizar el mínimo de horas extraordinarias que sea imprescindible y, con este fin, «Hidráulica Santillana, S. A.», revisará sus procesos de trabajo, de forma que, dentro de lo posible y atendiendo a las necesidades del servicio, puedan éstas solventarse dentro de la jornada normal de trabajo, sin precisar la realización de horas extraordinarias.

Para el cálculo del salario hora, a efectos del pago de horas extraordinarias, se dividirá el salario base del trabajador más los complementos salariales personales de puesto de trabajo, de residencia y de vencimientos periódicos superiores al mes, referidos todos ellos a la semana normal de trabajo por el número de horas de trabajo de dicha semana.

Durante el año 1980 la base para el cálculo de horas extraordinarias será la correspondiente a las tablas salariales vigentes el 31 de diciembre de 1979.

Los porcentajes de incremento con que se abonarán las horas extraordinarias, sobre el valor de la hora ordinaria calculada como se indica en los párrafos anteriores eran los que se especifican a continuación:

a) Las dos primeras horas diurnas, en días laborales, se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el valor de la hora ordinaria y el resto con el 100 por 100.

b) Las horas extraordinarias que se trabajen dentro del período nocturno, en días laborales, se abonarán con un incremento del 100 por 100 sobre el valor de la hora ordinaria.

c) Las dos primeras horas extraordinarias realizadas en domingo, se abona-

rán con un incremento del 75 por 100 sobre el valor de la hora ordinaria, y el resto con el 140 por 100.

d) Las horas extraordinarias realizadas dentro del período nocturno en domingo se abonarán con un incremento del 140 por 100 sobre el valor de la hora ordinaria.

e) Las dos primeras horas extraordinarias realizadas en día festivo o en aquel en que corresponda librar al trabajador se abonarán con un incremento del 110 por 100 sobre el valor de la hora ordinaria y el resto con el 180 por 100.

f) Las horas extraordinarias realizadas dentro del período nocturno en día festivo se abonarán con un incremento del 180 por 100 sobre el valor de la hora ordinaria.

Para el cómputo de horas extraordinarias los domingos, festivos (tanto de carácter nacional como local), festividad de «Hidráulica Santillana, S. A.», y descanso intersemanal para el personal de turno, comenzarán a las 0 horas finalizando a las 24 horas.

Teniendo en cuenta el carácter público de los servicios encomendados a «Hidráulica Santillana, S. A.», cuando concurren circunstancias de fuerza mayor, sustitución de personal, averías que requieran reparaciones urgentes u otras análogas, que por su trascendencia sean inaplazables, el número de horas invertidas por estos motivos no entrarán, a efectos de limitación, en el cómputo de las conceptuadas como extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tres del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, si bien serán consideradas y abonadas como extraordinarias, en la forma que ha quedado expuesta.

Art. 23. *Prolongación de jornada pactada.*—Cuando las circunstancias específicas que concurren en un puesto de trabajo, como es el del personal supervisor, el de mera vigilancia, o el de los conductores de automóviles de turismo, con cierta asiduidad, el trabajador que lo desempeñe en jornada ordinaria deba prolongar la misma, «Hidráulica Santillana, S. A.», y el trabajador podrán convenir una retribución a tanto alzado de la prolongación de jornada, hasta un máximo de setenta y dos horas semanales, abonándose únicamente las horas que excedan de tal número, en cómputo mensual, a los precios estipulados en el artículo anterior.

Este precepto será de aplicación al personal de Oficina, para aquellos casos que de acuerdo con las circunstancias del puesto de trabajo se consideren necesarios a juicio de la Dirección.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO SEMANAL, FIESTAS Y VACACIONES

Art. 24. *Jornada de Trabajo.*—El número de horas de trabajo para todo el personal al que es de aplicación el presente Convenio será de 42 horas semanales.

El cómputo de horas trabajadas para todo el personal operario se realizará de acuerdo con las necesidades y características de los Servicios, semanalmente o cada dos o cuatro semanas, de modo que el número de horas trabajadas en estos períodos, de tiempo sean de 42, 84 ó 168, respectivamente, según los calendarios que se insertarán en los tableros de anuncios de todos los centros de trabajo a los que estén adscritos.

Se exceptúan de la aplicación del régimen general de jornada a los guardas de la presa y a todos aquellos que se encuentren en igual caso, al cuidado de una zona limitada con casa-habitación dentro de ella, y sin que se les exija una vigilancia constante, percibiendo el complemento establecido en el artículo 18 número 6 del presente Convenio.

Art. 25. *Horarios y turnos.*— Los turnos y los horarios del personal serán fijados por la Dirección oído el Comité de Empresa, en atención a las necesidades del servicio.

Dichos turnos y horarios se establecerán ajustándose a lo señalado en el artículo anterior, y se anunciarán en los centros de trabajo.

Los regímenes de jornada serán los siguientes:

1.º El régimen de turno se aplicará a todos los trabajadores que ocupen puestos que deban estar cubiertos permanentemente, bien durante las 24 horas del día, bien durante todos los días de la semana.

2.º El personal que no esté afecto a régimen de turno trabajará los días laborables en jornada continuada o de mañana y tarde, según las necesidades del servicio que tenga encomendado.

Art. 26. *Trabajo en dos turnos seguidos.*—El personal que por necesidades del servicio hubiera de trabajar dos turnos seguidos, descansará, como mínimo, doce horas ininterrumpidas hasta comenzar la siguiente jornada de trabajo.

El personal que por necesidades del servicio hubiera de trabajar dos turnos seguidos, percibirá las horas trabajadas en el segundo turno como extraordinarias, de acuerdo con lo que se dispone en el presente Convenio, o se le concederá un día de descanso a decidir por el trabajador, tan pronto como el servicio lo permita.

Art. 27. *Servicios nocturnos.*—En los servicios nocturnos habrá dos personas, salvo que se presten en lugares próximos a poblaciones o dispongan de dispositivos de alarma adecuados. El servicio nocturno se entiende el comprendido entre las 0 y las 8 horas.

Art. 28. *Fiestas y descanso semanal.*—Se considerarán días inhábiles a efectos laborales todos los domingos del año, fiestas laborales (tanto de carácter nacional como local) y la festividad de «Hidráulica Santillana, S. A.».

La festividad de «Hidráulica Santillana, S. A.», se celebrará en el primer miércoles del mes de junio en cuya semana no exista fiesta intersemanal, celebrándose en 1980 el día 11 de junio.

Teniendo en cuenta el carácter de servicio público de «Hidráulica Santillana, S. A.», y los turnos de servicios en ella establecidos, solamente descansará los domingos y fiestas el personal no imprescindible, aplicando en lo posible el turno rotativo para todo el personal, cumpliendo éste el descanso semanal obligatorio en cualquier otro día.

El personal que trabaje en domingo, librando otro día de la semana, percibirá una prima equivalente al 20 por 100 del salario base Convenio de su categoría.

Al personal que por realizar trabajo de turno le correspondiera trabajar en día festivo intersemanal, se le abonará la jornada normal, con un incremento del 140 por 100 del salario real de su categoría.

Al personal que no realice trabajo de turno y que, por razones de servicio, hubiera de trabajar excepcionalmente en el día que le corresponde librar, se le abonarán las dos primeras horas con un incremento del 110 por 100 sobre el valor de la hora ordinaria y el resto con el 180 por 100.

Al personal de turno que el día de descanso semanal, fijado con anterioridad, le coincida con un día festivo intersemanal, se le concederá un día de descanso compensatorio y de no ser posible se le abonarán ocho días de salario sin recargo alguno en la semana en que se produzca dicha coincidencia.

Art. 29. *Control horario.*—Las horas de presencia, entradas y salidas, ausencias autorizadas, etc., serán objeto de control mediante la implantación progresiva de los sistemas adecuados que requiera la organización del trabajo.

Las horas que falten hasta cumplir el cómputo total mensual se descontarán automáticamente de las retribuciones, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar por incumplimiento de la jornada laboral establecida.

Art. 30. *Vacaciones.*—Las vacaciones anuales de todo el personal al que es de aplicación el presente Convenio serán de treinta días naturales salvo para los trabajadores mayores de 60 años que serán de un mes.

Las vacaciones forzosas se disfrutará en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre y, sólo en casos excepcionales, oído el Comité de Empresa, se ampliarán al mes de octubre. Los meses de mayo, junio y octubre se primarán con un 30 por 100 del salario base con-

venio, complemento de convenio, participación en beneficios y antigüedad.

Los trabajadores que disfruten sus vacaciones en los meses comprendidos entre octubre y junio, ambos inclusive, con carácter voluntario y no fraccionadas, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan, percibirán una prima del 20 por 100 del salario base convenio, complemento de convenio, participación en beneficios y antigüedad.

CAPITULO IV

REGIMEN ASISTENCIAL

Art. 31. El régimen asistencial que se pacta en el presente Convenio está constituido por el conjunto de medidas que complementan la acción protectora de la Seguridad Social a los trabajadores que prestan sus servicios en «Hidráulica Santillana, S. A.».

Art. 32. *Enfermedad y Accidentes de trabajo.*—En los casos de enfermedad común o profesional, o de accidente de trabajo, el trabajador tendrá derecho a la percepción de una cantidad complementaria a la prestación reglamentaria de la Seguridad Social, que se calculará en la cuantía necesaria para cubrir el 100 por 100 del salario real.

Se concede a «Hidráulica Santillana, S. A.» las facultades de comprobación e investigación del anterior supuesto, con independencia de cualquier tipo de certificaciones médicas justificativas de la baja. La comprobación de fraude, falsedad o dolo de la situación de la baja, dará lugar a las sanciones previstas en las Normas Laborales.

Art. 33. *Viudedad.*

1.º Las viudas de trabajadores de «Hidráulica Santillana, S. A.» (tanto si trabajan como si no trabajan), percibirán el complemento de viudedad hasta el mínimo garantizado, siempre que la pensión más el salario que puedan percibir, en su caso, en cómputo total no rebasen el mínimo garantizado.

2.º Se perderá el complemento de viudedad si ya se percibiese pensión distinta a la de viudedad por haber estado casada con un trabajador de «Hidráulica Santillana, S. A.», u otro tipo de pensión, pero siempre garantizando el mínimo establecido.

3.º Si actualmente hubiera viudas que de acuerdo con lo indicado anteriormente rebasasen el mínimo garantizado en virtud del cómputo del total de pensiones que perciben por distintos conceptos, y aun así recibiesen complementos de «Hidráulica Santillana, S. A.», el importe de dicho complemento quedará congelado en la misma cuantía que la ahora percibida, y como derecho adquirido, que será compensado y absorbido en el futuro.

4.º El complemento de viudedad se reducirá en cuantía igual a la que suponga la revalorización de las pensiones de la Seguridad Social, de la Administración del Estado, de la Administración Local o cualquiera otras que pudieran percibirse, toda vez que el compromiso de «Hidráulica Santillana, S. A.», es el de garantizar un mínimo económico a las viudas cifrado en 350.000 pesetas anuales.

5.º Para tener derecho al complemento de viudedad es condición imprescindible el estar casada con personal activo o pasivo de «Hidráulica Santillana, S. A.», en el momento del hecho causante.

6.º El complemento se perderá al contraer la viuda nuevo matrimonio.

7.º Las viudas que actualmente perciben 10.000 pesetas mensuales, durante 1980 percibirán 13.000 pesetas mensuales, en catorce pagas iguales.

Art. 34. *Orfandad.*—Las viudas o personas que tengan a su cargo a los hijos de los trabajadores fallecidos, encontrándose en el momento del hecho causante en situación de activos o pensionistas, percibirán por cada uno de ellos la cantidad de 56.000 pesetas anuales, distribuidas en catorce pagas iguales, hasta que cumplan la edad de 18 años o sean mayores incapacitados para el trabajo.

Art. 35. *Jubilación.*—El personal que se jubile a partir del 1 de enero de 1980

disfrutará de una mejora igual a la diferencia existente entre el importe de la respectiva pensión de jubilación que concede la Mutualidad Laboral y el 100 por 100 de los ingresos líquidos anuales que en la fecha de la jubilación corresponda al trabajador por los siguientes conceptos:

a) Salario base, antigüedad, complemento de Convenio, participación en beneficios, cuatro gratificaciones periódicas y ayuda familiar.

b) No se entenderán comprendidas las cantidades percibidas por premios, primas, pluses, horas extraordinarias y dietas, así como conceptos análogos.

El personal operario de edad superior a los 65 años, y el de oficinas de 68 años, que no hiciera uso de su derecho a la jubilación, se les reducirá, por cada año entero de exceso sobre dichas edades, un 20 por 100 de la mejora que le hubiera correspondido.

1. El importe anual de esta mejora se abonará en catorce mensualidades de igual cuantía.

2. Para tener derecho a la expresada mejora el trabajador habrá de reunir, al cesar en el trabajo, una de las siguientes condiciones:

2.1. Haber alcanzado la edad de 65 años y tener reconocida una antigüedad mínima de 20 años.

2.2. Haber cumplido 65 años de edad, padecer imposibilidad permanente para desempeñar las funciones propias de su empleo y tener reconocida una antigüedad mínima de 15 años.

2.3. Haber cumplido 60 años de edad y tener reconocida una antigüedad mínima de 25 años.

2.4. Haber cumplido la edad de 65 años y haber prestado servicios efectivos a «Hidráulica Santillana, S. A.», durante 10 años, en cuyo caso la mejora será del 50 por 100 más un 5 por 100 por cada año efectivo de servicio que excedan de 10 hasta el tope máximo de 20 años.

A los trabajadores en situación de jubilados que perciban por tal motivo una cantidad inferior a 420.000 pesetas anuales, incluida en su caso la mejora de pensión, «Hidráulica Santillana, S. A.», les complementará la misma hasta cubrir dicha cantidad, dividiendo el complemento que resulte en catorce pagas iguales.

Art. 36. *Ayuda Escolar.*—Para todo el personal al que es de aplicación el presente Convenio, se establece un sistema de Ayuda escolar para los hijos comprendidos entre los 3 y los 18 años. A tal fin «Hidráulica Santillana, S. A.», se compromete a abonar anualmente una cantidad de 600.000 pesetas al objeto de constituir un fondo a distribuir entre los trabajadores interesados de una sola vez, durante el primer trimestre del Curso Escolar, previa justificación de haber realizado las correspondientes matrículas de estudio.

Art. 37. *Transporte Escolar.*—«Hidráulica Santillana, S. A.», se encargará del transporte de los hijos de los trabajadores residentes en casillas y poblados de la Sociedad, en edad escolar, a sus respectivos Colegios, dentro de la demarcación geográfica que les corresponda por razón de su domicilio, de acuerdo con las instrucciones dadas a tal efecto por el Ministerio de Educación y Ciencia, organizando el servicio de forma que les ocasionen las menos molestias posibles.

Art. 38. *Ayuda a hijos subnormales.*— Los trabajadores que tuvieron hijos subnormales recibirán de «Hidráulica Santillana, S. A.», una ayuda consistente en el 50 por 100 de los gastos del Centro especial de enseñanza que se ocupe de su educación o rehabilitación, siempre que se encuentre ubicado dentro del área de expansión de la empresa, y mientras que el Estado no se haga cargo de tales centros.

Art. 39. *Seguros.*—La Sociedad mantendrá la aplicación del Seguro que actualmente tiene concertado para el personal, tanto en caso de muerte natural como de accidente, revisando periódicamente la empresa las bases de aplicación de dicho Seguro.

Todos los trabajadores a los que sea de aplicación el presente Convenio estarán cubiertos con un Seguro de accidentes de hasta un millón de pesetas. «Hidráulica Santillana, S. A.», concertará